



Derecho de la competencia

y mercados regionales


y locales



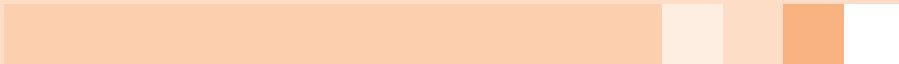
Manuel A. Espitia Escuer (coordinador)
María Jesús Alonso Nuez
Pedro Bueso Guillén
Jorge Rosell Martínez



Derecho de la competencia y mercados regionales y locales



Manuel A. Espitia Escuer (coordinador)
María Jesús Alonso Nuez
Pedro Bueso Guillén
Jorge Rosell Martínez
Universidad de Zaragoza



autores: Manuel A. Espitia Escuer, María Jesús Alonso Nuez,
Pedro Bueso Guillén y Jorge Rosell Martínez

becarios: Jorge Palacín Andrés y Gerard Espitia Blanch

fecha: 30 de marzo de 2006

edita: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
Avda. César Augusto, 30. Ed. Verdi, 1º H
Teléfono: 976 21 05 50 - Fax: 976 21 58 44
50004 Zaragoza
Correo electrónico: cesa@aragon.es
Web: www.portal.aragon.es

d.l.: Z-1659-2006

diseño, preimpresión e impresión: INO Reproducciones, S.A.

El Consejo Económico y Social de Aragón en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio de 2005, acordó la elaboración de un Estudio sobre "Derecho de la competencia y mercados regionales y locales", dado el gran interés del mismo en un momento como el presente en el que se está poniendo en funcionamiento el órgano autonómico de defensa de la competencia en Aragón.

La Comisión de Economía aprobó el Estudio en su sesión de fecha 28 de febrero de 2006, siendo remitido a la Comisión Permanente celebrada el 15 de marzo de 2006, que lo elevó al Pleno del CES de Aragón para su aprobación definitiva y propuesta de publicación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2006.

consejo económico y social de aragón

COMPOSICION DEL PLENO (a 30/03/2006)

PRESIDENTA

D.ª Ángela López Jiménez (En representación del Gobierno de Aragón)

VICEPRESIDENTES

D. Jorge Arasanz Mallo (En representación de las Organizaciones Sindicales)

D. Fernando Español Buil (En representación de las Organizaciones Empresariales)

SECRETARIO GENERAL

D. Miguel Angel Gil Condón (En representación del Gobierno de Aragón)

VOCALES

En representación del Gobierno de Aragón

Titulares

D. Miguel Angel Gil Condón

D. José Luis Gracia Abadía

D.ª Ángela López Jiménez

D. Emilio Manrique Persiva

D. Antonio Mostalac Carrillo

D. Mariano Ramón Gil

D. José Félix Sáenz Lorenzo

D. Marcos Sanso Frago

D.ª Teresa Santero Quintillá

Suplentes

D. José Aixalá Pasto

D. José Luis Briz Velasco

D. Javier Celma Celma

D.ª M.ª José González Ordobás

D.ª Carmen Magallón Portolés

D. José Montón Zuriaga

D. Jorge Pardo Navarro

D. Elisardo Sanchís Sancho

D. Javier Villanueva Sánchez

En representación de las Organizaciones Sindicales

Titulares

Designados por la Unión General de Trabajadores (UGT):

D. Daniel Alastuey Lizáldez

D. Francisco Catalán Duerto

D. Julián Lóriz Palacio

D. Agustín Redondo Ainsa

D. Luis Tejedor Cadenas

Designados por la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

D. Jorge Arasanz Mallo

D. Julián Buey Suñén

D.ª Eva Murillo Alvarez

D. Eduardo Navarro Villareal

Suplentes

Designados por la Unión General de Trabajadores (UGT):

D. José B. Butera Aured

D. Javier Franco Enguita

D. Luis Laguna Miranda

D. Carmina Melendo Vera

D. José Manuel Solanas Pontaque

Designados por la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

D.ª Marta Arjol Martínez

D. Carmelo Asensio Bueno

D.ª Marga Lasmarías Bustín

D. Javier Sánchez Ansó

En representación de las Organizaciones Empresariales

Titulares

Designados por la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA)

- D. Salvador Coreo Bergua
- D. Fernando García de Leániz Díaz
- D. José María García López
- D. José Enrique Ocejo Rodríguez
- D. Víctor Hinojosa Luna

Designados por la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME ARAGÓN):

- D. José Luis Estallo Lacasta
- D. Fernando Español Buil
- D. Carmelo Pérez Serrano
- D. José M^a Fuster Muniesa

Suplentes

Designados por la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA):

- D.^a Beatriz Callén Escartín
- D. José M^a Cester Beatobe
- D. Juan Carlos Dehesa Conde
- D.^a Rosa García Torres
- D.^a Belén Ortíz López

Designados por la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME ARAGÓN):

- D.^a Pilar Gómez López
- D. Antonio Hinojal Zubiaurre
- D.^a Pilar Elícegui Motis
- D. Carlos Salcedo Merino

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA

- D.^a Ángela López Jiménez

VICEPRESIDENTES

- D. Jorge Arasanz Mallo
- D. Fernando Español Buil

SECRETARIO GENERAL

- D. Miguel Ángel Gil Condón

VOCALES

- D. Fernando García de Leániz Díaz
- D. Antonio Mostalac Carrillo
- D.^a Eva Murillo Álvarez
- D. Carmelo Pérez Serrano
- D. Agustín Redondo Aínsa
- D. Marcos Sanso Frago

COMISIONES DE TRABAJO

COMISIÓN DE TRABAJO SOCIAL Y DE RELACIONES LABORALES

PRESIDENTA: D.^a Ángela López Jiménez

SECRETARIO: D. Agustín Redondo Aínsa

VOCALES: D. José M^a García López
D. Antonio Hinojal Zubiaurre
D.^a Eva Murillo Alvarez
D. José Félix Sáenz Lorenzo

COMISIÓN DE TRABAJO DE ECONOMÍA

PRESIDENTE: D. Marcos Sanso Frago

SECRETARIA: D.^a Pilar Elícegui Motis

VOCALES: D. Carmelo Asensio Bueno
D. Javier Franco Enguita
D. José M^a García López
D.^a Teresa Santero Quintillá

COMISION DE TRABAJO SOBRE COMPLEMENTARIEDAD TERRITORIAL EN EL SECTOR DEL TURISMO

PRESIDENTE: D. Antonio Mostalac Carrillo

VOCALES: D. José Aixalá Pasto
D. Carmelo Asensio Bueno
D. Fernando García de Leániz Díaz
D. Carmelo Pérez Serrano
D. Agustín Redondo Aínsa

ULTIMAS PUBLICACIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE ARAGON

Informes anuales

- Informe sobre la situación económica y social de Aragón 2004

Memorias de actividades

- Memoria de Actividades 2004

Colección Estudios

- Estructura productiva, infraestructuras y dotación de servicios en las Comarcas Aragonesas.
- Un análisis empírico del precio de la vivienda en Aragón.

Colección Tesis Doctorales

- Evaluación de las consecuencias ambientales de las sequías en el sector central del Valle del Ebro mediante imágenes de satélite: Posibles estrategias de mitigación
- Influencia de las características psicográficas y de conocimiento en el comportamiento del consumidor ecológico: una aplicación empírica.

Dictámenes emitidos

- Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.
- Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón .
- Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Aragón.
- Dictamen sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

índice

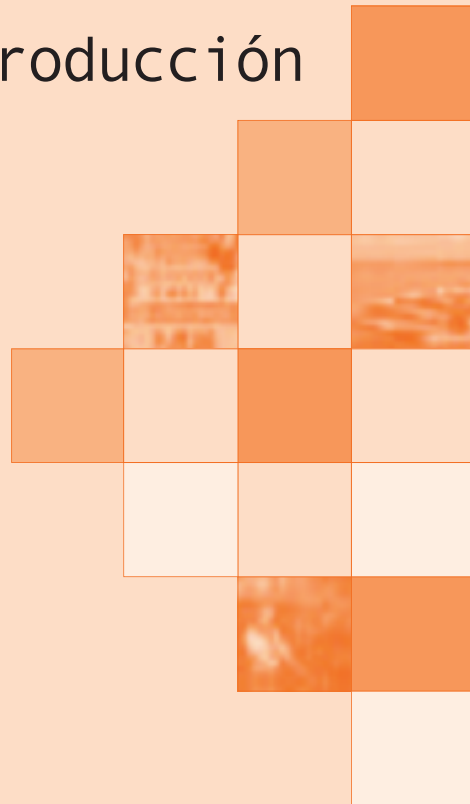


Índice general

INTRODUCCIÓN	13
ORGANIZACIÓN DEL INFORME	21
METODOLOGÍA DEL PROYECTO	25
ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	33
1. EXPEDIENTES SANCIONADORES DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.....	36
2. AUTORIZACIONES SINGULARES.....	86
3. ACTIVIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.....	102
4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES DEL APARTADO.....	110
ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CATALÁN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	115
1. FUNCIONES.....	117
2. ORGANIZACIÓN.....	118
3. ACTIVIDAD DESARROLLADA.....	120
4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES DEL APARTADO.....	125
VIABILIDAD DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO ARAGONÉS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	127
1. MODELO ORGANIZATIVO AUTONÓMICO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, FUNCIONES ADICIONALES Y OTRAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES.....	129
2. FUNCIONES ADICIONALES EN LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA NORMATIVA ESTATAL DE DESARROLLO.....	136
2.1. Tribunal de Defensa de la Competencia.....	136
2.2. Servicio de Defensa de la Competencia.....	141
3. FUNCIONES ADICIONALES EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA.....	143
3.1. Cataluña.....	143
3.2. Murcia.....	145
3.3. Galicia.....	146
3.4. Madrid.....	149

3.5. País Vasco.....	150
3.6. Extremadura	152
4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL ÓRGANO ARAGONÉS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	154
VALORACIÓN FINAL Y CONCLUSIONES.....	161
BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN CONSULTADAS	165

introducción



Introducción

Una de las instituciones del Estado que en los últimos años ha tomado más protagonismo es aquella que se encarga de supervisar el comportamiento de los agentes en el mercado. Este protagonismo ha sido parejo en todos los países de nuestro entorno y a su vez en instituciones propias del marco supraestatal como la Unión Europea. El nivel de exigencia de los ciudadanos a sus instituciones como garantía en el ejercicio de sus derechos plantea retos cada vez más exigentes a las propias instituciones. En esta línea algunas regiones han decidido activar servicios propios de estas características que pretenden garantizar, por una mayor proximidad con el ciudadano, una atención más inmediata a tales exigencias.

La actividad desarrollada por estas instituciones a nivel estatal destaca en dos ámbitos, la elaboración de autorizaciones singulares ante solicitudes de agentes que podrían correr el riesgo de ser denunciados por prácticas que rozaran la legalidad y desearan protegerse de esta posibilidad, y la elaboración de expedientes sancionadores por actuaciones contrarias a la legislación actual. Por su número no destaca ninguna de ellas ya que es muy pareja la cifra de casos analizados en ambos campos 264 frente a 301. Sin embargo, es destacable que la relevancia económica y el esfuerzo implicado en su resolución es muy superior en los expedientes sancionadores que en las autorizaciones singulares.

Las autoridades públicas toman partido en el mundo económico a través de una gran cantidad de decisiones de Política Económica e Industrial, entre ellas las que afectan al entorno competitivo de las empresas, en este sentido, se comportan como un agente con capacidad de actuar en el entorno económico de los negocios. Los modelos de análisis de la competitividad en las industrias reconocen esta capacidad y la consideran como una variable relevante que se hace necesario considerar. Esta capacidad lleva a las autoridades públicas a dictar normas y regular las condiciones y desarrollo de los sectores y los negocios induciendo la competencia y/o tomando medidas para que los equilibrios en los mercados se aproximen a los competitivos. Algunos autores como Cabral (1997 y 2000), destacan la intervención selectiva del Estado en casos que lo justifiquen como la política de defensa de la competencia (reglas sobre el comportamiento de las empresas en mercados no competitivos), la regulación de los mercados (por ejemplo en fijación de pre-

cios), la regulación de las empresas (en los casos en los que las fuerzas de la competencia son poco significativas o inexistentes) y la corrección de externalidades (como la polución medioambiental).

Los equilibrios competitivos se caracterizan, según demuestra la teoría económica, por una serie de propiedades que hacen de ellos los más deseables desde la óptica social. En el equilibrio competitivo, se hace máximo el excedente del productor y del consumidor. El encaje entre la oferta y la demanda se produce en un punto en el que productores y consumidores, tomando decisiones cada uno por su cuenta dan lugar al máximo nivel de bienestar social. El precio que resulta de este equilibrio se corresponde con el coste marginal de producción de los productores, ya que la oferta de una industria o mercado se obtiene a partir de las funciones de coste marginal de las empresas. El resultado es que los bienes y servicios se producen al coste más bajo posible y al máximo nivel de eficiencia. El volumen de producción de cada empresa se fija de acuerdo con el óptimo para su capacidad de producción lo que garantiza el coste de producción más bajo de los posibles; cada empresa ajusta sus volúmenes de producción hasta conseguir el mínimo total. Se trata por lo tanto de una situación caracterizada por la teoría como la de máximo bienestar para la sociedad.

La configuración de los sectores económicos, su estructura en cuanto un número determinado de empresas, se justifica por el devenir histórico de la actividad desarrollada por estas empresas o por las oportunidades de generación de beneficios que despiertan tales actividades en empresas que hasta un determinado momento no se habían planteado participar en un sector de actividad o negocio. El sector queda conformado por empresas de procedencias dispares pero con voluntad de generación de beneficios futuros mediante el desarrollo de su actividad en este ámbito de negocio. Uno de los resultados fundamentales en Economía Industrial es que el tamaño relativo de las empresas con respecto al mercado es un elemento clave que afecta a la eficiencia del resultado y de los equilibrios en el mercado. Cuando las empresas en una industria tienen un tamaño reducido con respecto al mercado total, el comportamiento maximizador del beneficio conduce a un nivel de producción eficiente, Pepall, Richards y Norman (2002); una gran parte de los trabajos relativos al análisis de este aspecto de los equilibrios competitivos, se han centrado en los últimos años en estudiar las condiciones estructurales de los mercados y se han revelado como fundamentales para explicar los casos de competencia imperfecta.

El paradigma básico Estructura-Conducta-Resultados muestra la competencia perfecta y el monopolio como los puntos finales y opuestos de todas las estructuras competitivas de mercado posibles. Las medidas de referencia para estudiar las condiciones estructurales de los mercados son los índices de concentración y en base a ellos se han obtenido resultados que vinculan elevados márgenes con tasas elevadas de concentración de empresas.

Los resultados teóricos demuestran que en la medida que aumenta el nivel de concentración los precios tienden a subir y aumentan los márgenes empresariales. La implicación que deriva de los modelos teóricos es que los consumidores están igual o peor, nunca mejor, al aumentar la concentración en una industria. No cabe interpretar este resultado como que siempre que se da un aumento de la concentración se va a resentir el nivel de bienestar social. Es decir, los consumidores no aumentan su nivel de bienestar, pero las empresas pueden aumentarlo, por lo que el resultado conjunto dependerá de la suma de ambos componentes, Pepall, Richards y Noman (2003). Las empresas que operan a costes más bajos pueden obtener un incremento considerable del margen, incluso superar este incremento la reducción provocada sobre el excedente del consumidor. Los contrastes empíricos realizados sobre estas conclusiones parecen demostrar que efectivamente se cumplen, en especial para productos de consumo.

La relajación de los supuestos de competencia o las restricciones a la competencia derivan en resultados en los que no se dan los supuestos del equilibrio competitivo, las empresas pueden beneficiarse de tales restricciones y obtener beneficios extraordinarios y, en tal caso, una tasa de rendimiento superior a la media del mercado. Sin embargo, tales privilegios entrañan el riesgo de la pérdida de competitividad como consecuencia de la denominada ineficiencia-X de Liebstien. A ello también contribuye la vida tranquila del monopolista (Petitbo, 1994).

De lo expuesto se deduce, según Petitbo (1994) que la competencia beneficia a un elevado número de agentes y perjudica tan solo a un pequeño número de ellos. Tal realidad sugiere una pregunta: ¿por qué si los beneficios de la competencia son elevados es tan difícil que se produzca?; en primer lugar al ser reducido el número de beneficiarios de las restricciones a la competencia, los costes de coordinación son reducidos y los beneficios derivados muy elevados. Los perjudicados son numerosos, sus costes de coordinación muy elevados y sus perjuicios individuales poco importantes.

Los modelos de Economía Industrial permiten derivar las rentas de monopolio, de falta de competencia o extraordinarias, que se podrían generar en un determinado sector, en función de una serie de parámetros estructurales del propio sector; el resultado que se obtiene permite expresar estas rentas en función del índice de concentración Herfindahl (H) de las empresas del sector, y de la elasticidad de la demanda del sector (e), la expresión final los relaciona con el margen sobre beneficios. El resultado indica que el margen sobre el precio que obtiene las empresas se ve influido positivamente por la concentración, a mayor concentración mayor potencialidad de beneficios para las empresas, Espitia, Salas y Yagüe (1986). En situaciones de competencia H tiende a cero, las rentas de monopolio o extraordinarias se desvanecen, y tal como H va tomando valores mayores que cero y cercanos a su máximo, la unidad, las rentas o márgenes se hacen positivos e incluso máximos.

Las referencias a la teoría permiten justificar la necesidad de que existan mecanismos de control y supervisión sobre los mercados, ya que los mecanismos y resultados de equilibrios competitivos no se producen de forma automática. Tales mecanismos llevan existiendo desde hace una serie de años, sin embargo, en tiempos recientes se plantea la conveniencia de que existan instituciones similares a las de competencia estatal en el ámbito autonómico. La justificación a esta iniciativa cabría encontrarla en la mayor proximidad al tema a analizar, en una gran cantidad de casos, en una mayor inmediatez a los agentes en conflicto y a los beneficios que se generan cuando un elemento disciplinador se constituye en supervisor de la actividad económica.

El trabajo realizado enmarca el elemento de análisis con gran precisión, y permite derivar conclusiones que se orientan en los términos esperados desde la óptica de una contribución notable a la mejora del estado del bienestar que se está construyendo en España. A modo de referencia inmediata, son en número mayoritarias las causas abiertas en las que el beneficiario directo es el ciudadano ya que incumben a cuestiones de mercados de gran consumo como los de productos alimentarios, sectores de distribución y venta. Por otra parte también aparece como claramente dominante la práctica del acuerdo y la asociación de productores o prestadores de servicios, como la más sancionada por aplicación de la normativa vigente.

De acuerdo con la propuesta inicial presentada al Consejo Económico y Social de Aragón, los **objetivos sintéticos del estudio** son:

- Estudiar y prever la posible carga de trabajo de un órgano aragonés de defensa de la competencia.
- Ofrecer una previsión de qué sectores económicos son los más propensos a priori a realizar prácticas prohibidas.
- Analizar el funcionamiento y resultados de otros órganos autonómicos con el fin de que su experiencia pueda ser aprovechada.
- Estudiar el alcance de las posibles funciones adicionales para un órgano autonómico.

Con ello se pretende ofrecer información de cara a la toma de decisiones y recomendaciones para la puesta en marcha de un órgano aragonés de Defensa de la Competencia, concretamente, y según cita el pliego de prescripciones técnicas, *realizar un trabajo de asistencia técnica para la elaboración de un estudio sobre derecho de la competencia y mercados regionales y locales*.

Para cumplir con estos objetivos, el estudio se concibió con cuatro partes dedicadas a aspectos diferentes, aunque relacionados entre sí. De manera esquemática, el contenido del informe final debía contener:

- Alcance previsible de las competencias: A partir de la distribución de las competencias establecida por La ley 1/2002 la cual abre lo que puede significar una nueva etapa en la política de la competencia en España¹, se analizarán las Resoluciones del TDC en el periodo de 1993 a 2004², detectando los expedientes con prácticas circunscritas al ámbito autonómico. Desde el punto de vista de la eficacia, se analizará el número de resoluciones, los sectores implicados, así como el tiempo transcurrido desde que se denuncia la práctica supuestamente prohibida hasta la resolución del expediente. Esta previsión se realizará en espe-

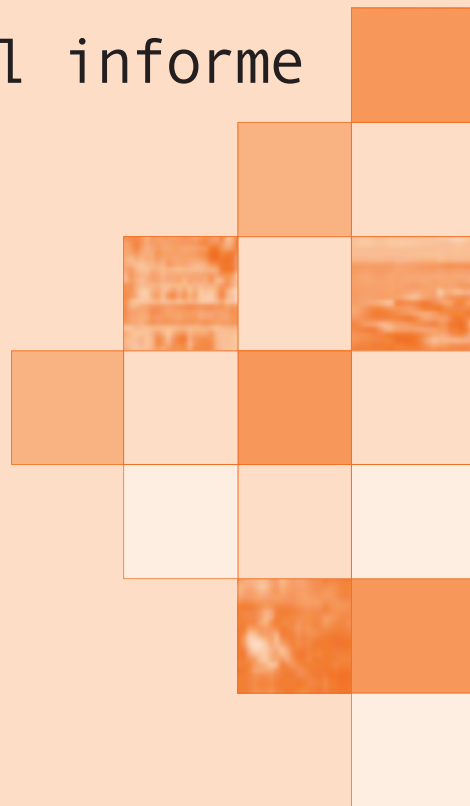
¹ Véase Soriano (2002) para un análisis del contenido de la Ley.

² La elección del periodo de estudio viene motivada por la resolución en 1993 de los últimos expedientes sancionadores mediante la derogada Ley 110/1963, de 20 de Julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia. Aunque el objeto es analizar hasta 2004 en el estudio también se incluyen las resoluciones de expedientes y autorizaciones hasta junio del 2005 con el fin de dar la máxima actualidad a los datos.

cial para el caso de Aragón, y también para el de Cataluña, con el fin de aplicar los resultados al siguiente punto.

- Analizar la actividad del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, puesto en marcha en 2002, lo cual aportará información sobre su recorrido inicial. Confrontado con las previsiones resultantes de la parte anterior para Cataluña, permitirá aproximar de manera más precisa un pronóstico acerca del nivel de actividad para el órgano aragonés. Se obtendrá información de carácter cualitativo acerca de la actividad del tribunal en sus primeros años de funcionamiento y acerca de otras actividades emprendidas aparte de las inicialmente previstas por la Ley 1/2002.
- Diagnóstico acerca de la viabilidad de asignarle otras competencias y funciones al órgano aragonés de defensa de la competencia. Por ejemplo, la de emitir informes técnicos en su materia para el Gobierno de Aragón, informar sobre ayudas, etc.
- Conclusiones finales: Este apartado pretende, a partir de los resultados de las partes anteriores, ofrecer un diagnóstico global acerca de la importancia de la puesta en marcha de un órgano aragonés de defensa de la competencia: posibles mejoras de eficiencia económica de los sectores, impacto en la economía general de la Comunidad en términos de excedente social, ventajas derivadas del acercamiento de la vigilancia en materia de competencia a la realidad regional y potenciales beneficios para la política industrial de Aragón. Son algunos de los aspectos que a priori se pueden avanzar como líneas de las conclusiones del estudio.

organización del informe



Con la finalidad de satisfacer los objetivos de resultados planteados anteriormente, el documento final se estructura de la siguiente forma. En primer lugar, en el apartado tercero se exponen las cuestiones metodológicas que resultan relevantes para la interpretación de los resultados, indicando los aspectos claves del estudio realizado para cada una de las partes.

Posteriormente, en el apartado cuarto, se presentan los resultados del análisis de la actividad de los órganos centrales de defensa de la competencia, centrado fundamentalmente en las resoluciones de expedientes sancionadores y las resoluciones de autorizaciones singulares. Es el apartado más extenso debido a la cantidad de la información a estudiar (más de 560 resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia).

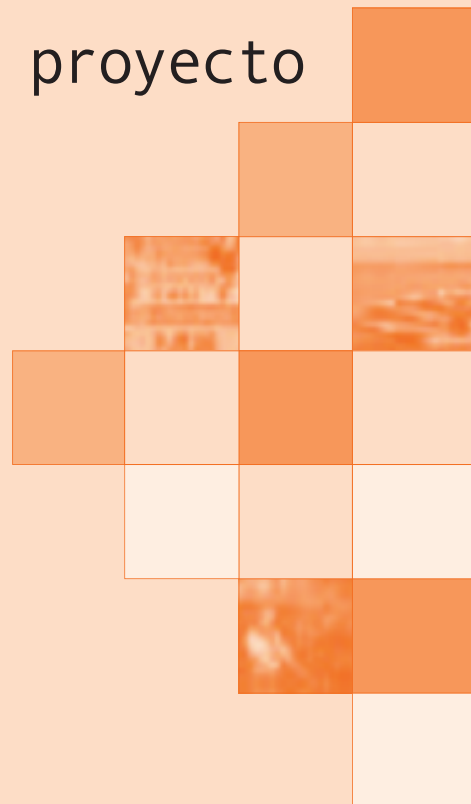
El quinto apartado resume los resultados y conclusiones resultantes del análisis de la actividad del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia durante sus primeros años de funcionamiento. Comienza con una breve descripción de su organización y sus competencias y un análisis de sus resoluciones. El apartado tiene una extensión menor, dado que son tan solo siete las resoluciones que se han producido desde su inicio.

El apartado sexto se dedica al análisis y previsión de las potenciales funciones de un órgano aragonés de defensa de la competencia, a partir tanto del análisis de la legislación, como de la práctica de los órganos autonómicos en funcionamiento.

Finalmente, se cierra el informe con un apartado de valoración y conclusiones.

En soporte informático se presenta, además de la versión digital de los documentos escritos, las bases de datos de expedientes y autorizaciones singulares resueltos en el periodo de 1993 a 2005 en un formato de hoja de cálculo, de acuerdo con la definición de campos que se presenta en apartado de metodología. También se ofrece una recopilación de artículos de prensa recopilados de los últimos años, a través de vínculos.

metodología del proyecto



La metodología aplicada para la obtención de los resultados del proyecto ha sido diversa, acomodada en cada una de las partes del mismo a los distintos objetivos que se perseguían.

Por lo que se refiere la primera parte del análisis, el alcance previsible de las competencias de un órgano aragonés a partir de la distribución de las competencias establecida por la Ley 1/2002, se planteó un análisis de las Resoluciones del TDC en el periodo de 1993 a 2004, detectando los expedientes con prácticas circunscritas al ámbito autonómico³. Puede parecer atrevido realizar una clasificación del ámbito de los expedientes resueltos, ya que tal y como señala Amils (2003), la Ley 1/2002 fija los puntos de conexión a partir de unos criterios vagos, que como señala la propia autora, sólo permiten identificar atinadamente el órgano competente a posteriori, una vez que se han conocido las circunstancias concretas de cada caso. Así, las argumentaciones del propio Tribunal expuestas en sus resoluciones permiten calificar cada una de ellas en una comunidad autónoma o en el ámbito estatal, aunque alguna de ellas quede en un terreno no claramente definido.

La resolución de los expedientes sancionadores, de acuerdo con las afirmaciones reflejadas en las propias memorias del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), suponen la principal carga de trabajo para este órgano y por tanto supone el análisis más relevante a la hora de evaluar su actividad y el potencial impacto de la Ley 1/2002. Sin embargo, en el análisis final se ha decidido incorporar asimismo el análisis de las autorizaciones singulares, dado que son también objeto de descentralización en la Ley 1/2002, y pueden suponer una carga de trabajo significativa para los órganos autonómicos.

El análisis de la actividad del Tribunal de Defensa de la Competencia a lo largo de los últimos años, requiere de un esfuerzo de sistematización y síntesis, debido al extenso número de resoluciones tanto de expedientes sancionadores como de autorizaciones singulares. Para ello se ha abordado la clasificación de dichas resoluciones en dos bases de

³ El criterio para considerar el ámbito territorial de estas prácticas, corresponde al definido por la propia Ley 1/2002, que considera que una práctica supuestamente prohibida es competencia del Estado "...cuando las citadas conductas alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional, aún cuando el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas". (artículo 1.1), y en concreto cuando "...pueda afectar a la unidad de mercado nacional" (artículo 1.2.a) o "pueda atentar contra el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español" (artículo 1.2.b)

datos que recojan un número suficiente de campos para ser significativos de su contenido y al mismo tiempo generar resultados sintéticos y representativos.

La clasificación de los expedientes de ha abordado partiendo de las propias resoluciones del Tribunal, frente a la opción de utilización de las memorias anuales, donde la información está parcialmente sintetizada. La causa por la que se ha decidido optar por una elaboración propia a partir de la información primaria, es que los criterios de clasificación de los expedientes por sectores, o tipos de prácticas prohibidas, utilizados por el TDC no han sido estables en el tiempo, incluso apareciendo y desapareciendo diferentes clasificaciones. Los 264 expedientes sancionadores y las 301 autorizaciones singulares resueltos desde 1993 hasta mediados de 2005, quedan recogidos y clasificados en este trabajo atendiendo a criterios homogéneos en el tiempo, lo que permite realizar diagnósticos y predicciones más fundamentadas.

El método seguido para desarrollar el análisis realizado se ha fundamentado en un esquema en el que la aproximación a la labor del TDC se ha basado en la consideración de diversos aspectos de la actividad desarrollada. Primero, la carga de trabajo a través del análisis del número de casos resueltos cada año. Segundo, la complejidad del trabajo, interpretando que ésta será directamente proporcional al tiempo necesario para resolver el expediente, por el tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la resolución del caso. Una mayor precisión en el análisis lleva a entrar en el contenido de las propias resoluciones, de ahí que se han estudiado las prácticas infringidas y los artículos de la normativa por los que se han sancionado las prácticas denunciadas. El análisis se completa con la descripción de la actividad afectada tomando como variables relevantes el sector económico y el mercado de referencia; se añade a esto el ámbito territorial al que afecta la demanda y/o resolución. Para hacer efectivo este análisis se ha confeccionado sendas bases de datos al efecto con las sentencias y autorizaciones singulares dictadas por el TDC.

La base de datos realizada a partir de los expedientes sancionadores contiene 22 campos distintos, la mayor parte de ellos adicionales a los que elabora el Tribunal (TDC) en sus propias memorias. El listado de campos se expone en el cuadro 1a, Pero en particular destaca:

- Sector del demandado y sector del mercado. Frente a la clasificación única que realiza el Tribunal sobre un listado de sectores *ad hoc* que no tiene equivalen-

cias o descripción conocida de criterios, en esta base de datos se clasifican las resoluciones a partir de la CNAE-93 a dos dígitos y a cuatro cuando sea necesario. Además la clasificación de cada expediente es doble, por un lado el sector al que pertenece la actividad principal de la empresa u organización demandada y por otro el sector al que corresponde el mercado que principalmente se ve afectado por la práctica⁴. La utilidad de esta doble clasificación se da, por ejemplo, en resoluciones de expedientes sancionadores en que las instituciones implicadas son asociaciones empresariales, pues la clasificación sectorial del demandado es poco significativa de cuáles son los mercados relevantes que se ven afectados por la supuesta práctica.

- **Ámbito de la práctica.** De acuerdo con los puntos de conexión delimitados por la Ley 1/2002, se clasifica cada expediente según su ámbito de competencias, ámbito nacional y por tanto competencia exclusiva del TDC o ámbito local (refiriéndose por este término a prácticas cuyos mercados alterados no rebasan el de una comunidad autónoma) y por tanto que pudieran haber sido atendidos por órganos autonómicos. También se acompaña un campo que hace referencia a la comunidad autónoma afectada, cuando se trata de un ámbito local.
- **Tiempo de resolución.** El tiempo que transcurre desde el inicio de las actuaciones hasta su resolución definitiva. Las fechas permiten analizar las frecuencias de las resoluciones, su duración media, etc. y poner en comparación los recursos a disposición del TDC y su *productividad*, en términos de tiempo de resolución.
- **Tipo de prácticas:** se dividen los tipos de prácticas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia en prácticas horizontales, verticales, abuso de posición dominante y competencia desleal, obteniendo una primera aproximación al contenido de los expedientes sancionadores.
- **Otros campos:** importe de la sanción, medidas cautelares,... Un número elevado de campos que permiten desgranar el contenido de las resoluciones para su tratamiento tanto estadístico como de detalle.

⁴ La clasificación que realiza el Tribunal de los expedientes y autorizaciones corresponde con el sector al que pertenecen los demandados, más que con la actividad económica afectada por la práctica.

cuadro 1a

CAMPOS DE LA BASE DE EXPEDIENTES SANCIONADORES	
Campo	Contenido
1 Fecha	Fecha de la resolución
2 Referencia	Referencia interna del TDC para las resoluciones de expedientes sancionadores. Vincula al documento a texto completo de la resolución.
3 Título de la Resolución	Nombre del expediente según el propio TDC
4 Demandante	Persona física o jurídica que presentó la demanda (si se actúa por demanda)
5 Sector de los demandados	Sector al que pertenecen el o los demandados por prácticas prohibidas. CNAE a 2 dígitos.
6 Sector del mercado afectado	Sector al que pertenece el mercado afectado por las prácticas prohibidas. CNAE a 2 dígitos.
7 Demandado	Empresa(s) u organización(es) demandadas
8 Resumen	Resumen del caso, poniendo el acento en la descripción de la práctica.
9 Asociación formal	Sí es o No el o los demandados una asociación de empresarios o profesionales.
10 Ámbito (Nacional, Local)	Alcance del mercado afectado por la práctica, definido de acuerdo con la ley 1/2002.
11 CCAA	En caso de ámbito local, Comunidad Autónoma donde se produce.
12 Fecha de Presentación de la Denuncia	Fecha de presentación de la denuncia o inicio de las actuaciones
13 Actuó de Oficio/Denuncia	Las actuaciones comenzaron por una denuncia o por una investigación de oficio.
14 Declaró Práctica Prohibida (Sí/No)	Se declaró o no acreditada la existencia de una práctica prohibida
15 Tipo de práctica Prohibida	Acuerdos horizontales, verticales o abuso de posición de dominio.
16 Artículo de la Ley afectados	Artículos de la ley vulnerados por la práctica
17 Importe de la Sanción	Importe de la multa impuesta por el Tribunal
18 Tiempo de sentencia (inicio de actuaciones).	Campo calculado como diferencia entre fecha de resolución y fecha de la denuncia
19 Solicitadas Medidas Cautelares (Sí/No)	Sí o no se solicitaron medidas cautelares
20 Concedidas Medidas Cautelares (Sí/No)	Sí o no se concedieron tales medidas
21 Notas	Explicaciones o incidencias adicionales a la resolución
22 Resolución de Medidas Cautelares	Resumen de las medidas cautelares

Por otra parte, la base de datos realizada a partir de las 301 autorizaciones singulares contiene 17 campos distintos, la mayor parte de ellos adicionales a los que elabora el propio Tribunal en sus memorias. El listado de campos se expone en el cuadro 1b, pero nuevamente se pone de manifiesto que la riqueza informativa de esta base es mayor que la que ofrece el propio Tribunal. Se clasifican los expedientes doblemente respecto al sec-

tor, desde el punto de vista del sector del solicitante y del sector del mercado afectado por la solicitud, además de por el ámbito de competencias previsible y por el tiempo de resolución. El desglose completo de los campos incluidos en la base de datos se presentan en el cuadro 1b.

cuadro 1b


CAMPOS DE LA BASE DE AUTORIZACIONES SINGULARES	
Campo	Contenido
1 Fecha resolución	Fecha de la resolución
2 Referencia	Referencia interna del TDC para las resoluciones de autorizaciones singulares. Vincula al documento a texto completo de la resolución.
3 Título de la Autorización singular	Nombre del expediente según el propio TDC
5 Sector del solicitante	Sector al que pertenecen el o los solicitantes. CNAE a 2 dígitos.
6 Sector del mercado	Sector al que pertenece el mercado afectado por la práctica solicitada. CNAE a 2 dígitos.
7 Solicitante	Empresa(s) u organización(es) solicitantes
8 Asociación formal	Sí es o No el o los demandados una asociación de empresarios o profesionales.
9 Resumen	Resumen del caso, poniendo el acento en la descripción de la práctica.
10 Ámbito (Nacional, Local)	Alcance del mercado afectado por la práctica, definido de acuerdo con la ley 1/2002.
11 CCAA	En caso de ámbito local, Comunidad Autónoma donde se produce.
12 Fecha de Presentación de la Solicitud	Fecha de presentación de la solicitud.
13 Autorizada	Sí o no es autorizada la práctica por parte del Tribunal
14 Tipo Práctica Autorizada	Tipo de práctica autorizada
15 Tiempo de resolución	Campo calculado como diferencia entre fecha de resolución y fecha de la presentación de la solicitud (inicio de actuaciones).
16 Renovación o nueva solicitud	Se trata de una nueva solicitud o bien la renovación de una autorización previa que vence.
17 Notas	Notas adicionales acerca del caso.

El análisis de la actividad desarrollada por el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, tiene un alcance más amplio pues abarca todas sus actividades, y aunque se dedica en buena medida al estudio de su función resolutoria, se toman en consideración las restantes actividades que permitan ofrecer un panorama completo de sus primeros años de funcionamiento. La información utilizada, además de la recabada del propio Tribunal Catalán, procede de una extensa consulta en las hemerotecas, y sobre esta base de

describe su evolución reciente, puesta en comparación con las predicciones resultantes de los apartados anteriores.

Finalmente, la parte dedicada a evaluar las posibles funciones que puede asumir un órgano aragonés de defensa de la competencia, se basa en el estudio comparado de la puesta en marcha de los órganos correspondientes en las diferentes comunidades autónomas, así como de la propia legislación en vigor de carácter estatal. El análisis se extiende así a las legislaciones de Cataluña, Murcia, Galicia, Madrid, País Vasco y Extremadura y sus correspondientes definiciones de funciones o competencias.

análisis de la actividad
de los órganos
centrales de defensa
de la competencia



La actividad de los órganos de la competencia es muy amplia y diversa, por lo que su análisis a los efectos de este proyecto debe concentrarse en aquellos aspectos de su labor que se ven afectados por la Ley 1/2002 de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, que además de suponer una carga importante de trabajo, sean relevantes a la hora de realizar predicciones acerca de los posibles cometidos, funciones y obligaciones a desarrollar por los órganos autonómicos.

Las funciones asignadas a los órganos centrales son fundamentalmente:

- Actividad normativa y promoción de la competencia.
- Control de concentraciones.
- Actuaciones en materia de acuerdos y prácticas restrictivas.
- Información sobre ayudas públicas.

Las funciones expresamente sometidas a la competencia de los órganos autonómicos a través de la Ley 1/2002 son las relativas a los procedimientos que tengan por objeto las conductas prohibidas en los artículos 1, 6 y 7 de la Ley 16/1989 de defensa de la competencia (LDC) y las relativas a las autorizaciones singulares. Es decir, de acuerdo con el esquema anterior de funciones, la Ley 1/2002 asigna expresamente la competencia de la tercera de las funciones, relativa a acuerdos y prácticas restrictivas, a las Comunidades Autónomas. De forma más específica, intenta por un lado definir las atribuciones que como poderes jurídicos, tanto en legislación como en ejecución, han de permanecer en el Estado y, por otro, fijar las técnicas de coordinación entre el Estado y las Autonomías (Soriano, 2002). Un análisis del papel de las Comunidades Autónomas en el resto de las funciones, se realiza precisamente en un apartado posterior, por lo que en el presente, se propone un estudio detallado y amplio de la actividad resolutoria de los órganos centrales de la competencia, es decir, en materia de expedientes sancionadores y autorizaciones singulares.

Según la Ley de Defensa de la Competencia de 1989, los órganos encargados de la defensa de la competencia son el Tribunal y el Servicio. Los cometidos del Tribunal son ejercer una función consultiva, decisoria y de tutelaje del mercado. Por su parte, el Servi-

cio tiene encomendadas la asistencia en la instrucción de los expedientes por conductas restrictivas de la competencia y la vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que dicte el Tribunal, para el que ejerce una función de investigación e inspección.

La actividad más visible de la labor conjunta y coordinada de los órganos de competencia (Tribunal y Servicio de Defensa de la Competencia) se manifiesta en las resoluciones del Tribunal donde previamente han pasado por un periodo de instrucción a cargo del Servicio. Por ello, en este apartado se realiza primeramente un análisis de las resoluciones de expedientes sancionadores por prácticas prohibidas para el periodo de 1993 a 2005, y posteriormente de las resoluciones de autorizaciones singulares. El primero, el de los expedientes sancionadores es mucho más exhaustivo dada su importancia desde el punto de vista de los recursos requeridos para su resolución y de impacto sobre el funcionamiento de la economía. Se termina con un resumen de las conclusiones y previsiones más relevantes.

1. EXPEDIENTES SANCIONADORES DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Los cambios en materia de regulación de distintos sectores económicos en los años recientes, han llevado a una evolución en la actividad de los órganos de defensa de la competencia, por lo que se refiere a los sectores que reciben la atención preferente de las resoluciones. Al mismo tiempo, es de esperar que la propia actividad resolutoria y la juventud de la moderna protección de la competencia en España depare un cierto efecto de aprendizaje que lleve a que las prácticas anticompetitivas pierdan peso en determinados sectores (Alonso y Rosell, 2005). En suma, parece conveniente analizar la actividad de defensa de la competencia en su perspectiva histórica, con el fin de comprender hasta qué punto los factores anteriores influyen en la misma y ofrecer predicciones acerca de su evolución futura en el marco de la distribución de competencias hacia las Comunidades Autónomas.

En el cuadro 2 se presenta el número de expedientes que entran en el Servicio de Defensa de la Competencia, que son la suma de las denuncias (principalmente), actuaciones de oficio y solicitudes de autorización. También se presenta el número de expedientes que son trasladados cada año al Tribunal.

cuadro 2

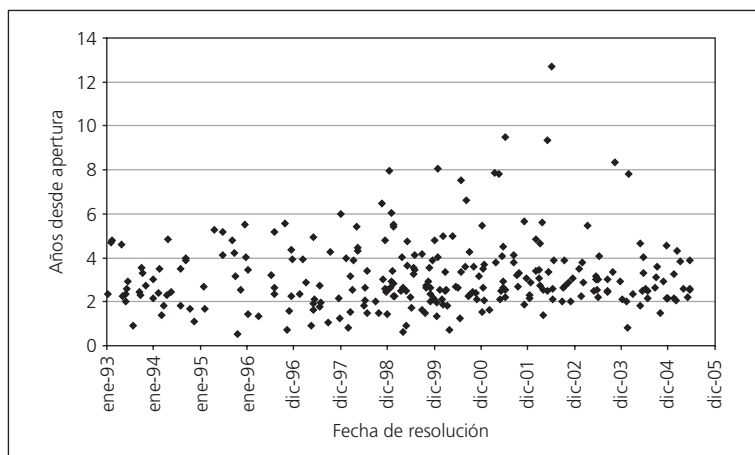
MOVIMIENTOS DE EXPEDIENTES EN EL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Entradas de expedientes al Servicio	141	148	158	180	268	191	183	127	122	95	68	91	ND
Expedientes trasladados al Tribunal	39	68	63	66	67	53	60	51	46	42	33	20	ND

ND: No disponible.

Fuente: *Memorias anuales del SDC.*

A raíz de la aprobación de un buen número de medidas desreguladoras en 1996 y 1997, se produce la efectiva entrada de más expedientes al Servicio, al mismo tiempo que se estabiliza el número de casos que se trasladan al Tribunal, principalmente porque buena parte de ellos son archivados. Así, mientras que en los primeros años entran al Servicio alrededor de 140 ó 150 expedientes por año y se trasladan al Tribunal alrededor de 60, ésta última cifra apenas se eleva en la segunda mitad de los noventa, cuando la entrada de expedientes en el servicio ronda o incluso supera los 200. Es patente, la importancia de la labor del Servicio de Defensa de la Competencia como filtro previo de los expedientes, además de otras como se detallan en Covacho (1996). A partir de 2002 comienza a disminuir el número de expedientes que entran en el Servicio de Defensa de la Competencia y un año más tarde se hace evidente la disminución en el número de casos que llegan al Tribunal. Parece como si a lo largo del tiempo, se estuviese produciendo un efecto de conocimiento y respeto más extendido a la LDC en los sectores de manera que exista una menor incidencia de la realización de prácticas prohibidas.

La disminución en el número de expedientes entendidos por las autoridades podría llevar a una mejora de la rapidez resolutive del TDC y el SDC gracias a los recursos liberados. Desde el punto de vista de la eficacia general de la política de competencia en España, es relevante analizar el tiempo transcurrido desde que se denuncia la práctica supuestamente prohibida hasta su resolución. Un retardo en las resoluciones resta efectividad a las mismas, sobre todo si se considera que tras ellas será frecuente el recurso judicial interpuesto por las empresas sancionadas. A continuación, se representa, en un gráfico de dispersión, el número de años que han transcurrido entre la fecha de la denuncia y la resolución para cada uno de los casos resueltos entre 1993 a 2005, ordenados por fecha de resolución. En el cuadro 3, de forma complementaria, se representa para el mismo lapso de tiempo, el promedio anual, expresado en número de años transcurridos y ordenados por año de su resolución.

gráfico 1**NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA DENUNCIA Y LA RESOLUCIÓN DE CADA EXPEDIENTE SANCIONADOR, ORDENADOS POR FECHA DE RESOLUCIÓN**

Fuente: Elaboración propia.

El año 2005 no está completo.

cuadro 3**TIEMPO MEDIO TRANSCURRIDO ENTRE DENUNCIA Y RESOLUCIÓN. DATOS POR AÑO DE LA RESOLUCIÓN**

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
Promedio en años	2,9	2,7	3,6	2,9	2,6	3,0	3,1	3,3	3,7	3,6	3,4	2,9	2,9

Fuente: Elaboración propia.

*El año 2005 no está completo.

El hecho de que conforme se avanza en el tiempo aparezcan casos resueltos con más antigüedad, y por tanto que el gráfico muestre ese comportamiento divergente, se debe a la antigüedad de la propia ley que entró en vigor en 1989, por tanto no se resuelve en 1994 ningún caso de más de cinco años, ni en 1997 de más de ocho años, etc. Al mismo tiempo, es llamativo que en el año 2002 se resolviera un expediente con cerca de 13 años de procedimientos, y en general el elevado número de casos que se resuelven una vez transcurridos más de cuatro años desde la fecha de la denuncia. Este hecho muestra la gran acumulación de expedientes sin resolver que, sin cuestionar su complejidad, resta efectividad a la actividad del Tribunal de Defensa de la Competencia, ya que

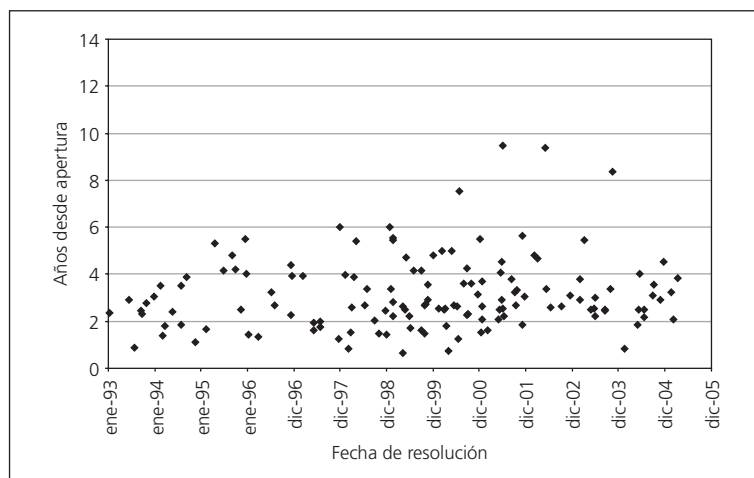
una vez resuelto el expediente puede no ser ya capaz de remediar el daño causado por la práctica restrictiva de la competencia, aún mediante el empleo de las medidas cautelares.

Tal y como se aprecia en el cuadro 3, el promedio anual de tiempo de resolución se centra entre los dos y tres años. Puede observarse que durante los años comprendidos entre 1999 a 2003, llegó a superarse el promedio de tres años transcurridos entre la denuncia y su resolución. Este incremento en el tiempo se corresponde (dado dicho lapso medio de 3 años) con la elevación en la entrada de expedientes en el servicio en la segunda mitad de la década de los noventa, de acuerdo con lo comentado anteriormente. Esta tendencia parece, que a partir del 2001, tiende a disminuir, y sería de esperar que, tal como se ha supuesto anteriormente, la disminución en la entrada de expedientes agilice el tiempo medio de resolución.

Si se realiza el mismo estudio pero únicamente para expedientes de ámbito local, en el gráfico 2 se observa que concretamente en los años 2001 y 2002, se resuelven dos expedientes de más de nueve años de antigüedad.

gráfico 2

NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA DENUNCIA Y LA RESOLUCIÓN DE CADA EXPEDIENTE SANCIONADOR, ORDENADOS POR FECHA DE RESOLUCIÓN. CASOS DE ÁMBITO LOCAL



Fuente: Elaboración propia.

El año 2005 no está completo.

En el cuadro 4, se aprecia que el tiempo medio transcurrido entre denuncia y resolución para expedientes de ámbito local también es de dos a tres años, con excepciones para los años 1995 y 2002 que se llegó e incluso superó los cuatro años de media.

cuadro 4

TIEMPO MEDIO TRANSCURRIDO ENTRE DENUNCIA Y RESOLUCIÓN. DATOS POR AÑO DE LA RESOLUCIÓN. CASOS DE ÁMBITO LOCAL													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
Promedio en años	2,4	2,4	4,0	2,7	2,6	2,6	3,2	3,2	3,4	4,4	3,6	2,8	3,0

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo.

Por otra parte, la comparación de las cifras de los cuadros 3 y 4 no nos llevan a pensar que el tiempo medio de resolución de los expedientes de ámbito local lleven en promedio un lapso temporal menor, y por tanto tampoco de aquí se infieren diferencias respecto a la complejidad de instrucción o resolución de unos casos frente a los otros.

Es importante destacar, que además de la tardanza en la resolución de los expedientes, la posibilidad de recursos posteriores ante instancias judiciales alargaría el tiempo desde la apertura del expediente hasta que su resolución fuese definitiva. La consecuencia de un lapso total tan largo puede ser la ineficacia en muchos casos de la propia política de defensa de la competencia (a pesar de la adecuada utilización de las medidas cautelares), si las empresas que infringen la ley no perciben en términos esperados (y valor presente) un coste de su acción mayor al beneficio esperado de la misma durante ese periodo de tiempo.

La evaluación cuantitativa de los resultados de la política de competencia es discutible, en la medida que no toma en consideración la repercusión que su propia actividad tiene, ni la complejidad de los expedientes resueltos, pero esto es sin duda de difícil valoración a partir de la información de las propias resoluciones. Sin embargo, es posible analizar en mayor detalle y de forma cualitativa el contenido de la actividad del Tribunal. A continuación se realizará un análisis más detallado de las resoluciones de expedientes sancionadores que se hayan producido en los años de 1993 a 2005. En total, en el periodo de análisis se han producido un total de 264 resoluciones de estos expedientes sancionadores.

En el presente apartado se ofrece un estudio más detallado de las resoluciones de los expedientes sancionadores atendiendo a varios aspectos, como son artículos de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia (LDC) infringidos en las prácticas sancionadas, el ámbito (local o nacional) de la práctica y el sector al que pertenecen tanto el demandado como el mercado afectado.

Si se dividen los tipos de prácticas prohibidas por la LDC en prácticas horizontales, verticales, abuso de posición dominante y competencia desleal, se obtiene una primera aproximación al contenido de los expedientes sancionadores.

- Acuerdos horizontales: son los concertos de voluntades entre dos o más operadores económicos independientes que se encuentran en el mismo escalón del proceso productivo. Los casos más frecuentes son los acuerdos de aumento simultáneo de precios o de limitación de la producción. Estos supuestos están prohibidos por el artículo 1 de la LDC. El número de casos sancionados por este concepto en el periodo de 1993 a 2005 fue de 134.
- Acuerdos verticales: son los concertos de voluntades entre dos o más operadores económicos independientes que se encuentran situados en escalones distintos del proceso productivo. Es muy frecuente, dentro de esta situación, la distribución selectiva de productos. Este apartado también está recogido en el artículo 1 de la Ley 16/1989. El número de casos sancionados en este grupo fue de 39.
- Abuso de posición de dominio: Es el explotar en beneficio propio una posición de dominio en el mercado, para, por ejemplo, limitar la oferta de un producto o aplicar condiciones abusivas. Estos supuestos están regulados por el artículo 6 de la Ley 16/1989. El número de casos sancionados fue de 86.
- Competencia desleal: Actos destinados a falsear de manera sensible la libre competencia. Están prohibidos los actos de competencia desleal siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias: que el acto desleal distorsione gravemente las condiciones de competencia en el mercado y que esa grave distorsión afecte al interés público. Estas actuaciones quedan recogidas en el artículo 7 de la Ley 16/1989. El número de casos sancionados fue de 15.

El número de prácticas prohibidas suma un total de 274, frente a 264 expedientes sancionadores, esto es debido a que en determinados expedientes se incurre en más de una práctica prohibida. Como se puede observar el caso más frecuentemente sancionado es el de acuerdos horizontales seguido de los de abuso de posición de dominio.

De los 134 casos sancionados por el concepto de acuerdos horizontales, 86 son de ámbito local, concretamente 15 se cometen en la Comunidad de Madrid y 14 en la de Andalucía. Para el caso de Aragón y Cataluña, son 4 y 9 casos respectivamente. Es destacable que la gran totalidad de los casos sancionados corresponden a acuerdos de fijación de precios entre empresas, colegios profesionales y asociaciones.

Con respecto a los casos de abuso de posición de dominio, de los 86 casos sancionados, 43 son de ámbito local, cometiéndose 9 en la Comunidad de Madrid, y 5 en la Comunidad de Andalucía. En particular, en Aragón se incurre en 2 infracciones y en Cataluña en 5.

Si analizamos separadamente los artículos infringidos por los demandados, tal y como refleja el cuadro 5, resalta el gran número de acuerdos de fijación de precios, que representan por sí solo el 31,1% del total de los casos sancionados. También son considerables las infracciones contra el artículo 1 (27,3%) y el artículo 6 (21,6%) las cuales representan porcentajes destacables.

cuadro 5

ARTÍCULOS INFRINGIDOS DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, POR LOS DEMANDADOS, SEGÚN CITA DEL PROPIO EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo de la LDC	Número de Casos	Frecuencia en %
1 CONDUCTAS PROHIBIDAS Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva... que tenga por objeto... impedir restringir o falsear la competencia... y en particular...	72	27,3
1.1.a La fijación... de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio	82	31,1
1.1.b La limitación o el control de la producción, la distribución el desarrollo técnico o las inversiones	35	13,3
1.1.c El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento	16	6,1
1.1.d La aplicación... de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes...	5	1,9
1.1.e La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que... no guarden relación con tales contratos	6	2,3
6 ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE La explotación abusiva por una o varias empresas de suposición de dominio	57	21,6
6.2.a La imposición... de precios u otras condiciones comerciales o de servicio no equitativos	16	6,1
6.2.b La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores	5	1,9
6.2.c La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios	10	3,8
6.2.d La aplicación... de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en posición desventajosa frente a otros	9	3,4
6.2.e La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que... no guarden relación con tales contratos	2	0,8
6.2.f La ruptura... de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso... salvo que se deba a incumplimientos graves de las condiciones pactadas con el proveedor o en caso de fuerza mayor	1	0,4
7 FALSEAMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA POR ACTOS DESLEALES siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que ese acto de competencia desleal distorsione gravemente las condiciones de competencia en el mercado. b) Que esa grave distorsión afecte al interés público.	14	5,3

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se citan infracciones contra varios artículos de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC). Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%. Por otro lado, las resoluciones no ofrecen en todos los casos el mismo nivel de detalle respecto a los apartados de la LDC, en algunos casos se cita el artículo y en otros los apartados. Las frecuencias corresponden literalmente a las propias resoluciones.

En los cuadros siguientes se clasifican los expedientes atendiendo al sector del demandado y sector del mercado. Frente a la clasificación única que realiza en Tribunal sobre un listado de sectores *ad hoc* que no tiene equivalencias o descripción conocida de criterios, en esta base de datos se clasifican las resoluciones de mayor a menor agrupación, comenzando con un dígito de acuerdo a la clasificación realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su Contabilidad Regional de España (CRE), posteriormente a dos dígitos a partir de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93) y a cuatro, para aquellos sectores que posean un porcentaje elevado de expedientes sancionadores. Además la clasificación de cada expediente es doble, por un lado el sector al que pertenece la actividad principal de la empresa u organización demandada y por otro el sector al que corresponde el mercado que principalmente se ve afectado por la práctica. De igual modo se hará un análisis para expedientes de ámbito local.

El cuadro 6 refleja el número y frecuencia de artículos de la Ley de Defensa de la Competencia infringidos por los demandados, pero en este caso en ámbito local. En él, se observa que se mantiene el mismo perfil que mostraba el cuadro anterior, es decir, el artículo mayormente sancionado es aquel que hace referencia a la fijación de precios de forma directa o indirecta (artículo 1.1.a, 36%). De igual forma poseen porcentajes destacables el artículo 1 (28,8%), artículo 6 (20,1%).

cuadro 6

ARTÍCULOS INFRINGIDOS DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, POR LOS DEMANDADOS, SEGÚN CITA DEL PROPIO EXPEDIENTE SANCIONADOR. CASOS DE ÁMBITO LOCAL		
Artículo de la LDC	Número de Casos	Frecuencia en %
1 CONDUCTAS PROHIBIDAS Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva... que tenga por objeto... impedir restringir o falsear la competencia... y en particular...	40	28,8
1.1.a La fijación... de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio	50	36
1.1.b La limitación o el control de la producción, la distribución el desarrollo técnico o las inversiones	18	12,9
1.1.c El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento	9	6,5
1.1.d La aplicación... de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes...	4	2,9
1.1.e La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que... no guarden relación con tales contratos	3	2,2
6 ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE La explotación abusiva por una o varias empresas de suposición de dominio	30	21,5
6.2.a La imposición... de precios u otras condiciones comerciales o de servicio no equitativos	11	7,9
6.2.b La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores	1	0,7
6.2.c La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios	5	3,6
6.2.d La aplicación... de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en posición desventajosa frente a otros	5	3,6
6.2.e La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que... no guarden relación con tales contratos	0	0,0
6.2.f La ruptura... de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso... salvo que se deba a incumplimientos graves de las condiciones pactadas con el proveedor o en caso de fuerza mayor	1	0,7
7 FALSEAMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA POR ACTOS DESLEALES siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que ese acto de competencia desleal distorsione gravemente las condiciones de competencia en el mercado. b) Que esa grave distorsión afecte al interés público.	6	4,3

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se citan infracciones contra varios artículos de la LDC. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%. Por otro lado, las resoluciones no ofrecen en todos los casos el mismo nivel de detalle respecto a los apartados de la LDC, en algunos casos se cita el artículo y en otros los apartados. Las frecuencias corresponden literalmente a las propias resoluciones.

En el siguiente cuadro se clasifican los sectores atendiendo primeramente a la clasificación que hace el INE en su Contabilidad Regional.

cuadro 7

SECTOR AL QUE PERTENECE EL/LOS DEMANDADO/S EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES (CLASIFICACIÓN A UN DÍGITO)

Sector CRE	Número	%
2.1 Energía	20	7,6
2.2 Industria	37	14,0
3.1 Actividades de los servicios de mercado	221	83,7

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

De las seis grandes agrupaciones que hace el INE, el cuadro 7 refleja que todos los expedientes sancionadores se concentran únicamente en tres grupos: Actividades de los servicios de mercado, industria y energía. De estos tres grandes grupos, la gran mayoría de los expedientes se agrupan en el sector de actividades de los servicios de mercado (83,7%), frente al sector industria (14%) y el de energía (7,6%). El sector de actividades de los servicios de mercado, comprende actividades tan diversas como comercio y reparación, hostelería, transportes y comunicaciones, intermediación financiera, servicios empresariales e inmobiliarios de mercado, educación y sanidad de mercado y otras actividades sociales y servicios personales de mercado.

En el cuadro 7.a, se clasifican los expedientes sancionadores atendiendo a la CNAE-93 a dos dígitos. Es destacable el elevado porcentaje que representan aquellos expedientes pertenecientes al sector de actividades asociativas. Del total de expedientes, un total de 120 se agruparían en este sector representando un 45,5% del total. Es decir, casi la mitad de los demandados pertenece a asociaciones ya sean empresariales o profesionales. Los siguientes en importancia, con 18 casos cada uno son los sectores 40 (producción y distribución de energía eléctrica), 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor) y 64 (Correos y telecomunicaciones).

cuadro 7a**SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS DEMANDADO/S EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES
(CLASIFICACIÓN A DOS DÍGITOS)**

Sector CNAE	Número	%
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	10	3,8
16 Industria del tabaco	2	0,8
17 Fabricación de textiles y productos textiles	2	0,8
18 Industria de la confección y de la peletería	1	0,4
24 Industria química	8	3,0
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	2	0,8
27 Metalurgia	1	0,4
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	1	0,4
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	2	0,8
30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	3	1,1
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico	1	0,4
33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	1	0,4
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1	0,4
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	1	0,4
37 Reciclaje	1	0,4
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	18	6,8
41 Captación, depuración y distribución de agua	2	0,8
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	18	6,8
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	11	4,2
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	9	3,4
55 Hostelería	1	0,4
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	1	0,4
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	4	1,5
62 Transporte aéreo y espacial	2	0,8
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	3	1,1
64 Correos y telecomunicaciones	18	6,8
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	5	1,9
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	4	1,5
70 Actividades inmobiliarias	1	0,4
72 Actividades informáticas	1	0,4
74 Otras actividades empresariales	2	0,8
80 Educación	3	1,1

Sector CNAE	Número	%
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	3	1,1
91 Actividades asociativas	120	45,5
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	6	2,3

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

El cuadro 7.b, desglosa la clasificación a cuatro dígitos para aquellos sectores que presentaban una frecuencia mayor en la clasificación a dos dígitos, en particular aquellos más sancionados considerando el punto de corte en los que agrupan al menos ocho expedientes. Entre todos se ha seleccionado el sector 15 (10 expedientes), sector 24 (8 expedientes), sector 40 (18 expedientes), sector 50 (18 expedientes), sector 51 (11 expedientes), sector 52 (9 expedientes), sector 64 (18 expedientes), sector 91 (120 expedientes) y sector 93 (9 expedientes). Los porcentajes se han calculado sobre el total de cada sector. Con respecto al sector de actividades asociativas, la casi totalidad de los expedientes se encuentran agrupados principalmente en dos únicos subsectores: "actividades de organizaciones empresariales y patronales" (56 expedientes) y "actividades de organizaciones profesionales" (63 expedientes). Hay 1 expediente que hace mención al subsector otras actividades asociativas, hasta totalizar los 120. También es llamativo, que el total de los expedientes pertenecientes al sector 93, el 100% de los demandados se agruparían en el subsector perteneciente a "pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas". Es mencionable, que del sector de correos y telecomunicaciones (sector 64), 14 de los 18 demandados pertenezca al sector de telecomunicaciones (subsector 6420); en relación al sector de Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor (subsector 5050), el 94% de los demandados son compañías de venta de carburantes.

En los cuadros siguientes se realiza el mismo análisis pero referido a expedientes de ámbito únicamente local. Los cuadros 8 y 8.a reflejan la misma tendencia que la observada en los anteriores, es decir, si atendemos a la clasificación de grandes grupos que hace el INE, la mayoría de los expedientes sancionadores se agrupan en el sector 3.1 "actividades de los servicios de mercado" con un 87,1% del total de expedientes locales. El resto de los expedientes se concentrarían en dos únicos sectores: 2.1 energía (10,8% de los expedientes), y 2.2 industria (7,9%).

cuadro 7b

**SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS DEMANDADO/S EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES
(CLASIFICACIÓN A CUATRO DÍGITOS)**

Sector CNAE	Número	%
15 1511 Sacrificio de ganado y conservación de carne	1	10
1542 Fabricación de aceites y grasas refinadas	1	10
1551 Fabricación de productos lácteos	1	10
1581 Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos	2	20
1588 Elaboración de preparados para la alimentación infantil y preparados dietéticos	1	10
1594 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	1	10
1596 Fabricación de cerveza	3	30
24 2420 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	1	12,5
2441 Fabricación de productos farmacéuticos de base	1	12,5
2442 Fabricación de preparaciones farmacéuticas y otros productos farmacéuticos de uso medicinal	2	25,0
2451 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	1	12,5
2452 Fabricación de perfumes y productos de belleza e higiene	1	12,5
2464 Fabricación de material fotográfico virgen y preparados químicos para fotografía	1	12,5
2470 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1	12,5
40 4010 Producción y distribución de energía eléctrica	9	50
4020 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos	9	50
50 5020 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	1	5,6
5050 Venta al por menor de carburantes para la automoción	17	94,4
51 5117 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	2	18,2
5118 Intermediarios del comercio especializados en la venta de productos específicos o grupos de productos no mencionados anteriormente	1	9,1
5122 Comercio al por mayor de flores y plantas	1	9,1
5138 Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios	1	9,1
5142 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	1	9,1
5145 Comercio al por mayor de perfumería y productos de belleza	1	9,1
5146 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	2	18,2
5154 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1	9,1
5155 Comercio al por mayor de productos químicos	1	9,1
52 5211 Comercio al por menor, con predominio de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos no especializados	2	22,2
5227 Otro comercio al por menor en establecimientos especializados en alimentación	1	11,1
5233 Comercio al por menor de cosméticos y artículos de tocador	1	11,1
5241 Comercio al por menor de textiles	1	11,1

Sector CNAE	Número	%
5245 Comercio al por menor de electrodomésticos, aparatos de radio, televisión y sonido	1	11,1
5247 Comercio al por menor de libros, periódicos y papelería	1	11,1
5248 Otro comercio al por menor en establecimientos especializados	1	11,1
5273 Reparación de relojes y joyería	1	11,1
64 6411 Actividades postales nacionales	4	22,2
6420 Telecomunicaciones	14	77,8
91 9111 Actividades de organizaciones empresariales y patronales	56	46,7
9112 Actividades de organizaciones profesionales	63	52,5
9133 Otras actividades asociativas	1	0,8
93 9303 Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas	9	100

Fuente: Elaboración propia.

cuadro 8

SECTOR AL QUE PERTENECE EL/LOS DEMANDADO/S EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL. (CLASIFICACIÓN A UN DÍGITO)

Sector CRE	Número	%
2.1 Energía	15	10,8
2.2 Industria	11	7,9
3.1 Actividades de los servicios de mercado	121	87,1

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

Conforme a la clasificación CNAE-93 a dos dígitos, al que hace referencia el cuadro 8.a, es el sector de “actividades asociativas”, el que con un 53,2%, concentra un elevado número de expedientes de ámbito local además de experimentar un incremento con respecto a los de ámbito supraautonómico o general. La mayoría de los expedientes pertenecerían a las Comunidades de Madrid y de Andalucía. También se aprecia un incremento de expedientes de ámbito local en los sectores 40, referente a la producción y distribución de energía eléctrica y gas.” (los mercados afectados se encuentran concentrados principalmente en Cataluña) y 50 concerniente a la venta de vehículos al por menor y de combustible, no así en el sector 51, referente al comercio al por mayor, que refleja un decremento. De igual forma se advierte que no existe ningún expediente sancionador de ámbito local referente a las actividades de correos y telecomunicaciones (sector 64).

Siguiendo el mismo análisis pero a cuatro dígitos, el cuadro 8.b, refleja únicamente los sectores cuya frecuencia sea al menos de ocho expedientes. Sería el caso del sector 40 (14 expedientes), sector 50 (10 expedientes), sector 91 (74 expedientes) y sector 93 (9 expedientes). Queda patente que los demandados por ámbito local hacen referencia principalmente a actividades funerarias, venta al por menor de carburantes para la automoción y a actividades de organizaciones profesionales, especialmente colegios profesionales.

Tanto para casos de ámbito únicamente local como general, su agrupación en sectores sigue la misma tendencia indistintamente para uno, dos o cuatro dígitos.

cuadro 8a

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS DEMANDADO/S EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL. (CLASIFICACIÓN A DOS DÍGITOS)		
Sector CNAE	Número	%
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	5	3,6
16 Industria del tabaco	1	0,7
18 Industria de la confección y de la peletería	1	0,7
24 Industria química	2	1,4
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	2	1,4
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	14	10,1
41 Captación, depuración y distribución de agua	1	0,7
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	10	7,2
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	5	3,6
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	4	2,9
55 Hostelería	1	0,7
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	1	0,7
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	1	0,7
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	1	0,7
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1	0,7
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	3	2,2
70 Actividades inmobiliarias	1	0,7
74 Otras actividades empresariales	2	1,4
80 Educación	3	2,2
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	3	2,2
91 Actividades asociativas	74	53,2
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	2	1,4
93 Actividades diversas de servicios personales	9	6,5

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 8b

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS DEMANDADO/S EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL (CLASIFICACIÓN A CUATRO DÍGITOS)				
Sector CNAE		Número	%	
40	4010	Producción y distribución de energía eléctrica	8	57,1
	4020	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos	6	42,9
50	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	1	10
	5050	Venta al por menor de carburantes para la automoción	9	90
91	9111	Actividades de organizaciones empresariales y patronales	34	45,9
	9112	Actividades de organizaciones profesionales	40	54,1
93	9303	Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas	9	100

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

Al igual que se hizo en los cuadros 7 y 8, a continuación en los cuadros 9 y 10, se clasificarán los expedientes sancionadores atendiendo a los mercados afectados por ellos, tanto a nivel general como local.

En los cuadros 9, 9.a y 9.b, procedemos a una clasificación de los expedientes a nivel general, de menor a mayor grado de especificación.

Al igual que ocurría en el caso de los demandados, se observa que al clasificar a nivel de un dígito (cuadro 9), un porcentaje elevado (82,6%) se concentraría en el sector de actividades de los servicios de mercado. Es llamativa la aparición de una nueva agrupación que hace referencia a la agricultura, ganadería y pesca, aunque sólo represente el 1,5% de los expedientes.

Atendiendo a la clasificación sectorial a dos dígitos (cuadro 9.a), se observan diferencias con respecto a la clasificación sectorial a la que pertenecen los demandados. En ella, los expedientes sancionadores se agrupaban predominantemente en el sector 91, que hace referencia a actividades asociativas; mientras que si tenemos en cuenta la clasificación atendiendo al sector al que pertenecen los mercados afectados, se advierte que los expedientes sancionadores pertenecientes al sector 91, sólo alcanza el 0,4%. Sin embargo presentan una mayor importancia los sectores 51 y 52, que hacen referencia al

comercio al por mayor y al por menor, así como el sector 74 concerniente a otras actividades empresariales.

Atendiendo a la clasificación a cuatro dígitos (cuadro 9.b), es destacable el alto porcentaje de casos (75% del total de expedientes pertenecientes al sector 50) que se agrupan en la venta al por menor de carburantes para la automoción (subsector 5050). Con respecto al comercio al por menor, al que se refiere el sector 52, aparece el sector 5224 (comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería) con un 25,9% de los expedientes. Atendiendo al sector 74 (otras actividades empresariales), predominan los expedientes referentes a actividades de servicios técnicos de arquitectura e ingeniería (subsector 7420, 50%) y de actividades jurídicas (subsector 7411, 36,7%). De los 12 casos referentes al sector 64 (correos y telecomunicaciones), el 91,7% se agrupan en el subsector 7031 relativos a agentes de la propiedad inmobiliaria.

cuadro 9

SECTOR AL QUE PERTENECE EL/LOS MERCADO/S AFECTADOS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. (CLASIFICACIÓN A UN DÍGITO)

Sector CRE	Número	%
1.1 Agricultura, ganadería, caza y selvicultura; pesca y acuicultura	4	1,5
2.1 Energía	20	7,6
2.2 Industria	26	9,8
3.1 Actividades de los servicios de mercado	218	82,6

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 9a

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS MERCADO/S AFECTADOS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. (CLASIFICACIÓN A DOS DÍGITOS)		
Sector CNAE	Número	%
01 Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas	3	1,1
05 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las misma	1	0,4
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	8	3,0
17 Fabricación de textiles y productos textiles	1	0,4
19 Preparación, curtido y acabado del cuero; Fabricación de artículos de marroquinería y viaje. Artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería	1	0,4
21 Industria del papel	2	0,8
24 Industria química	2	0,8
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	3	1,1
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	2	0,8
30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	1	0,4
33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	1	0,4
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1	0,4
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	1	0,4
37 Reciclaje	3	1,1
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	18	6,8
41 Captación, depuración y distribución de agua	2	0,8
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	24	9,1
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	28	10,6
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	27	10,2
55 Hostelería	2	0,8
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	5	1,9
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	5	1,9
62 Transporte aéreo y espacial	4	1,5
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	2	0,8
64 Correos y telecomunicaciones	18	6,8
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	7	2,7
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	5	1,9
70 Actividades inmobiliarias	12	4,5
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	1	0,4
72 Actividades informáticas	2	0,8
74 Otras actividades empresariales	30	11,4

Sector CNAE	Número	%
80 Educación	6	2,3
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	9	3,4
91 Actividades asociativas	1	0,4
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	17	6,4
93 Actividades diversas de servicios personales	13	4,9

Fuente: Elaboración propia.

cuadro 9b

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS MERCADO/S AFECTADOS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. (CLASIFICACIÓN A CUATRO DÍGITOS)

Sector CNAE	Número	%
15 1511 Sacrificio de ganado y conservación de carne	1	12,5
1542 Fabricación de aceites y grasas refinadas	1	12,5
1551 Fabricación de productos lácteos	1	12,5
1581 Fabricación de pan y productos de panadería y pastelería frescos	1	12,5
1583 Industria del azúcar	1	12,5
1594 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	1	12,5
1596 Fabricación de cerveza	2	25,0
40 4010 Producción y distribución de energía eléctrica	9	50
4020 Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos	9	50
50 5010 Venta de vehículos de motor	3	12,5
5020 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2	8,3
5030 Venta de repuestos y accesorios de vehículos de motor	1	4,2
5050 Venta al por menor de carburantes para la automoción	18	75,0
51 5117 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	2	7,1
5118 Intermediarios del comercio especializados en la venta de productos específicos o grupos de productos...	2	7,1
5122 Comercio al por mayor de flores y plantas	1	3,6
5124 Comercio al por mayor de cueros y pieles	1	3,6
5131 Comercio al por mayor de frutas, patatas y verduras	1	3,6
5134 Comercio al por mayor de bebidas	1	3,6
5135 Comercio al por mayor de productos del tabaco	2	7,1
5138 Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios	3	10,7
5142 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	1	3,6
5143 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y de aparatos de radio y televisión	1	3,6
5145 Comercio al por mayor de perfumería y productos de belleza	1	3,6
5146 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	5	17,9

Sector CNAE	Número	%
5153 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1	3,6
5154 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	2	7,1
5155 Comercio al por mayor de productos químicos	3	10,7
5170 Otro comercio al por mayor	1	3,6
52 5211 Comercio al por menor, con predominio de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos no especializados	2	7,4
5223 Comercio al por menor de pescados y mariscos	1	3,7
5224 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería	7	25,9
5225 Comercio al por menor de bebidas	1	3,7
5227 Otro comercio al por menor en establecimientos especializados en alimentación	1	3,7
5231 Comercio al por menor de productos farmacéuticos	3	11,1
5233 Comercio al por menor de cosméticos y artículos de tocador	2	7,4
5241 Comercio al por menor de textiles	2	7,4
5245 Comercio al por menor de electrodomésticos, aparatos de radio, televisión y sonido	1	3,7
5247 Comercio al por menor de libros, periódicos y papelería	4	14,8
5248 Otro comercio al por menor en establecimientos especializados	1	3,7
5273 Reparación de relojes y joyería	2	7,4
64 6411 Actividades postales nacionales	4	22,2
6420 Telecomunicaciones	14	77,8
70 7011 Promoción inmobiliaria por cuenta propia	1	8,3
7031 Agentes de la propiedad inmobiliaria	11	91,7
74 7411 Actividades jurídicas	11	36,7
7412 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	1	3,3
7420 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	15	50,0
7440 Publicidad	1	3,3
7484 Otras actividades empresariales	2	6,7
92 9211 Producción cinematográfica y de vídeo	4	23,5
9220 Actividades de radio y televisión	6	35,3
9233 Actividades de ferias y parques de atracciones	1	5,9
9234 Otras actividades de espectáculos	2	11,8
9261 Gestión de estadios y otras instalaciones deportivas	2	11,8
9262 Otras actividades deportivas	1	5,9
9271 Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas	1	5,9
93 9303 Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas	13	100

Fuente: *Elaboración propia.*

Los cuadros 10, 10.a y 10.b recogen la clasificación sectorial a la que pertenecen los mercados relevantes afectados en los expedientes sancionadores de ámbito local.

La clasificación a un dígito que hace el INE en su Contabilidad Regional, se encuentra en la misma línea que los análisis previos, es decir, los sectores a los que pertenecen los mercados afectados pertenecen en su inmensa mayoría al grupo de actividades de servicios de mercado (83,5%).

De acuerdo a la clasificación CNAE a dos dígitos, el cuadro 10.a refleja que los sectores que hacen referencia a la producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente (sector 40), el comercio al por menor, excepto el de vehículos de motor (sector 52), el de otras actividades empresariales (sector 74) y el de actividades diversas de servicios personales (sector 93) experimentan un incremento de concentración de expedientes a nivel de ámbito local. Además no aparece ningún expediente perteneciente al sector de correos y telecomunicaciones (sector 64).

Atendiendo a un mayor grado de especificación, la clasificación a cuatro dígitos a la que se refiere el cuadro 10.b, los mercados afectados que presentan elevados porcentajes de expedientes son: venta al por menor de carburantes para la automoción (subsector 5050, 81,8%), comercio al por menor de pan y productos de panadería (subsector 5224, 36,8%), actividades jurídicas (subsector 7411, 30,8%), servicios técnicos de arquitectura e ingeniería (54%) y pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas (subsector 9303, 100%). En este último sector, todos los expedientes son de ámbito local y el 50% se concentran en la Comunidad de Madrid.

cuadro 10

SECTOR AL QUE PERTENECE EL/LOS MERCADO/S RELEVANTES AFECTADOS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL. (CLASIFICACIÓN A UN DÍGITO)		
Sector CRE	Número	%
1.1 Agricultura, ganadería, caza y selvicultura; pesca y acuicultura	3	2,2
2.1 Energía	15	10,8
2.2 Industria	6	4,3
3.1 Actividades de los servicios de mercado	116	83,5

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se afectan mercados de varios sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 10a

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS MERCADO/S RELEVANTES AFECTADOS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL. (CLASIFICACIÓN A DOS DÍGITOS)		
Sector CNAE	Número	%
01 Agricultura, ganadería caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas	2	1,4
05 Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las misma	1	0,7
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	2	1,4
24 Industria química	1	0,7
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	2	1,4
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	14	10,1
41 Captación, depuración y distribución de agua	1	0,7
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	11	7,9
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	11	7,9
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	19	13,7
55 Hostelería	1	0,7
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	5	3,6
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	2	1,4
62 Transporte aéreo y espacial	1	0,7
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1	0,7
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	3	2,2
70 Actividades inmobiliarias	5	3,6
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	1	0,7
74 Otras actividades empresariales	26	18,7
80 Educación	6	4,3
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	6	4,3
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	5	3,6
93 Actividades diversas de servicios personales	13	9,4

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se afectan mercados de varios sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 10b**SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL/LOS MERCADO/S RELEVANTES AFECTADOS EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL. (CLASIFICACIÓN A CUATRO DÍGITOS)**

Sector CNAE		Número	%	
40	4010	Producción y distribución de energía eléctrica	8	57,1
	4020	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por conductos urbanos, excepto gaseoductos	6	42,9
50	5010	Venta de vehículos de motor	1	9,1
	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	1	9,1
	5050	Venta al por menor de carburantes para la automoción	9	81,8
51	5117	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	2	18,2
	5118	Intermediarios del comercio especializados en la venta de productos específicos o grupos de productos no mencionados anteriormente	2	18,2
	5124	Comercio al por mayor de cueros y pieles	1	9,1
	5135	Comercio al por mayor de productos del tabaco	1	9,1
	5138	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios	2	18,2
	5146	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	3	27,3
52	5211	Comercio al por menor, con predominio de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos no especializados	1	5,3
	5223	Comercio al por menor de pescados y mariscos	1	5,3
	5224	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería	7	36,8
	5225	Comercio al por menor de bebidas	1	5,3
	5231	Comercio al por menor de productos farmacéuticos	2	10,5
	5241	Comercio al por menor de textiles	1	5,3
	5245	Comercio al por menor de electrodomésticos, aparatos de radio, televisión y sonido	1	5,3
	5247	Comercio al por menor de libros, periódicos y papelería	4	21,1
	5248	Otro comercio al por menor en establecimientos especializados	1	5,3
74	7411	Actividades jurídicas	8	30,8
	7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	1	3,8
	7420	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico	14	53,8
	7440	Publicidad	1	3,8
	7484	Otras actividades empresariales	2	7,7
93	9303	Pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas	13	100

Fuente: *Elaboración propia.*

cuadro 11

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO TERRITORIAL Y AÑO DE RESOLUCIÓN													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Expedientes resueltos de ámbito supraautonómico	10	5	4	6	9	11	16	12	6	19	8	12	7
Expedientes resueltos de ámbito autonómico	7	8	8	7	7	12	20	18	21	7	11	10	3
Porcentaje autonómicos	41,2	61,5	66,7	53,9	43,8	52,2	55,6	60,0	77,8	26,9	57,9	45,5	30,0
Total de expedientes	17	13	12	13	16	23	36	30	27	26	19	22	10

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo

cuadro 12

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO TERRITORIAL (SUPRAAUTONÓMICO Y AUTONÓMICO) Y AÑO DE RESOLUCIÓN													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Supraautonómicos	10	5	4	6	9	11	16	12	6	19	8	12	7
Andalucía	1	1			2	3	1	3	7	2	1		
Aragón		1	1				1		2		2	1	
Asturias	1		1	2		1		2				1	
Baleares				1		1				1			
Castilla La Mancha	1							1	1		1		
Castilla León			1	1			3	1	1		2	2	1
Comunidad Valenciana		1	2			1		1			1	1	
Canarias						2	3	2		1	1	1	1
Cantabria				1				1					
Cataluña		2	2	1	1		7	2	1				
Extremadura	1											1	1
Galicia	2							1	2				
La Rioja													
Madrid		2	1		3	3	2	2	5	1	2	2	
Murcia					1		1		1				
Navarra						1	1			1			
País Vasco	1	1		1			1	2	1	1	1	1	

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo

Por lo que se refiere a la posible evolución temporal del ámbito territorial de los expedientes, tal y como aparece en el cuadro 11, durante casi una década (1994 a 2003), el porcentaje de expedientes resueltos de ámbito autonómico superaban a los de ámbito estatal, salvo en dos años, en 1997 y 2002. Es decir, el porcentaje de casos que se han considerado autonómicos supone más de la mitad del total. En términos de evolución temporal, el comportamiento del porcentaje es relativamente errático. Hay que destacar que el año que más expedientes de ámbito autonómico se resolvieron fue en el año 2001, los cuales supusieron casi un 78% del total, mientras que el que menos fue en el año 2002, donde el porcentaje de expedientes sancionadores de ámbito supraautonómico superó el 70%.

Si analizamos por comunidad autónoma, el cuadro 12, refleja que la que posee un mayor número de expedientes sancionadores es Madrid (23 expedientes), seguida de la Comunidad de Andalucía (21 expedientes) y la Comunidad de Cataluña (16 expedientes). En particular, la Comunidad Aragonesa posee ocho expedientes sancionadores.

Las Comunidades donde más expedientes se resuelven por año son las de Andalucía con siete expedientes en el año 2001, la Comunidad de Cataluña con un total de siete expedientes en el 1999 y la Comunidad de Madrid con cinco expedientes en el 2001. El resto de las comunidades resuelven de 1 a 3 expedientes anualmente, salvo la Comunidad de La Rioja y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que no poseen ningún expediente sancionador.

La mayoría de expedientes de ámbito local hacen referencia a acuerdos horizontales de fijación de precios y a abusos de posición dominante. Los casos locales en esos años se centran en los sectores que hacen referencia a los Colegios profesionales, principalmente, y también en actividades referentes al Comercio minorista, Distribución, Funerarias y Energía eléctrica.

Es llamativo que de los doce expedientes sancionadores locales que hacen referencia al sector de energía eléctrica y gas, seis se localizan en Cataluña; de esos seis expedientes, cinco se resolvieron en 1999 y uno en el año 2000. Con respecto a expedientes relacionados con actividades funerarias, casi la mitad se concentran en la comunidad madrileña.

Los cuadros 13 y 14 ofrecen la frecuencia tanto de los sectores de los mercados afectados como la de los demandados, por ámbito territorial (nacional y autonómico) para el total de expedientes sancionadores.

En relación al cuadro 13, es destacable el predominio de los expedientes resueltos que podrían considerarse de ámbito autonómico, 140 casos, frente a los de ámbito supraautonómico, 128 casos. Atendiendo a las Comunidades Autónomas, la que mayor número de sectores de mercado afectado presenta es la Comunidad de Madrid, ya que son afectados en 23 ocasiones. Las siguientes comunidades por orden de número de veces de sectores afectados son la de Andalucía y Cataluña, con 21 y 16 ocasiones respectivamente. Los casos de Aragón representan un 5,7% del total de los autonómicos.

cuadro 13
CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO TERRITORIAL Y SECTORIAL DEL MERCADO AFECTADO

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
01 Agricultura, ganadería caza	1	1				1												
05 Pesca, acuicultura...				1														
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	6					1		1										
17 Fabricación de textiles y productos textiles	1																	
19 Preparación, curtido y acabado del cuero	1																	
21 Industria del papel	2																	
24 Industria química	1														1			
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	1										1							1
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	2																	
30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	1																	
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería							1											
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques	1																	
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	1																	
37 Reciclaje	3																	
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	4	2				1	2	1			6	1						1
41 Captación, depuración y distribución de agua	1								1									

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor	13	3			1			4			2				1			
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...	17	3	1	1				2				2				2		
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...	8	3	1	3		1	4	2		1	2							2
55 Hostelería	1																	
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías											2						1	2
61 Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores		3						1					1					
62 Transporte aéreo y espacial		3													1			
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje		2																
64 Correos y telecomunicaciones	18																	
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	6																	1
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	2					1				1								1
70 Actividades inmobiliarias	7	1		1	1		1										1	
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario																		1
72 Actividades informáticas	2																	
74 Otras actividades empresariales	4	7		1	1		1	2	1		1	1	1		7		2	1
80 Educación			1						1			1			3			
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	3	1	1			1	1										2	
91 Actividades asociativas	1																	
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	12	1	1	1												2		
93 Actividades diversas de servicios personales		1	1					1	1		2		1			6		

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se afectan mercados de varios sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 14

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO TERRITORIAL Y SECTORIAL DEL DEMANDADO/S

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	5	1					2	1										1
16 Industria del tabaco	1							1										
17 Fabricación de textiles y productos textiles	2																	
18 Industria de la confección y de la peletería	1																	
24 Industria química	6	1													1			
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos											1							1
27 Metalurgia	1																	
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	1																	
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	2																	
30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	3																	
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico	1																	
33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión	1																	
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1																	
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	1																	
37 Reciclaje	1																	
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	4	2				1	2	1			6	1						1
41 Captación, depuración y distribución de agua	1								1									
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor,	8	3			1				4		1				1			
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...	6	2	1	1														1
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...	5	1				1		1										1
55 Hostelería																		1
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías																		1

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	3												1					
62 Transporte aéreo y espacial	2																	
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	2					1												
64 Correos y telecomunicaciones	18																	
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	4																	1
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	1					1				1								1
70 Actividades inmobiliarias					1													
72 Actividades informáticas	1																	
74 Otras actividades empresariales		1						1										
80 Educación		1																2
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales											2				1			
91 Actividades asociativas	46	11	4	7	1	1	8	4	4	1	6	2	3	13	2	2	2	5
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	4	1													1			
93 Actividades diversas de servicios personales		1	1								1	1			5			

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

Por lo que respecta a la distribución sectorial de los casos, hay una fuerte asimetría entre la referida a los de ámbito supraautonómico y la que se da en los casos de ámbito autonómico. En concreto, en el supraautonómico se observa un fuerte predominio de los sectores de correos y telecomunicaciones (sector 64, 18 ocasiones) y comercio al por mayor e intermediarios de comercio (sector 51, 17 ocasiones). Con respecto al sector 64, el cien por cien de los casos son de ámbito supraautonómico. Los casos pertenecientes al sector 51, además se encuentran distribuidos principalmente en las comunidades de Andalucía (3 veces), Galicia, Canarias y Murcia (2 veces) y Aragón y Asturias (1 vez).

Los sectores 17 (Fabricación de textiles y productos textiles), 19 (Preparación, curtido y acabado del cuero; Fabricación de artículos de marroquinería y viaje), 21 (Industria del papel), 29 (Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico), 30 (Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos), 34 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques), 36 (Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras), 37 (Reciclaje), 63 (Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje), 64 (Correos y telecomunicaciones), 72 (Actividades informáticas) y 91 (Actividades asociativas) son únicamente de ámbito supraautonómico. Mientras que los sectores 05 (Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las misma), 33 (Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería), 60 (Transporte terrestre; Transporte por tuberías), 71 (Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos), 80 (Educación) y 93 (Actividades diversas de servicios personales) son estrictamente de ámbito autonómico.

Haciendo un especial hincapié en las comunidades de Aragón y Cataluña, vemos que para Aragón los sectores de mercado afectados hacen referencia a la Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente (sector 40, 2 ocasiones), Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas (sector 51, 1 ocasión), Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos (sector 52, 1 ocasión), Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales (sector 85, 1 ocasión), Actividades recreativas, culturales y deportivas (sector 92, 1 ocasión) y Actividades diversas de servicios personales (sector 93, 1 ocasión).

En relación a Cataluña, los sectores de mercado afectados hacen referencia a la Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente (sector 40, 6

veces), Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor (sector 50, 2 veces), Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos (sector 52, 2 veces), Transporte terrestre; Transporte por tuberías (sector 60, 2 veces), Actividades diversas de servicios personales (sector 93, 2 veces), Fabricación de otros productos de minerales no metálicos (sector 26, 1 vez) y Otras actividades empresariales (sector 74, 1 vez).

En relación al sector 40, sólo hay siete comunidades que se vean afectadas, y el 43% de los casos se concentran en Cataluña.

El cuadro 14, hace referencia a la frecuencia de los sectores de los demandados en los expedientes por ámbito territorial. En él se ofrecen las frecuencias cruzadas entre el ámbito supraautonómico o autonómico y el sector de actividad afectado. Uno de los resultados a tener en cuenta es el mayor número de frecuencia de sectores de ámbito autonómico (147 veces) frente a los de ámbito estatal (131 veces). Si observamos las Comunidades Autónomas, las que mayor frecuencia de sectores afectados presentan son la Comunidad Autónoma de Madrid y la de Andalucía, en 24 ocasiones. Cataluña también presenta una frecuencia considerable (17 ocasiones). En relación a Aragón el número de sectores de los demandados es de ocho y coincide en número con los sectores de los mercados afectados. Es llamativa la frecuencia de sectores afectados que se circunscriben a las Comunidades de Castilla León (12 veces) y la Comunidad de Canarias y País Vasco (con 11 veces cada una). Otro hecho destacable es que en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, al igual que en la Comunidad Autónoma de La Rioja, no existe ningún demandado para el periodo comprendido entre 1993 a 2005.

Con respecto a la distribución sectorial, existen determinados sectores de actividad que son exclusivamente de ámbito autonómico: el sector 18 (Industria de la confección y de la peletería) en la Comunidad de Andalucía; el sector 26 (Fabricación de otros productos de minerales no metálicos) en la Comunidad de Cataluña y en el País Vasco; el sector 55 (Hostelería) en el País Vasco; el sector 60 (Transporte terrestre; Transporte por tuberías) sólo se ve vulnerado en la Comunidad de Navarra; el sector 70 (Actividades inmobiliarias) en la Comunidad de Baleares; el sector 74 (Otras actividades empresariales) con un expediente perteneciente a la Comunidad de Andalucía y en la Comunidad Valenciana; el sector 80 (Educación) se vulnera una vez en Andalucía y dos en la Comunidad de

Madrid; el sector 85 (Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales) se vulnera dos veces en la Comunidad de Cataluña y uno en la Comunidad de Madrid; y por último el sector 93 (Actividades diversas de servicios personales) es el más infringido con un caso en las Comunidades de Andalucía, Aragón, Cataluña y Galicia y en cinco veces en la Comunidad de Madrid.

Los sectores 17 (Fabricación de textiles y productos textiles), 27 (Metalurgia), 28 (Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo), 29 (Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico), 30 (Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos), 31 (Fabricación de maquinaria y material eléctrico), 33 (Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería), 34 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques), 36 (Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras), 37 (Reciclaje), 62 (Transporte aéreo y espacial), 64 (Correos y telecomunicaciones), son de ámbito supraautonómico. Es destacable el sector 64, referente a Correos y telecomunicaciones, por poseer la mayor frecuencia de sectores afectados (18 veces). El resto de los sectores que aparecen en el cuadro 14 combinan expedientes de ámbito estatal y autonómico. El sector de los demandados más afectado es el 91 (Actividades asociativas) en cuarenta y seis ocasiones. Concretamente son las Comunidades de Madrid y de Andalucía las que mayor frecuencia presentan (13 y 11 ocasiones respectivamente).

Si analizamos en particular la Comunidad de Cataluña, se aprecia que los expedientes sancionadores se encuentran principalmente concentrados en el sector de Actividades asociativas, en seis ocasiones y el sector de Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, también con seis. Es en este último sector donde Cataluña posee el mayor número de expedientes en relación al resto de Comunidades Autónomas.

En relación a la Comunidad de Aragón, de los ocho casos que presenta, cuatro se encuentran concentrados en el sector 91 de Actividades Asociativas. El resto, dos pertenecen al sector de Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente; uno al sector de Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas y el último al de Actividades diversas de servicios personales.

cuadro 15

Sector CNAE		Año de resolución													
		1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	
01	Agricultura, ganadería caza							1						2	
05	Pesca, acuicultura...													1	
15	Industria de productos alimenticios y bebidas					1		1		1		3	2		
17	Fabricación de textiles y productos textiles					1									
19	Preparación, curtido y acabado del cuero										1				
21	Industria del papel											1	1		
24	Industria química												1	1	
26	Fabricación de otros productos de minerales no metálicos									1		2			
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico			1					1						
30	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos					1									
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería					1									
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques											1			
36	Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras												1		
37	Reciclaje		1							1		1			
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente							6	1	1	3	3	3	1	
41	Captación, depuración y distribución de agua												2		
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor		2		4	1	3	2	4	1	5	2			
51	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...		1	3	1	1	2	4	6	4		3	2	1	
52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...		4	2	3	5	2	3	2	3		1	1	1	
55	Hostelería					1			1						
60	Transporte terrestre; Transporte por tuberías			1					1	1	1	1			
61	Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores			1						1		1	2		
62	Transporte aéreo y espacial							2		1	1				
63	Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje									1					
64	Correos y telecomunicaciones		2		1	1		3	1	1	1	2	5	1	
65	Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones		2			1		1	1			2			
66	Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria						1		3	1					
70	Actividades inmobiliarias					1		2	3	1	4	1			
71	Alquiler de maquinaria y equipo sin operario					1									

Sector CNAE	Ámbito territorial												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
72 Actividades informáticas					1					1			
74 Otras actividades empresariales	1	2	1		2	7	3	3	6	2	2	1	
80 Educación					1	1		2			1		1
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales				1		1	2	2	1	1			1
91 Actividades asociativas								1					
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	1	2	1			2	1	3	3	3			1
93 Actividades diversas de servicios personales	2	1			3		2		3		2		

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se afectan mercados de varios sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 16

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL MERCADO AFECTADO Y AÑO DE RESOLUCIÓN. CASOS DE ÁMBITO LOCAL													
Sector CNAE	Año de resolución												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
01 Agricultura, ganadería caza													2
05 Pesca, acuicultura													1
15 Industria de productos alimenticios y bebidas												1	1
24 Industria química												1	
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos									1		1		
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería					1								
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente							6	1	1	1	3	2	
41 Captación, depuración y distribución de agua												1	
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores;				3		1	1	1	3	2			
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...		1	1		1	1	3	2		1	1		
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...		3	1	3	4	1	2	3		1			1
55 Hostelería							1						
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías			1				1	1	1	1			
61 Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores			1						1				
62 Transporte aéreo y espacial									1				
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones											1		
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria								2	1				
70 Actividades inmobiliarias					1			2	1		1		
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos					1								
74 Otras actividades empresariales		1	2	1		2	7	3	1	6		2	1
80 Educación						1	1		2			1	1
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales							1	1	2	1			1
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas			1	1				1	1	1			
93 Actividades diversas de servicios personales		2	1			3		2		3		2	

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que en algunos de ellos se afectan mercados de varios sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

Los cuadros 15 y 16, presentan la frecuencia de los sectores de mercado afectados por año de resolución, a ámbito total y local respectivamente.

Considerando el total de los expedientes, los dos años que presentan un mayor número de sectores de mercado afectados son 1999 y 2000, con 36 y 30 veces respectivamente, concretamente a partir del año en que se aprueban una gran variedad de medidas desreguladoras. El año que menos, es el 1995 con doce (el año 2005 no se ha considerado al no haber finalizado en el estudio).

Los sectores de mercado más afectados son el 74 referente a otras actividades empresariales en un total de 30 ocasiones; el sector 51 concerniente a actividades relacionadas con el Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas, en 28 ocasiones; y el sector 52 relativo al Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos, en 27 ocasiones.

El sector de mercado más vulnerado por año, es el sector 74 (siete ocasiones) en el año 1998, todas ellas referentes a colegios profesionales.

Si realizamos el mismo análisis pero a nivel local de expedientes sancionadores, el cuadro 16 refleja que los años donde existe un mayor número de sectores de mercado afectados son de 1999 a 2001. Los sectores son los concernientes a actividades empresariales (sector 74), con veintiséis veces; Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos (sector 52) con diecinueve veces; Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente (sector 40) con catorce veces; Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas (sector 51) y Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor (sector 50) con once veces cada uno.

En relación al sector 74, de las veintiséis ocasiones afectado, veintitrés corresponden a colegios profesionales, de los cuales siete se concentran respectivamente en la Comunidad de Andalucía y Madrid.

cuadro 17

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL DEMANDADO Y AÑO DE RESOLUCIÓN													
Sector CNAE	Año de resolución												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
15 Industria de productos alimenticios y bebidas		1				2	1			1		2	3
16 Industria del tabaco							1			1			
17 Fabricación de textiles y productos textiles		1			1								
18 Industria de la confección y de la peletería							1						
24 Industria química				1		3	1			1		1	1
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos									1		1		
27 Metalurgia						1							
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo			1										
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico		1						1					
30 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos				1	1					1			
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico							1						
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería		1											
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques											1		
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras													1
37 Reciclaje		1											
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente							6	1	1	3	3	3	1
41 Captación, depuración y distribución de agua												2	
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores;		1	3	1		2	3	1	5	2			
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...			3		2		1	3		2			
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...		2	1	1		2	2				1		
55 Hostelería							1						
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías										1			
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores									1		1	2	
62 Transporte aéreo y espacial							1			1			
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	1							1		1			
64 Correos y telecomunicaciones		2	1		1		3	1	1	1	2	5	1
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1			1			1			2			
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria						1		2	1				
70 Actividades inmobiliarias					1								

Sector CNAE	Año de resolución												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
72 Actividades informáticas										1			
74 Otras actividades empresariales			1						1				
80 Educación					1	1					1		
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales		1				1	1						
91 Actividades asociativas	6	6	5	8	7	12	14	18	13	13	8	7	3
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	1							3	1	1			
93 Actividades diversas de servicios personales	2	1			1		1		3		1		

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 18

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL DEMANDADO Y AÑO DE RESOLUCIÓN. CASOS DE ÁMBITO LOCAL														
Sector CNAE	Año de resolución													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	
15 Industria de productos alimenticios y bebidas		1					1					1	2	
16 Industria del tabaco							1							
18 Industria de la confección y de la peletería							1							
24 Industria química						1						1		
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos									1		1			
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente							6	1	1	1	3	2		
41 Captación, depuración y distribución de agua												1		
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor				2			1	1	1	3	2			
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas			1		1			1			2			
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos		2		1		1								
55 Hostelería							1							
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías											1			
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores									1					
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje		1												
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones										1				
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria								2	1					
70 Actividades inmobiliarias					1									
74 Otras actividades empresariales				1					1					
80 Educación						1	1					1		
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales			1				1	1						
91 Actividades asociativas		3	5	4	6	4	7	8	13	10	2	6	5	1
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas									1	1				
93 Actividades diversas de servicios personales		2	1			1		1		3		1		

Fuente: Elaboración propia.

*El año 2005 no está completo.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que pertenecen a sectores distintos. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

En los cuadros 17 y 18, se realiza un análisis de la frecuencia de los sectores de los demandados por año de resolución, a nivel total y local respectivamente.

El cuadro 17 refleja que los años donde existe un mayor número de sectores afectados son los comprendidos entre 1998 a 2002, principalmente el año 1999 (37 veces).

Atendiendo a la frecuencia, es el sector 91 el que más veces es afectado (Actividades asociativas) en 120 ocasiones. A gran distancia se encontraría el sector 64 (Correos y telecomunicaciones); sector 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor); y sector 40 (Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente) en 18 ocasiones respectivamente.

Con respecto al sector 91, la mayoría se concentran entre 1998 a 2002; 37 ocasiones corresponden a actividades profesionales (colegios profesionales) y el resto a actividades empresariales. En relación al sector 40, la tercera parte de las veces se concentran en 1999.

Si se realiza el mismo análisis pero en expedientes de ámbito local, el cuadro 18 refleja que los años donde se da una mayor frecuencia de los sectores afectados son los comprendidos entre 1999 a 2001. El sector del demandado que en más expedientes aparece es el sector 91 (Actividades asociativas), con un total de 74 veces; el sector 40 (Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente) y 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor) aparecen 14 y 10 veces respectivamente.

cuadro 19

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL DEMANDADO Y ARTÍCULO INFRINGIDO														
Sector CNAE	Artículo infringido													
	1	1.1.a	1.1.b	1.1.c	1.1.d	1.1.e	6	6.2.a	6.2.b	6.2.c	6.2.d	6.2.e	6.2.f	7
15	Industria de productos alimenticios y bebidas	2	3		2		1	2			1			2
16	Industria del tabaco							2						
17	Fabricación de textiles y productos textiles		1	1	1									
18	Industria de la confección y de la peletería		1		1									
24	Industria química	3	3	1				1						
26	Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	2												
27	Metalurgia	1												
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo							1						
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico			1	1									
30	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos		1	1	1		1	1		1				
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico			1										
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería			1										
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques		1											
36	Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras		1											
37	Reciclaje							1						
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	3	3	1	1			6	5		4	1		1
41	Captación, depuración y distribución de agua		1	1										
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores;	8	6	5		1	4							
51	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...	3		3		1		5	1	1				
52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...	3	4	2						1				
55	Hostelería		1											
60	Transporte terrestre; Transporte por tuberías		1											
61	Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	2	1					1						
62	Transporte aéreo y espacial			1				1						
63	Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje		1	1		1								
64	Correos y telecomunicaciones							12	2	1	2	1	2	
65	Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	2	2	1	1									

Sector CNAE	Artículo infringido													
	1	1.1.a	1.1.b	1.1.c	1.1.d	1.1.e	6	6.2.a	6.2.b	6.2.c	6.2.d	6.2.e	6.2.f	7
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria		1					3							
70 Actividades inmobiliarias		1												
72 Actividades informáticas							1							
74 Otras actividades empresariales		1					1							
80 Educación		1	2											
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales				1	1	1								2
91 Actividades asociativas	33	48	16	5	2		14	4	1	2	5		1	9
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	1	1					2	1	1	1				
93 Actividades diversas de servicios personales	1	1		1			3	3						

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que infringen artículos distintos.

cuadro 20

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL DEMANDADO Y ARTÍCULO INFRINGIDO. CASOS DE ÁMBITO LOCAL														
Sector CNAE	Artículo infringido													
	1	1.1.a	1.1.b	1.1.c	1.1.d	1.1.e	6	6.2.a	6.2.b	6.2.c	6.2.d	6.2.e	6.2.f	7
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	2	1		1			1					1		
16 Industria del tabaco								1						
18 Industria de la confección y de la peletería		1		1										
24 Industria química	1	1												
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	2													
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	2	3	1	1			3	5		4	1		1	
41 Captación, depuración y distribución de agua		1												
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores;	5	2	3		1	3								
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...	2		1		1		1	2						
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...	1	2	1							1				
55 Hostelería		1												
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	1													
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores								1						
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje		1												
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1													
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria							1	2						
70 Actividades inmobiliarias		1												
74 Otras actividades empresariales		1						1						
80 Educación		1	2											
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales				1	1	1								2
91 Actividades asociativas	19	34	11	4	1		3	7	3	1	2	1	3	
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas							1	1						
93 Actividades diversas de servicios personales	1	1		1			2	1	3			1		

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que infringen artículos distintos.

Los cuadros 19 y 20, presentan la frecuencia de infracción de artículos de la Ley de Defensa de la Competencia por ámbito sectorial del demandado, a nivel total y local respectivamente. El cuadro 19, muestra que los artículos de la Ley de Defensa de la Competencia que son más infringidos son el 1.1.a (82 veces), artículo 1 (72 veces) y artículo 6 (55 veces), los cuales hacen referencia a acuerdos horizontales de fijación de precios y a abusos de posición dominante.

Los sectores que más vulneran los artículos de la Ley de Defensa son principalmente el sector 91 (140 veces), sector 40 (25 veces), sector 50 (24 veces), sector 15 (13 veces) y sector 52 (10 veces). En todos ellos, los artículos más infringidos son los mencionados anteriormente. Concretamente en el sector 91, 48 veces se incumple el artículo 1.1.a y 33 veces el artículo 1.

Si realizamos el mismo estudio para casos de ámbito local, los artículos 1.1.a (50 veces) y el artículo 1 (40 veces) son los más vulnerados.

Los sectores que más incumplen los artículos de la Ley de Defensa de la Competencia son principalmente el sector 91 (89 veces) y el sector 40 (21 veces). En relación al sector 91 se mantiene la tendencia de que son los artículos 1 y 1.1.a, los más vulnerados. Sin embargo en relación al sector 40, es el artículo 6.2.a el cual hace referencia a la imposición de precios de forma directa o indirecta.

Si consideramos los tipos de prácticas prohibidas por la Ley de Defensa de la Competencia, predominan en general los acuerdos de tipo horizontal y los abusos de posición de dominio. Para el caso de Cataluña y Aragón, son los acuerdos de tipo horizontal las prácticas prohibidas predominantes.

En los cuadros 21 y 22 se realiza una clasificación de los expedientes sancionadores por ámbito sectorial del mercado afectado y artículo infringido, tanto a nivel total como a nivel local.

Si analizamos el cuadro 21, se observa que en el ámbito de mercado afectado, al igual que ocurriría a nivel del demandado, los artículos más infringidos son en primer lugar el 1.1.a (80 veces) y el artículo 1 (71 veces). Los sectores que más vulneran el artículo 1.1.a son el sector 52 (16 veces) y el sector 74 (12 veces). Si atendemos al artículo 1, los sectores que más lo incumplen son en este caso el sector 74 (10 veces) y el sector 50 (9 veces).

En el caso de sectores, los que más vulneran los artículos de la Ley de Defensa de la Competencia son los sectores 51 (38 veces), 52 (33 veces) y 74 (32 veces), es decir, que los sectores que incumplen más veces los artículos de la Ley son los referidos al comercio al por mayor, al por menor y a actividades empresariales.

Si analizamos sectorialmente con más detalle se observa que son los sectores 50, 51, 52 y 74 (sectores referidos al comercio y venta al por menor, comercio al por mayor y actividades empresariales) los que más infringen los artículos 1, y en particular los 1.1.a (acuerdos de precios) y 1.1.b. (acuerdos de limitación de la producción). Mientras, es en el sector 64, de correos y telecomunicaciones, donde más se vulnera el artículo 6 o de abuso de posición de dominio.

Si atendemos a la clasificación de los expedientes por ámbito sectorial del mercado afectado y artículo infringido, pero a ámbito local, el cuadro 22 muestra que en este caso los artículos más vulnerados son el 1 (39 veces) y el 6 (24 veces). Los sectores donde más se vulneran estos artículos son, con respecto al artículo 1 el sector 74 (siete veces) y el 52 (1 vez); en relación al artículo 6, será el sector 74.

Los sectores que más artículos vulneran son por orden de importancia el 74 (28 veces) y el 52 (24 veces), es decir, los referidos a actividades empresariales y comercio al por menor. Dentro de esos sectores, los artículos más infringidos son para el sector 74, los artículos 1 y el 6, y los mercados más afectados pertenecen a las comunidades de Andalucía y Madrid; en relación al sector 52, los artículos más vulnerados son el 1 y 1.1.b y la comunidad más afectada es Castilla León.

cuadro 21

Sector CNAE		Artículo infringido													
		1	1.1.a	1.1.b	1.1.c	1.1.d	1.1.e	6	6.2.a	6.2.b	6.2.c	6.2.d	6.2.e	6.2.f	7
01	Agricultura, ganadería caza	2						1							
05	Pesca, acuicultura	1													
15	Industria de productos alimenticios y bebidas	2	2					2							2
17	Fabricación de textiles y productos textiles		1		1										
19	Preparación, curtido y acabado del cuero		1												
21	Industria del papel	2						1							
24	Industria química	1						1							
26	Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	3													
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico			1	1										
30	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos		1		1		1								
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería		1												
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1													
36	Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	1													
37	Reciclaje	2						1							
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	3	3	1	1			6	5		4	1			1
41	Captación, depuración y distribución de agua	1	1												
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores;	9	11	5		1	4								
51	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...	7	5	7	2	1	1	9	2	1	1	1			1
52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...	7	16	7		1				1					
55	Hostelería		2												
60	Transporte terrestre; Transporte por tuberías	2		1								1			1
61	Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores	2	2					1							
62	Transporte aéreo y espacial	1	2					1							
63	Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje		1		1										
64	Correos y telecomunicaciones							12	2	1	2	1			2
65	Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	3	2	1	2										
66	Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria		2					3							

Sector CNAE	Artículo infringido													
	1	1.1.a	1.1.b	1.1.c	1.1.d	1.1.e	6	6.2.a	6.2.b	6.2.c	6.2.d	6.2.e	6.2.f	7
70 Actividades inmobiliarias	2	2	1		1									8
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos		1												
72 Actividades informáticas			1				1		1					
74 Otras actividades empresariales	10	12	3				6	1						
80 Educación	2	4												
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	2	1	2	1	1		2							2
91 Actividades asociativas													1	
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	3	4	1	1			4	2	2	1	2			
93 Actividades diversas de servicios personales	2	3	2	3			3	4			1			

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que infringen artículos distintos.

cuadro 22

CLASIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL MERCADO AFECTADO Y ARTÍCULO INFRINGIDO. CASOS DE ÁMBITO LOCAL														
Sector CNAE	Artículo infringido													
	1	1.1.a	1.1.b	1.1.c	1.1.d	1.1.e	6	6.2.a	6.2.b	6.2.c	6.2.d	6.2.e	6.2.f	7
01 Agricultura, ganadería caza	1						1							
05 Pesca, acuicultura	1													
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	1						1							
24 Industria química	1													
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	2													
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería														
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	2		1	1			3	5		4	1		1	
41 Captación, depuración y distribución de agua														
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores;	5		3		1	3								
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y...	1		3	1	1		5	1		1	1	1		
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y...	5		5		1				1					
55 Hostelería														
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	2		1								1		1	
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores			1				1							
62 Transporte aéreo y espacial	1													
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1													
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria							3							
70 Actividades inmobiliarias	2													2
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos														
74 Otras actividades empresariales	7		3				6	1						
80 Educación	2													
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	2		1	1	1		1							2
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	1			1			2							
93 Actividades diversas de servicios personales	2	1	1	3			3	4			1			

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de expedientes sancionadores analizados dado que participan empresas u organizaciones que infringen artículos distintos.

2. AUTORIZACIONES SINGULARES

La tramitación de las solicitudes de autorizaciones singulares, según vienen reguladas en los artículos 3, 4 y 5 de la LDC, también son objeto de descentralización competencial mediante la Ley 1/2002. La importancia de éstas respecto a la carga de trabajo que suponen para los órganos de la competencia es mucho menor, debido a la menor complejidad tanto técnica como procedimental. A pesar de ello en el presente apartado se pretende ofrecer un análisis con cierta analogía con el anterior, con el fin de permitir obtener predicciones acerca de la labor a realizar por parte de los órganos autonómicos, pues su incidencia puede alcanzar una cierta relevancia.

Respecto a la evolución de las autorizaciones singulares es conveniente poner de manifiesto que en marzo de 2003 se aprobó un nuevo reglamento de exenciones por categorías (RD 378/2003), que ha reducido la necesidad de presentación de un buen número de solicitudes de autorizaciones singulares, lo que también ha ido en la línea de mejorar la eficiencia de los órganos de la competencia, y como se verá más adelante ha influido en el número de solicitudes de autorización presentadas.

El tiempo de resolución de las solicitudes de autorizaciones singulares no suele rebasar el año. Concretamente, esto sólo ocurrió en 49 solicitudes de las 301 analizadas en el periodo. En el promedio de los 13 años, el tiempo medio de resolución de estas solicitudes es ligeramente superior a los 6 meses (0,55 años), sin embargo este lapso no es estable a lo largo de los años, en los que se muestra una tendencia a aumentar el tiempo medio de resolución de estas solicitudes (Cuadro 23).

En los años de 1993 a 1995 se terminaron 113 resoluciones, unas 38 por año, con un tiempo medio transcurrido desde su solicitud de 0,28 años (tres meses y medio). Al final del periodo, de 2001 a 2005 se resolvieron unas 13 autorizaciones por año de media, pero con un retardo de más de un año (1,03) desde la solicitud, es decir, la evolución a lo largo del tiempo lleva a resolver menos casos cada año, con mayor retraso desde su solicitud. La causa de esta evolución puede estar en la anteriormente citada aprobación del reglamento de exenciones, que llevó en los últimos años a la reducción en el número de solicitudes, al mismo tiempo que esas solicitudes no contempladas en tal reglamento, ofrecían un grado de complejidad promedio superior a los de años precedentes.

cuadro 23**NÚMERO DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN SINGULAR Y TIEMPO DE RESOLUCIÓN.
POR FECHA DE LA RESOLUCIÓN**

Período	Número total autorizaciones resueltas	Tiempo medio de resolución (años)	Número de autorizaciones de ámbito local	Tiempo medio de resolución en ámbito local (años)
1993-1995	113	0,28	26	0,25
1996-2000	124	0,55	38	0,56
2001-2005	64	1,03	11	0,92
TOTAL 1993-2005	301	0,55	75	0,50

Fuente: *Elaboración propia.*

Las autorizaciones que, de acuerdo con la Ley 1/2002, pueden considerarse de ámbito local representan un porcentaje minoritario del total, una cuarta parte. Las 75 autorizaciones que han quedado clasificadas como de ámbito local (refiriéndonos con ello a las de competencia autonómica), no presentan un tiempo de resolución significativamente inferior a los de ámbito supraautonómico, y su tendencia tanto a disminuir la densidad de casos como a alargarse en su resolución se manifiesta igualmente. Es un dato destacable que desde mayo de 2003 no se ha producido ninguna resolución de autorización singular de ámbito local, correspondiendo con la aprobación en marzo del mismo año del reglamento de exenciones.

Los motivos de solicitud de autorización más frecuente son los de creación de registros de morosos, con un total de 195 casos de los 301. En segundo lugar, los acuerdos de distribución exclusiva y contratos de exclusividad que totalizan 26. Sería de esperar que en este caso particular de los registros de morosos, la aprobación del reglamento de exenciones facilite la labor de los órganos de competencia. No en vano, de los 195 casos de creación de registros de morosos, 172 resultaron autorizados (88,2%), mientras que del total de las restantes 106 solicitudes, sólo 40 (37,7%) resultaron prácticas autorizadas⁵. La constatación de que se reduce en buena medida el número de solicitudes de autorización singular de esta práctica, registros de morosos, se observa en que los tres únicos casos relativos a éste que se resuelven en 2005, habían entrado en el Servicio antes de la aprobación del reglamento de exenciones en febrero de 2003.

⁵ Las no autorizadas se dividen en Archivadas, Desiste el solicitante, No procede, Denegada.

Los cuadros 24 a 27 clasifican los sectores a los que pertenecen las autorizaciones singulares analizadas. Los dos primeros, 24 y 25 analizan el sector del mercado afectado por la práctica, el primero en el total de casos mientras que el segundo se centra en los de ámbito local. Los dos últimos, 26 y 27 clasifican las autorizaciones por el sector al que pertenece el solicitante o solicitantes, el primero para el total de solicitudes y el segundo para las de ámbito local.

cuadro 24

SECTOR CNRE AL QUE PERTENECE EL MERCADO AFECTADO EN LAS AUTORIZACIONES SINGULARES			
Sector CRE		Número	%
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	1	0,3
15	Industria de productos alimenticios y bebidas	17	5,6
17	Fabricación de textiles y productos textiles	4	1,3
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	4	1,3
21	Industria del papel	8	2,7
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	9	3,0
24	Industria química	5	1,7
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	2	0,7
26	Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	18	6,0
27	Metalurgia	9	3,0
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	3	1,0
29	Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	7	2,3
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico	5	1,7
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	5	1,7
34	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1	0,3
36	Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	5	1,7
37	Reciclaje	1	0,3
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	2	0,7
41	Captación, depuración y distribución de agua	1	0,3
45	Construcción	20	6,6
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	17	5,6
51	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	38	12,6
52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	6	2,0
55	Hostelería	7	2,3

Sector CRE	Número	%
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	6	2,0
61 Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores	5	1,7
62 Transporte aéreo y espacial	2	0,7
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	12	4,0
64 Correos y telecomunicaciones	2	0,7
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	28	9,3
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	4	1,3
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera	1	0,3
70 Actividades inmobiliarias	2	0,7
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	6	2,0
72 Actividades informáticas	5	1,7
74 Otras actividades empresariales	17	5,6
80 Educación	1	0,3
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1	0,3
91 Actividades asociativas	1	0,3
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	18	6,0
93 Actividades diversas de servicios personales	1	0,3

Fuente: Memorias anuales del SDC.

cuadro 25**SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL MERCADO AFECTADO EN LAS AUTORIZACIONES SINGULARES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL**

Sector CNAE	Número	%
14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	1	1,3
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	1	1,3
20 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	2	2,7
22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	3	4,0
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	8	10,7
27 Metalurgia	4	5,3
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	1	1,3
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico	1	1,3
33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	1	1,3
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras	4	5,3
45 Construcción	14	18,7
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	3	4,0
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	5	6,7
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	3	4,0
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	1	1,3
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	1	1,3
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	3	4,0
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1	1,3
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	1	1,3
70 Actividades inmobiliarias	1	1,3
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	2	2,7
72 Actividades informáticas	2	2,7
74 Otras actividades empresariales	6	8,0
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	6	8,0
93 Actividades diversas de servicios personales	1	1,3

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de autorizaciones analizadas dado que algunas afectan a mercados de varios sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 26

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE EN LAS AUTORIZACIONES SINGULARES			
Sector CNAE		Número	%
15	Industria de productos alimenticios y bebidas	3	1,0
17	Fabricación de textiles y productos textiles	1	0,3
21	Industria del papel	1	0,3
24	Industria química	10	3,3
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	1	0,3
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	5	1,7
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	1	0,3
45	Construcción	1	0,3
50	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	11	3,7
51	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	9	3,0
52	Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	1	0,3
55	Hostelería	2	0,7
60	Transporte terrestre; Transporte por tuberías	1	0,3
61	Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	4	1,3
62	Transporte aéreo y espacial	2	0,7
63	Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	1	0,3
64	Correos y telecomunicaciones	1	0,3
65	Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	17	5,6
67	Actividades auxiliares a la intermediación financiera	1	0,3
72	Actividades informáticas	23	7,6
74	Otras actividades empresariales	3	1,0
80	Educación	1	0,3
91	Actividades asociativas	197	65,4
92	Actividades recreativas, culturales y deportivas	3	1,0
93	Actividades diversas de servicios personales	1	0,3

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de autorizaciones analizadas dado que algunas tienen varios solicitantes de distintos sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 27

SECTOR CNAE AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE EN LAS AUTORIZACIONES SINGULARES. CASOS DE ÁMBITO LOCAL		
Sector CNAE	Número	%
45 Construcción	1	1,3
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	2	2,7
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	1	1,3
72 Actividades informáticas	1	1,3
74 Otras actividades empresariales	1	1,3
91 Actividades asociativas	67	89,3
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	1	1,3
93 Actividades diversas de servicios personales	1	1,3

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de autorizaciones analizadas dado que algunas tienen varios solicitantes de distintos sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

Respecto al mercado afectado por las solicitudes, el número de sectores distintos, 41, es muy amplio, cubriendo de acuerdo con la clasificación CNAE-93 a dos dígitos, buena parte del espectro de sectores de la economía española. No aparecen solicitudes del sector primario, mientras que existe un número importante del sector de industria y construcción y mayoritariamente del sector de servicios de mercado. Los mercados más frecuentemente afectados, por este orden son: 51-comercio al por mayor con 38 casos, 65-Intermediación financiera con 28 y 45-construcción con 20 casos. En particular, los casos relativos al sector de Comercio al por mayor, tratan de solicitudes de autorización de creación de registros de morosos (12 casos) y una gran cantidad de acuerdos de tipo vertical, como los de distribución en exclusiva (16 casos) y otros acuerdos. Los casos relativos a intermediación financiera, 28, corresponden en su mayoría, 15, a solicitudes de creación de registros de morosos.

Los casos en los que el mercado afectado es el de construcción, un total de 20, son mayoritariamente de ámbito local (cuadro 25), concretamente 14 de ellos. Es éste el mercado que con más frecuencia aparece en este ámbito de competencias de las comunidades autónomas, muy por encima del siguiente en importancia, que es el de comercio al por mayor con 5 casos. Los 14 casos del sector de construcción corresponden 2 a Asturias, 1 a Baleares, 3 a Cataluña, 4 a Galicia, 2 a Madrid y 2 a País Vasco.

Mientras que en general se ha observado una alta dispersión sectorial de los mercados afectados por las solicitudes, ocurre lo contrario cuando se trata de la clasificación sectorial de los solicitantes, cuadro 26, de las 301, en 197 corresponde el solicitante al sector de Actividades asociativas (sector 91). De ellas, 190 son Asociaciones empresariales, mientras que 7 son asociaciones o colegios profesionales. De las 197 solicitudes, 164 pedían la creación de un registro de morosos.

Los siguientes sectores por importancia son los de Actividades informáticas (sector 72), con 23 casos e intermediación financiera (sector 65) con 17. De los casos que pertenecen al sector 72 de actividades informáticas, 20 tratan de la creación de un registro de morosos y se trata en particular de empresas del subsector de actividades relacionadas con la gestión de bases de datos.

La clasificación por sector del solicitante en los casos de ámbito local (Cuadro 27) pone de manifiesto que de los 75 casos que podrían haberse considerado competencia de las comunidades autónomas, 67 corresponden a actividades asociativas (sector 91) y a su vez de éstos, 57 son solicitudes de registros de morosos.

La clasificación sectorial de las autorizaciones, tanto por el mercado afectado como por el del solicitante, se presenta en los cuadros 28 y siguientes cruzada con el ámbito territorial de las competencias (supraautonómico, y por tanto de competencia estatal, y de cada comunidad autónoma) y por el año de la resolución. En buena medida los resultados que se ofrecen en dichos cuadros refuerzan las conclusiones que ya han sido comentadas anteriormente, por lo que no se realizará un análisis exhaustivo de los mismos, sino que se exponen a continuación aquellos rasgos más destacables de los que resultan de su interpretación.

cuadro 28

CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SINGULARES POR ÁMBITO TERRITORIAL Y SECTORIAL DEL MERCADO AFECTADO

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos		1																
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	16																	1
17 Fabricación de textiles y productos textiles	4																	
20 Industria de la madera y del corcho	2										2							
21 Industria del papel	8																	
22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes	6										2				1			
24 Industria química	5																	
25 Fabricación de productos de caucho	2																	
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	10							1		5		1				1		
27 Metalurgia	5									2		2						
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria	3																	
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	6														1			
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico	4												1					
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	4	1																
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1																	
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manif.	1	2		1											1			
37 Reciclaje	1																	
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	2																	
41 Captación, depuración y distribución de agua	1																	
45 Construcción	6		2	1						3		4		2				2
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor	14			1						1								1
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	33		2				1			1				1				

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor	3							1				1			1			
55 Hostelería	7																	
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	5										1							
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	4	1																
62 Transporte aéreo y espacial	2																	
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	9										2		1					
64 Correos y telecomunicaciones	2																	
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	27		1															
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	3															1		
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera	1																	
70 Actividades inmobiliarias	1										1							
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	4	1																1
72 Actividades informáticas	3				1								1					
74 Otras actividades empresariales	11	1	1				1				2		1					
80 Educación	1																	
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales	1																	
91 Actividades asociativas	1																	
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	12	1		1							1		1		1			1
93 Actividades diversas de servicios personales																		1

Fuente: *Elaboración propia.*

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de autorizaciones analizadas dado que algunas tienen varios mercados afectados. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 29

CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SINGULARES POR ÁMBITO TERRITORIAL Y SECTORIAL DEL SOLICITANTE

Sector CNAE	Ámbito territorial																	
	Supraautonómico	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Castilla la Mancha	Castilla León	C. Valenciana	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco
15 Industria de productos alimenticios y bebidas	3																	
17 Fabricación de textiles y productos textiles	1																	
21 Industria del papel	1																	
24 Industria química	10																	
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	1																	
33 Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería	5																	
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	1																	
45 Construcción													1					
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas	11																	
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor	7			2														
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor	1																	
55 Hostelería	2																	
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías	1																	
61 Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores	4																	
62 Transporte aéreo y espacial	2																	
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	1																	
64 Correos y telecomunicaciones	1																	
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	16		1															
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera	1																	
72 Actividades informáticas	22												1					
74 Otras actividades empresariales	2										1							
80 Educación	1																	
91 Actividades asociativas	130	7	1	3	4		1	3			22	1	9		9	1	1	5
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas	2												1					
93 Actividades diversas de servicios personales																		1

Fuente: Elaboración propia.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de autorizaciones analizadas dado que algunas tienen varios solicitantes de distintos sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

cuadro 30

CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SINGULARES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL MERCADO AFECTADO Y AÑO DE RESOLUCIÓN

Sector CNAE	Año													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	
14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos			1											
15 Industria de productos alimenticios y bebidas		3		4			2	1	1	2	1	3		
17 Fabricación de textiles y productos textiles		2		1			1							
20 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería		1		3										
21 Industria del papel		3	4						1					
22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	1	2	1	2		1		1			1			
24 Industria química	1		2	1		1								
25 Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	1				1									
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	3	4	6	1	2		1				1			
27 Metalurgia		1	3	1			2				2			
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo			1	1	1									
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico		2	2	1	2									
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico		1	2					1		1				
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería		2	1	1										1
34 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques						1								
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras		3		1		1								
37 Reciclaje						1								
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente		1			1									
41 Captación, depuración y distribución de agua					1									
45 Construcción		3		3	7		1	2	1	1	2			
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores		7		3	2	2			1			1	1	
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor		1	3	6	3	4	5	4	4	4	3		1	
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor		2					1			1	1	1		
55 Hostelería			1	3	2			1						
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías		1	1	1	2				1					
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores	2	1									1	1		
62 Transporte aéreo y espacial								1			1			
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje		4	1	1	2		1	2						1
64 Correos y telecomunicaciones				1	1									

Sector CNAE	Año													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones				2	3	3	5	2	3	7		1	2	
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria			2					1		1				
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera	1													
70 Actividades inmobiliarias					1		1							
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos		1			4							1		
72 Actividades informáticas		2		2						1				
74 Otras actividades empresariales			3	1	4	2	1	2	1		1	1	1	
80 Educación										1				
85 Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales								1						
91 Actividades asociativas				1										
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas		2	5	3	2	1		1	1				3	
93 Actividades diversas de servicios personales							1							

Fuente: Elaboración propia.

*El año 2005 no está completo.

cuadro 31

CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SINGULARES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL MERCADO AFECTADO Y AÑO DE RESOLUCIÓN. CASOS DE ÁMBITO LOCAL

Sector CNAE	Año													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	
14 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos			1											
15 Industria de productos alimenticios y bebidas			1											
20 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería				2										
22 Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados		1				1		1						
26 Fabricación de otros productos de minerales no metálicos		2		4	1	1								
27 Metalurgia				1				1				2		
29 Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico					1									
31 Fabricación de maquinaria y material eléctrico											1			
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería			1											
36 Fabricación de muebles. Otras industrias manufactureras			2		1		1							
45 Construcción					2	6		1	2	1	1	1		
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor						1		1		1				
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas					1	1	1	1		1				
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos			2								1			
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías						1								
61 Transporte marítimo, de cabotaje y ora vías de navegación interiores			1											
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje					1	1		1						
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones								1						
66 Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria											1			
70 Actividades inmobiliarias						1								
71 Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos			1			1								
72 Actividades informáticas					1						1			
74 Otras actividades empresariales			1	1	2	1		1						
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas			3	2	1									
93 Actividades diversas de servicios personales								1						

Fuente: Elaboración propia.

*El año 2005 no está completo.

cuadro 32

CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SINGULARES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL SOLICITANTE Y AÑO DE RESOLUCIÓN														
Sector CNAE	Año													
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*	
15 Industria de productos alimenticios y bebidas				1		1					1			
17 Fabricación de textiles y productos textiles							1							
21 Industria del papel		1												
24 Industria química		1				1	3	2	2		1			
28 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo				1										
33 Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión óptica y relojería							1	1		2		1		
40 Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente						1								
45 Construcción				1										
50 Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores			6	2	1							1	1	
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor		1	1	2		2	1		1	1				
52 Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor													1	
55 Hostelería				1	1									
60 Transporte terrestre; Transporte por tuberías									1					
61 Transporte marítimo, de cabotaje y otras vías de navegación interiores		2										1	1	
62 Transporte aéreo y espacial								1			1			
63 Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje													1	
64 Correos y telecomunicaciones						1								
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones				1		2	3	2	2	6			1	
67 Actividades auxiliares a la intermediación financiera		1												
72 Actividades informáticas		2	4	4	4		7		1	1				
74 Otras actividades empresariales						1	1						1	
80 Educación									1					
91 Actividades asociativas		9	45	37	23	28	7	6	13	6	8	8	5	2
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas					1								2	
93 Actividades diversas de servicios personales								1						

Fuente: Elaboración propia.

*El año 2005 no está completo.

cuadro 33

CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES SINGULARES POR ÁMBITO SECTORIAL DEL SOLICITANTE Y AÑO DE RESOLUCIÓN. CASOS DE ÁMBITO LOCAL

Sector CNAE	Año												
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005*
45 Construcción				1									
51 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas					1				1				
65 Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones							1						
72 Actividades informáticas				1									
74 Otras actividades empresariales							1						
91 Actividades asociativas	4	11	11	9	12	4	3	3	2	5	3		
92 Actividades recreativas, culturales y deportivas				1		1							
93 Actividades diversas de servicios personales													

Fuente: *Elaboración propia.*

*El año 2005 no está completo.

Nota: La suma de frecuencias absolutas es superior al número de autorizaciones analizadas dado que algunas tienen varios solicitantes de distintos sectores. Las frecuencias relativas también suman, por tanto, más de 100%.

De acuerdo con el cuadro 28, la comunidad autónoma donde mayor número de autorizaciones hubiera correspondido resolver es a la de Cataluña⁶, con un total de 23, seguida de Galicia con 12 y Madrid con 10. La mayor parte de los casos de Cataluña, concretamente 14, corresponden a sectores de manufacturas o de la construcción, de acuerdo con el sector del mercado afectado por la práctica. Lo mismo ocurre en el caso de las solicitudes que se han calificado como competencia de la comunidad autónoma gallega de acuerdo con la Ley 1/2002, 8 pertenecen al sector manufacturero y de construcción.

Sin embargo, si la clasificación del sector se refiere al del solicitante, cuadro 29, se hace patente la concentración de las solicitudes por parte de entidades pertenecientes al sector 91-actividades asociativas (normalmente asociaciones empresariales y colegios profesionales) y no es una excepción que donde más casos se concentran, sea en la comunidad autónoma de Cataluña (22 casos). Por el contrario, las autorizaciones de ámbito supraautonómico, aunque también presentan la acusada concentración de solicitantes en

⁶ De hecho entre las resoluciones que se analizan en el apartado 5, se encuentra un expediente de solicitud de autorización singular.

asociaciones empresariales, existe una mayor diversidad sectorial, predominando el sector 72 (actividades informáticas) con 22 casos y el sector 65 (intermediación financiera) con 16. Es destacable que de los 25 sectores afectados, solamente dos, sector 93 (actividades diversas de servicios personales) y sector 45 (construcción) solo presentan casos de ámbito autonómico, siendo las comunidades implicadas Madrid y Galicia respectivamente.

La evolución temporal de las resoluciones de autorizaciones singulares ha presentado una tendencia a disminuir a lo largo del periodo en cuanto a su número anual y en especial en los últimos años. En el cuadro 30 se pone de manifiesto esta tendencia que se cumple en mayor parte de los sectores, citando como excepción más destacable la del sector de intermediación financiera y la industria de productos alimenticios y bebidas. El cuadro 33 recoge la clasificación según el sector del solicitante, y en ese caso, no se observa de manera tan directa la disminución en los casos a lo largo del tiempo de manera tan generalizada. La razón es que la disminución de casos obedece sobre todo a aquellos en que el solicitante es una asociación empresarial. Por el contrario, en el caso de los solicitantes de los restantes sectores, no se muestra evidente la caída en el número de autorizaciones.

Por lo que respecta a los casos de ámbito local (cuadros 31 y 33), la tendencia de disminución en las solicitudes es si cabe más evidente, resolviéndose desde 2001 un número exiguo de casos cada año, y ninguno en 2004 y 2005.

3. ACTIVIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

En los apartados anteriores se ha revisado con exhaustividad la actividad de defensa de competencia en España incluyendo una previsión de los casos, que de la interpretación del artículo 1 de la Ley 1/2002, se deduce podrían haber sido competencia autonómica, tanto en el caso de los expedientes sancionadores como en las autorizaciones singulares. El presente subapartado pretende profundizar en el conocimiento de los casos resueltos por el TDC que podrían considerarse competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de haber estado en vigor la anteriormente citada Ley y haber dispuesto la Comunidad de un órgano propio. La descripción más detallada permite matizar la caracterización de los casos frente a la metodología anterior, por ejemplo respecto a la propia interpretación de la distribución competencial en la Ley.

El número de expedientes sancionadores resueltos en el periodo analizado, que en el presente análisis se consideran pertenecientes a la Comunidad de Aragón, son ocho y se encuentran recogidos en los expedientes: 340/93 Mercazaragoza, 344/94 Pan de Zaragoza, 433/98 Transformadores eléctricos, 503/00 Feriantes de Huesca, 507/00 Cirugía plástica de Aragón, 535/02 Eléctrica Eriste, 550/02 Tanatorios de Huesca y 559/03 Reses bravas de Aragón.

En el primero de los casos, la resolución del expediente 340/93 tuvo lugar en marzo de 1994, un año y 4 meses después de que se interpusiera una denuncia contra Mercazaragoza debido a la restricción de horarios disponibles en los mayoristas que explotan puestos en la nave central, frente a la ausencia de limitación para aquellos que se encuentran en el exterior de su perímetro. El demandante alegaba que esta práctica estaría contemplada como acuerdos prohibidos por el artículo 1 de la LDC y prácticas de abuso de posición dominante. Sin embargo, el Tribunal declaró que no estaba acreditada la realización de una práctica prohibida, por lo que no hubo sanción.

El segundo de los casos, expediente 344/94 tuvo su entrada tras la denuncia de una organización de consumidores de un barrio zaragozano, contra la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan de Zaragoza y Provincia por llegar a un acuerdo para fijar el precio de las dos variedades más habituales de pan. El tiempo transcurrido hasta su resolución fue de 4 años y dos meses. En este caso sí se declaró la existencia de una práctica prohibida, consistente en un acuerdo horizontal para subir los precios de manera coordinada (art. 1.1.a. de la LDC). La conducta concreta consistió en una recomendación de la Asociación que fue seguida de manera mayoritaria por sus asociados. El importe de la sanción impuesta a la Asociación fue de 25 millones de pesetas (unos 150.000 euros).

El expediente 433/98, Transformadores eléctricos, fue resuelto en junio de 1999, después de unos procedimientos que en total se extendieron 4 años y 7 meses desde la denuncia. La misma se interpuso contra Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., por parte de la empresa TEM. ERZ exigía la instalación de transformadores eléctricos de medida, protección y alimentación para media y baja tensión, según normas redactadas conforme a recomendaciones de Unidad Eléctrica S.A. (UNESA) estableciendo discriminaciones entre productos de distintas procedencias que podrían suponer un abuso de su posición de dominio. Aunque inicialmente el caso resultó sobreesido por parte del Servicio durante su instrucción, al no observar evidencias de conductas prohibidas, la demandante pre-

sentó nuevo recurso ante el Tribunal, que fue aceptado. Las posteriores diligencias emprendidas por el Servicio, implicaron también a la empresa Iberdrola por su actividad en la comunidad valenciana, por lo que a partir de ese momento, dejaría de considerarse un expediente de competencia autonómica, para ser supraautonómica. En todo caso, la resolución final del expediente por parte del Tribunal, declaró no acreditada la realización de las prácticas prohibidas imputadas inicialmente, por lo que tampoco existió sanción alguna.

El expediente 503/00 Feriantes de Huesca, tiene su origen en una denuncia de la empresa Inverferia, S.L. contra una serie de asociaciones de feriantes de distintas regiones de España, motivada en que tras la adjudicación por el Ayuntamiento de Huesca de la organización de la feria de agosto de 1998 a esta empresa, la Asociación de Feriantes de Huesca (una de las competidoras en el concurso) y otras asociaciones, como las de Navarra, La Rioja, Lérida y otras, recomendaron a sus asociados no participar en la feria con sus exhibiciones, además de publicar anuncios denigrantes contra aquella. Este caso, se entiende que es de competencia autonómica de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley 1/2002, pues el criterio que se establece es el del mercado que se ve afectado por las conductas, independientemente del territorio en que deba realizarse el ejercicio de tales competencias. La resolución tuvo lugar 3 años y 3 meses después de la denuncia, quedando declarada la existencia de una práctica prohibida por el artículo 1.1. b consistente en la "limitación o el control de la producción, la distribución y el desarrollo técnico o las inversiones". Quedaron sancionadas con 300.000 pesetas (unos 1.800 euros) cada una de las siguientes: Coordinadora Provincial de Empresarios Feriantes de Huesca, la Confederación Española de Industriales Feriantes y la Asociación Provincial de Empresarios de Feria de Huesca. Asimismo se impuso una sanción de 150.000 pesetas a cada uno de los presidentes de la Coordinadora y la Confederación.

El expediente 507/00 se inicia cuando la Unión Profesional de Médicos y Cirujanos Estéticos formuló denuncia contra la Sociedad Aragonesa de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SACPRE), por haber incurrido en prácticas anticompetitivas sancionadas por el artículo 7 de la Ley de Defensa de la Competencia. El denunciante amplió su denuncia a la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética (SECPRE) por conductas semejantes realizadas en un programa de televisión. El Servicio de Defensa de la Competencia, por su parte, amplió también la denuncia al Colegio de Médicos de Zaragoza, por

haber permitido los anuncios mencionados, “poniendo sus medios, titularidad y local para hacer posible la efectividad de los mismos”. El origen reside en que SACPRE publicó en el diario *Heraldo de Aragón* una serie de anuncios, en octubre y noviembre de 1995 y en junio de 1996, en los que bajo el título de “Aviso importante para pacientes de cirugía estética”, se manifiesta que dicha Sociedad “sólo puede reconocer y respaldar a los facultativos que estén en posesión del título de especialista en Cirugía Plástica y Reparadora” ... “por entender que quienes lo han obtenido, o convalidado de la CEE, tienen una correcta formación académica y experiencia quirúrgica suficiente para llevar a cabo esas operaciones, así como para resolver sus siempre posibles complicaciones”. Además indica que “los pacientes que vayan a someterse a cirugía estética deben saber que sin esa titulación oficial nadie está capacitado científicamente para hacer operaciones de este tipo, por pequeñas que parezcan”. Finalmente, recomiendan a los futuros pacientes que “se informen de si el médico consultado posee el título oficial de la especialidad de Cirugía Plástica y Reparadora, mediante consulta al Ilustre Colegio de Médicos de Zaragoza”. A pesar de que en el pliego de concreción de hechos, el Servicio consideró que se trataba de una práctica de competencia desleal, el Tribunal entiende que el anuncio no constituye información falsa o desleal, y las afirmaciones en los medios de comunicación se entienden en el marco de una polémica social debida a determinadas noticias. Por tanto no se declaró la existencia de práctica prohibida. El tiempo total de resolución fue de 5 años y 6 meses.

El expediente 535/02 se resolvió, tras casi 5 años y medio desde la denuncia, en abril de 2003. La denuncia fue presentada por la empresa Eléctrica de Eriste, S.L. contra el Ayuntamiento de Benasque en relación a su actuación en la urbanización mediante el procedimiento de compensación de una zona, resultando adjudicatario el propio Ayuntamiento de la prestación del servicio de suministro eléctrico. Aunque inicialmente el Servicio no consideró la existencia de prácticas prohibidas, tras los recursos de la empresa eléctrica, finalmente se declaró que la obtención por el Ayuntamiento de Benasque del encargo de la ejecución del proyecto de urbanización mediante la presentación de su oferta económica de forma verbal, fuera de plazo y una vez conocida la de su único competidor, así como el incumplimiento de la obligación de separación jurídica de las actividades de generación y distribución de electricidad, constituye una conducta de falseamiento de la libre competencia por actos desleales, prohibida por el artículo 7 de la Ley de Defensa de la Competencia. El Tribunal impuso al Ayuntamiento de Benasque una multa de treinta mil euros.

El expediente 550/02 de los Tanatorios de Huesca, proviene de la denuncia de Interflora ante la comunicación por parte de Funerarias del Alto Aragón, propietaria del Tanatorio Hermanos Santander, y del Tanatorio de Huesca, únicos tanatorios de Huesca de que no se harían cargo en adelante del traslado de las flores. Quedó acreditado en la instrucción que ese acuerdo, junto con el establecimiento de una determinada tarifa por centro de flores o corona era una práctica sancionada por el art. 1.1 del la LDC. Las empresas denunciadas fueron multadas cada una de ellas con 3.000 euros. Este expediente fue el de resolución más rápida de aquellos en los que se declaró la existencia de práctica prohibida, se hizo en 2 años y 5 meses.

El último expediente resuelto, que se ha considerado que podría ser competencia de la comunidad aragonesa de acuerdo con la interpretación de la Ley 1/2002 es el 559/03 Reses bravas de Aragón. La denuncia fue presentada por la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias (FAMP) contra la Cooperativa de Ganaderos de Reses Bravas de Aragón, Sociedad Cooperativa Aragonesa, por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias a la LDC consistentes en el establecimiento de un contrato tipo para formalizar las relaciones con las entidades locales de Aragón, la asignación del ganadero que preste los servicios de alquiler de reses y fijar los precios mínimos e indemnizaciones por lesión o pérdida de las mismas. Tras la interposición de la denuncia, la cooperativa desistió de su acuerdo, reconoció que tal decisión había supuesto incumplir la LDC y se comprometió a cesar dichas prácticas. Ante esto, la FAMP desistió de su denuncia, por lo que el Tribunal resolvió aceptarlo a los 8 meses de la denuncia en febrero de 2004.

Las ocho resoluciones comentadas en el caso de Aragón vienen todas originadas por denuncia previa. Es un rasgo en común a destacar, sin que por ello se deban extraer conclusiones rotundas. De las 264 resoluciones que se han analizado en el apartado, sólo 24 se iniciaron de oficio por el Servicio. Sin embargo, parece razonable esperar que los órganos de defensa de la competencia inicien procedimientos sancionadores cuando detecten posibles prácticas prohibidas, pero esto estaría en función de que se estableciesen procedimientos o protocolos de investigación de los sectores susceptibles de incurrir en este tipo de prácticas.

Otro aspecto destacable, una vez revisadas las ocho resoluciones *aragonesas* es que varias de ellas, aunque inicialmente podrían haber correspondido a un ámbito de competencias autonómico, durante el desarrollo de los procedimientos hubiera surgido la

obligación de traspasar el expediente al SDC. El expediente 433/98 aunque se inició en una denuncia contra E.R.Z. y por una práctica circunscrita al ámbito autonómico, esta práctica venía motivada por la aprobación de unos procedimientos técnicos por Unidad Eléctrica, S.A. (UNESA), a nivel estatal, y durante el desarrollo de los procedimientos, se vio incurso la empresa Iberdrola, S.A. por llevar a cabo las mismas prácticas en la comunidad valenciana.

El mismo resultado hubiera ofrecido el expediente 507/00 donde el denunciante incluyó como implicada a la Sociedad Española de Cirugía Plástica, Reparadora y Estética por unas declaraciones en una cadena de televisión nacional, y de esta forma el ámbito de la práctica superase de manera evidente el de la Comunidad aragonesa. Sin embargo, a juicio de Estévez (2004) este hecho no hubiera sido causa para que se excluyera de las competencias de la Comunidad Aragonesa

Otra situación distinta plantea el expediente 503/00 Feriantes de Huesca, aunque su mercado se circunscribe al ámbito autonómico, no ocurre lo mismo con las empresas implicadas, que pertenecen a distintas comunidades. La Ley 1/2002 establece en el art. 1, sobre los puntos de conexión, en su apartado primero, que corresponderá al Estado, el ejercicio de las competencias en esta materia cuando las conductas alteren o puedan alterar la libre competencia en un ámbito supraautonómico o en el conjunto del mercado nacional "aun cuando el ejercicio de tales competencias haya de realizarse en el territorio de cualquiera de las Comunidades Autónomas". De alguna manera, y como se afirmaba anteriormente, se establece como criterio de conexión de las competencias el ámbito del mercado afectado por las prácticas, y no los actores de las mismas. Sin embargo, el punto tres del mismo artículo, establece que serán competencia de las comunidades autónomas cuando las conductas "sin afectar a un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma o al conjunto del mercado nacional, alteren o puedan alterar la competencia en el ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma". La exclusión del ámbito de competencias respecto a una conducta cuando "afecte a un ámbito superior" no viene concretado, aunque en coherencia con el apartado primero, no parece sensato que debiera suponerse dicha afección por el lugar de razón social o domicilio de las empresas implicadas. En todo caso, los próximos años irán estableciendo, a través de la intervención de los mecanismos de resolución de conflictos, la interpretación de la norma en estos casos que presentan fronteras algo difusas.

cuadro 34

CUADRO SINTÉTICO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN RELACIÓN A ARAGÓN								
Fecha resolución	Ref.	Título	Sector demandado	Sector mercado	Fecha denuncia	Tipo de práctica prohibida	Art. de la Ley	Práctica prohibida
03-03-94	340/93	Mercazaragoza	5117	5117	06-10-92	Acuerdo horizontal Abuso de posición dominante	1 6.1	No
25-09-95	344/94	Pan de Zaragoza	9111	5224	06-07-91	Acuerdo horizontal	1.1.a	Sí
03-06-99	433/98	Transformadores Eléctricos	4010	4010	13-09-94	Acuerdo horizontal Abuso de posición dominante	1.1.a 1.1.b 6.2.a 6.2.c	No
24-10-01	503/00	Feriantes Huesca	9111	9233	01-07-98	Acuerdo horizontal	1	Sí
03-12-01	507/00	Cirugía Plástica Aragón	9112	85	11-04-96	Competencia Desleal	7	No
07-04-03	535/02	Eléctrica Eriste	4010	4010	20-10-97	Competencia Desleal	7	Sí
16-09-03	550/02	Tanatorios Huesca	9303	9303	20-03-01	Acuerdo horizontal	1	Sí
16-02-04	559/03	Reses Bravas Aragón	9111	01	16-04-03			Desiste

Fuente: *Elaboración propia.*

Por lo que se refiere a las resoluciones de autorizaciones singulares, a lo largo de los años que van de 1993 hasta mediados de 2005, sólo se han resuelto dos casos en que, de acuerdo con la Ley 1/2002, pudieran haber sido consideradas competencia de un órgano autonómico.

La primera de ellas es la resolución 56/93 del Tribunal de Defensa de la Competencia. Con fecha 19 de noviembre de 1993 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito que en representación de la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón, solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada Asociación de un servicio informativo sobre morosos. La solicitud comprendía la identificación de los participantes así como las normas de funcionamiento del registro de morosidad.

Una vez cumplidos los trámites informativos y de consulta preceptivos, con fecha 20 de diciembre de 1993 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas, calificaba la solicitud como susceptible de

recibir una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 16/1989, al no contener restricciones de competencia que excedieran los criterios señalados por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

El Tribunal, por su parte, consideró que la solicitud cumplía con los requisitos que podían llevarlo a beneficiarse de una autorización singular, pues las normas reguladoras del registro de morosos aseguran: 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (los miembros de la Asociación). Y 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios. Por ello resolvió autorizar la constitución por parte de la Asociación de Medios y Agencias de Publicidad de Aragón de un registro de morosos que se regiría por las normas que fueron presentadas junto a la solicitud de autorización singular.

La segunda resolución que se circunscribe a un mercado aragonés es la autorización 249/98. El 20 de agosto de 1998 tuvo entrada un escrito de Caja Jalón y Caja Zaragoza, en el que solicitaban autorización singular para un cierre coordinado de las oficinas no rentables en determinados pueblos de la provincia de Zaragoza. El acuerdo consistía en la retirada en cada localidad de una de las dos Cajas en beneficio de la otra, en un total de nueve localidades.

La recomendación del Servicio es conceder la autorización. Los argumentos se basan en que no se trata de un reparto territorial entre Cajas Rurales. Ambas actúan en la provincia de Zaragoza, además de en La Rioja por parte de Cajalón; que no va a producir un perjuicio a consumidores y usuarios; y que el mercado no se va a ver afectado por el acuerdo, siempre que se entienda que se trata de un acuerdo puntual con unos determinados requisitos y características entre estas dos Cajas.

La consideración del Tribunal acerca de la solicitud, a través de sus fundamentos de derecho contradice buena parte de los argumentos anteriores. El pacto constituye, en opinión del Tribunal, un claro acuerdo para restringir la competencia en la provincia de Zaragoza y, por ello, una conducta prohibida según el artículo 1 de la LDC. En lo que concierne a dicha prohibición, el hecho de que las sucursales afectadas incurran o no en pérdidas, o padezcan de una baja rentabilidad, resulta irrelevante. Dadas todas las posibles respuestas que las empresas pueden darle a las situaciones de pérdidas, las leyes de

defensa de la competencia distinguen claramente entre las que son permisibles y las que no y el cierre coordinado de instalaciones productivas no se permite en la LDC.

La eventual autorización debería fundarse, por tanto, en el artículo 3.2 apartado d) que hace referencia a los supuestos que, *atendiendo a su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia*. El Tribunal resolvió autorizar el acuerdo entre Caja Rural del Jalón y Caja Rural de Zaragoza para el cierre de las oficinas de Alagón, Moros, Biota y Luesia, por parte de la primera y de La Almunia, Menébraga, Mara, Aniñón y Terrer. Atendiendo a este último criterio.

Lo más llamativo de este expediente es la divergencia de opiniones, a la hora de aprobar el acuerdo, entre el Instituto Nacional del Consumo y el SDC, por un lado, que consideran que el acuerdo no afectaba a los intereses de los consumidores o bien que suponía una práctica restrictiva de la competencia y el TDC, por otro, que considera que se trata claramente de un acuerdo prohibido y que sólo puede ser autorizado atendiendo a la importancia relativa en los respectivos mercados.

4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES DEL APARTADO

El análisis de la actividad desarrollada por los órganos de defensa de la competencia en España durante los últimos años (desde 1993), que se ha presentado en los apartados anteriores, ofrece una descripción detallada de su funcionamiento, pero sobre todo, permite, si no realizar predicciones cuantificables, intuir las perspectivas para la política de defensa de la competencia desde el ejercicio de sus competencias en la Comunidad Aragonesa.

Uno de los primeros rasgos que se ha puesto de manifiesto es la tardanza en la resolución de los expedientes sancionadores, e incluso de las autorizaciones singulares. Los primeros, los expedientes sancionadores, son de mayor complejidad en sus procedimientos, debido a la existencia de una serie de garantías en su proceso, pero también debido a los frecuentes recursos contra los actos del Servicio (que a su vez deben ser resueltos por el propio Tribunal), que dilatan el tiempo total transcurrido desde que se presenta la denuncia o se inicia la investigación de oficio, hasta que existe resolución por parte del Tribunal. En este sentido, los años en los que los órganos de la competencia

ofrecieron resultados más pobres fueron los de 2000 a 2003, en que el tiempo medio de resolución se elevó hasta alrededor de los tres años y medio. En los casos de ámbito local, este aumento en el tiempo de resolución concurre igualmente. La causa más directa se encuentra en el incremento acusado en la entrada de expedientes en el servicio en los años de 1997 a 1999.

Durante la segunda mitad de los noventa se produjo en España un proceso desregulador en sectores muy importantes de la economía, como la distribución de hidrocarburos, el sector eléctrico, telecomunicaciones, colegios profesionales, y otros. A pesar de que los primeros sectores citados cuentan con una agencia reguladora propia que resuelve un buen número de asuntos relacionados con la competencia, en la evolución a lo largo del tiempo de los sectores implicados en los expedientes sancionadores se observa cómo el efecto de las medidas desreguladoras es muy relevante (Alonso y Rosell, 2002).

El sector Actividades asociativas (colegios profesionales entre ellos) en los años de 1998 a 2002 doblan la media anual de los años previos, y desde 2003 el número promedio vuelve a situarse en los promedios iniciales. Otro tanto ocurre con las empresas de distribución de carburantes, las de telecomunicaciones y las del sector de energía eléctrica. Sin embargo, mientras que en el caso de los hidrocarburos, el número de casos remite en los últimos años, no ocurre así en el sector eléctrico y gasista y de telecomunicaciones. En algunos sectores se pone de manifiesto un efecto de aprendizaje, de manera que tras la desregulación proliferan los casos sancionados, pero con el paso de los años (3 ó 4) parece que se produce un efecto de aprendizaje o de aceptación de las nuevas reglas, que lleva a la casi desaparición de determinados tipos de casos o sectores.

Por lo que respecta a las autorizaciones singulares, su evolución resulta muy evidente. Cada vez hay menos solicitudes, pero las solicitudes presentadas tardan más tiempo en resolverse. La aprobación de reglamentos de exenciones y un cierto efecto de aprendizaje de cuáles son las conductas que efectivamente requieren autorización (muchas de las solicitudes se resuelven porque no existe práctica que requiera ser autorizada) llevan a reducir las solicitudes, pero al mismo tiempo su mayor complejidad individual dilata el tiempo medio de resolución hasta un año aproximadamente.

El ámbito de las competencias de acuerdo con la Ley 1/2002 que se ha supuesto para los expedientes resueltos lleva a que más de la mitad de los 264 expedientes sancio-

nadores se consideraran de ámbito autonómico. No se observa por otra parte ninguna tendencia temporal concluyente ni al aumento ni a la disminución en este porcentaje. Sí que presenta una clara tendencia a disminuir el número de casos de autorizaciones singulares de ámbito local, que en los últimos años no han existido siquiera.

Respecto a los expedientes sancionadores, más del ochenta por ciento de los casos corresponden al sector servicios, y un diez por ciento aproximadamente a la industria, energía y construcción. En una clasificación detallada a cuatro dígitos, los sectores que con más frecuencia aparecen en los casos de ámbito local, como mercado afectado, son la producción y distribución de energía eléctrica, venta al por menor de carburantes para automoción, comercio al por menor de pan y productos de panadería, las actividades jurídicas y, por encima de todas, los servicios técnicos de arquitectura e ingeniería, y las pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas. Estos dos últimos sectores suponen casi el 20 por ciento de los casos de ámbito local.

Al mismo tiempo, si la clasificación sectorial corresponde al demandado, resulta muy llamativo comprobar que en el conjunto de España el 53% de los expedientes sancionadores de ámbito local tienen como protagonistas de la práctica bien a organizaciones empresariales y patronales o bien a colegios profesionales, es decir, entidades de actividad asociativa. Este resultado no debe poner bajo sospecha a las actividades asociativas como susceptibles de infracción sistemática de la LDC, pero si los órganos autonómicos deben desarrollar una labor de vigilancia de los sectores económicos, las asociaciones empresariales y profesionales son fuente frecuente de prácticas prohibidas a través incluso de las propias recomendaciones que hacen públicas, como se observa de la simple lectura de los expedientes sancionadores. Por ello deberían ser objeto de atención preferente en tal caso.


No existen diferencias estadísticamente significativas por lo que se refiere al tipo de práctica prohibida entre los casos locales y el resto. En general predominan los acuerdos horizontales y, de acuerdo con el artículo infringido de la LDC, el artículo 1 (acuerdos restrictivos de la competencia) y en especial su apartado 1 a) referido a los acuerdos en precios. Este predominio se hace aún más patente en los casos en que el demandado es una entidad asociativa. El abuso de la posición dominante se observa con mayor predominio casi exclusivamente en el sector de producción y distribución de energía eléctrica y gas y en las pompas fúnebres, donde son frecuentes los antiguos o actuales monopolios locales.

El número de casos tramitados que se corresponden con el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón son dos autorizaciones singulares y ocho expedientes sancionadores. En ambos casos, el peso que supone esta actividad en el total de la desarrollada por los órganos de defensa de la competencia es inferior al peso de la economía aragonesa dentro de la española. Por el contrario, para el caso de la Comunidad de Madrid, el porcentaje de casos autonómicos que le concernirían supera su peso relativo en la economía. Es una evidencia débil, pero apoya la intuición de que la cercanía de los órganos de la competencia puede ser un factor favorecedor de su actividad. El hecho de que sólo dos autorizaciones de las 301 sean solicitadas desde Aragón, lleva a pensar, no que en ésta no se realicen prácticas prohibidas, sino que puede faltar información en buena parte de las empresas aragonesas, debido a que la actividad de promoción de la competencia no ha tenido la difusión adecuada.

Es decir, podemos suponer que la actividad de los decisores empresariales está sujeta a los mismos criterios de racionalidad en todas las comunidades autónomas, pero uno de los factores del entorno que les diferencia es disponer o no de un acceso de primera mano a los órganos de defensa de la competencia. La accesibilidad no sólo viene influida por la cercanía física, incluso puede ser un factor poco relevante, sino por la existencia de un adecuado conocimiento de las reglas que lleva asociada la defensa de la competencia y sobre todo el propio tiempo de resolución de los expedientes, pues la expectativa de espera de varios años hasta su resolución se convierte en un claro desincentivo a la misma denuncia en determinados casos.

En este sentido, la puesta en marcha en Aragón de un órgano autonómico debería generar efectos positivos sobre las prácticas competitivas en la comunidad, por un lado derivadas de una mayor promoción de la competencia y segundo por una expectativa temporal razonable en la resolución de los expedientes sancionadores y las solicitudes de autorización singular.

actividad del Tribunal
Catalán de Defensa
de la Competencia



El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia fue el pionero en asumir las competencias descentralizadas mediante la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia. El Decreto 222/2002, de 27 de agosto del Gobierno catalán *por el que se crean los órganos de defensa de la competencia de la Generalidad de Cataluña*, creó el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia (TCDC) y la Dirección General de Defensa de la Competencia.

En el apartado anterior, dedicado al análisis de los expedientes sancionadores y las autorizaciones singulares, se ha puesto de manifiesto que esta comunidad autónoma sería la que previsiblemente pueda llegar a asumir una carga de trabajo efectiva mayor, en función de la evolución de los últimos años. El apartado primero se dedica a describir sus funciones, el apartado segundo su organización y el tercero la actividad desarrollada desde su puesta en marcha. Finalmente, el subapartado dedicado a valoración y conclusiones pone en relación las predicciones resultantes de los apartados anteriores, con la actividad efectivamente observada.

1. FUNCIONES

La existencia de estos dos órganos en materia de competencia en Cataluña, el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia y la Dirección General de Defensa de la Competencia, pretende garantizar la imparcialidad de los órganos encargados de decidir sobre cada conducta concreta; es decir, separar las funciones de instrucción y de resolución de los expedientes. Así, las funciones de instrucción corresponden a la Dirección General de Defensa de la Competencia, mientras que las funciones de resolución pertenecen al Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.

De conformidad con la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia (LDC); la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia (en adelante Ley 1/2002); y el Decreto 222/2002, de 27 de agosto, se asigna al Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia las siguientes funciones:

- a) Tramitar y resolver los procedimientos relativos a la existencia de las **conductas restrictivas de la libre competencia** siguientes:

- Acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas prohibidas que tengan por objeto impedir, restringir o falsear la competencia o que, cuando menos, produzcan o puedan producir este efecto.
 - La explotación abusiva a cargo de una o diversas empresas de una posición de dominio o de la situación de dependencia económica de sus empresas, clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad.
 - La realización de actos de competencia desleal que distorsionen gravemente las condiciones de competencia del mercado con afectación del interés público.
- b) Llevar a cabo la **autorización singular** de los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas restrictivas de la competencia que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la LDC y que contribuyan a la mejora de la producción o la comercialización de bienes y servicios o a la promoción del progreso técnico o económico.
- c) **Resolver los recursos** contra los actos de archivo o contra determinados actos de trámite que dicte la Dirección General de Defensa de la Competencia o contra los actos de trámite que dicte el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- d) **Ejercer todas las restantes competencias** previstas en la LDC, que pueda asumir en el ámbito territorial de Cataluña de conformidad con la Ley de coordinación de las competencias del Estado y las comunidades autónomas.

2. ORGANIZACIÓN

De acuerdo con el Decreto 222/2002, el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia (TCDC) se compone de un presidente, un máximo de seis vocales y un secretario con voz pero sin voto. Sin embargo, la composición en vigor del TCDC consta de el presidente, el secretario y cuatro vocales, en lugar del máximo de seis.

La estructura del TCDC se completa con una serie de órganos que deben cumplir determinadas funciones específicas, dentro del propio Tribunal. Tiene como órganos de apoyo la Sección de Enjuiciamiento y la Sección de Control, Seguimiento e Informes, las cuales son dirigidas por los vocales. Le corresponde al presidente del Tribunal atribuir a dos de los vocales designados la dirección de cada una de las secciones. Dentro de esta estructura, las funciones personales y orgánicas vienen definidas como sigue:

Por lo que se refiere a las funciones de la presidencia del Tribunal,

- a) La representación ordinaria del Tribunal, la convocatoria de las sesiones y la ordenación del gasto.
- b) La representación de la Generalidad de Cataluña en el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia, creado en virtud de la Ley 1/2002.
- c) La designación de los representantes del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia que hayan de asistir a las sesiones de la Junta Consultiva en materia de conflictos, creada en virtud de la Ley 1/2002.
- d) La emisión de informes, ya sea de oficio o a instancias del Gobierno de la Generalidad, sobre la actividad normativa y administrativa, y su afectación a la competencia, así como investigaciones y análisis de los sectores económicos y de los mercados en términos de competencia.

Por otra parte, la función de la sección de enjuiciamiento es ofrecer asistencia y colaboración al Tribunal en el cumplimiento de las funciones que le son propias, y en concreto en relación con la tramitación del procedimiento al que hace referencia la sección segunda del capítulo primero del título III de la LDC, es decir, la admisión a trámite de los expedientes, su fase probatoria, celebración de vista o escrito de conclusiones, etc.

La sección de control, seguimiento e informes tiene como funciones, por un lado, dar apoyo al Tribunal en relación con los informes y autorizaciones que haya de emitir o conceder de acuerdo con la normativa sobre defensa de la competencia. Por otro, velar por la ejecución correcta y adecuada de las resoluciones dictadas por el Tribunal, así como elevarle periódicamente los informes relativos al grado de cumplimiento de las mismas.

3. ACTIVIDAD DESARROLLADA

Durante sus primeros años de funcionamiento, el Tribunal Catalán de defensa de la Competencia ha resuelto 7 expedientes y ha aprobado un Reglamento de Régimen Interior (diciembre de 2003). Además ha editado dos publicaciones (“Competencia y TIC” y “Competencia y territorio”).

Es destacable, aunque resulta imposible de cuantificar, la actividad directa e indirecta que durante este tiempo ha desarrollado el TCDC en la promoción de la competencia. Una aproximación a la misma se obtiene del impacto de su actividad en los medios de comunicación. En la revista de prensa que se puede consultar en los documentos del cederrón que acompaña a la presente documentación se obtienen 11 artículos en La Vanguardia (una vez filtradas otras de importancia menor), en los tres últimos años, buena parte de ellos con firmas reconocidas. Además de las publicaciones de los libros ya citados, el TCDC ha organizado un número importante de jornadas y encuentros relacionados con la aplicación del derecho o del análisis económico de la competencia.

Esta actividad de difusión tiene un favorable efecto sobre los mercados en la medida que la información sobre la presencia de los órganos de defensa de la competencia, así como sobre la labor de vigilancia y autorización realizada por los propios órganos permite clarificar las reglas de funcionamiento y, en particular, bajo qué circunstancias se permiten situaciones de excepción a las mismas. Una discusión más extensa de esta función por parte de los órganos autonómicos se ofrece en el apartado sexto.

Desde el punto de vista de la actividad resolutive, el número de expedientes resueltos hasta la fecha ha sido de 7. En el cuadro 35 se presenta una síntesis de dichas resoluciones. La primera de ellas RA 01/03 Gremi de Venedors de Vehicles de Motor de Barcelona i Província), tuvo entrada directa en la Dirección General de defensa de la competencia de la Generalidad de Cataluña, como solicitud de renovación de una autorización previamente concedida por el TDC. Se trata de un Convenio Marco de Colaboración entre el Gremi de Venedors de Vehicles de Motor de Barcelona i Província y la Unió Catalana d'Entitats Asseguradores, Reasseguradores i de Capitalització, para el establecimiento de baremos orientativos aplicables al peritaje de siniestros (fundamentalmente por lo que respecta a las horas y a los materiales utilizados en las reparaciones) y de sistemas de liquidación y pago de facturas por reparaciones a cargo de las compañías de seguros.

Sin embargo el TCDC considera que el nuevo convenio de colaboración exige una revisión completa, para su nueva autorización y no una renovación. La decisión del TCDC fue autorizar la práctica, por un periodo de tres años, y sobre la base de algunas modificaciones admitidas por los solicitantes en la redacción del convenio. El tiempo de resolución, a pesar de convertirse en una nueva solicitud, es breve en términos comparados, es de 8 meses desde la presentación de la solicitud.

La segunda resolución, de 3 de marzo de 2004 es un Recurso potestativo de reposición contra la Provisión del TCDC de 23 de diciembre de 2003, de admisión a trámite del expediente tramitado e instruido por la Direcció General de Defensa de la Competència con el número 2/2003, a raíz de la denuncia interpuesta por la Escola Snowboard Vall d'Aran, S.L. contra la Compañía Baqueira Beret SA por presuntas prácticas restrictivas de la competencia contrarias a la LDC. En un mes se resolvió el recurso, resultando desestimado.

La resolución RC 1/04 es un recurso de alzada contra la decisión de la Direcció General de Defensa de la Competencia de archivo de la denuncia presentada en su día contra el Col·legi oficial de detectius privats de Catalunya. El origen del caso proviene de una denuncia presentada en julio de 2001 ante el SDC. Éste tomó la decisión de su archivo, que fue recurrida por los demandantes ante el TDC. Antes de la resolución de este recurso por parte del Tribunal, se creó el TCDC, por lo que el caso fue trasladado a la Direcció General de Defensa de la Competencia.

Los denunciantes alegan que el denunciado realiza prácticas prohibidas consistentes en impedir la libre competencia en el mercado de Cataluña a través de la exigencia de la obtención de una habilitación temporal a los profesionales no residentes en Cataluña, la exigencia de un visado colegial, así como mediante la difusión de manifestaciones y publicaciones que pueden poner en duda la profesionalidad de los detectives privados que no estén colegiados en el mencionado colegio profesional. La decisión del TCDC es estimar el recurso y ordenar la instrucción de un expediente sancionador por prácticas restrictivas de la competencia.

cuadro 35**CUADRO SINTÉTICO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CATALÁN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Referencia Fecha resolución	Tipo de expediente	Sector solicitante/ demandado	Sector del mercado	Fecha inicio actuaciones	Tiempo de resolución	Tipo de práctica prohibida	Artículos de la Ley afectados	Resuelve
RA 01/03 25-02-04	Autorización singular	9111	50	27-06-03	8 meses	Acuerdo vertical	1	Autorizar con modificaciones y por 3 años
03-03-04	Resolución recurso reposición (contra provisión del TCDC)	9262	9262	28-01-04	1 mes			Desestimar el recurso
RC 1/04 10-10-04	Resolución recurso de alzada (contra la Resolución de la DGDC)	9112	7460	31-07-03	1 año y 3 meses (la denuncia se presenta ante el SDC el 20-02-2002)	Acuerdo horizontal	1	Estimar el recurso respecto a las prácticas
3/03 21-07-04	Sancionador de prácticas prohibidas	8041	8041	03-02-03	1 año y 5 meses (la denuncia entró en el SDC el 6-11-2002)	Acuerdo horizontal	1	Declara la existencia de práctica prohibida. Total de las multas 177.000 euros a 17 autobuses/eas
2/03 28-07-04	Sancionador de prácticas prohibidas	9262	9262	26-11-02	1 año y 8 meses (la denuncia entró en el SDC el 14-10-2002)	Abuso de posición dominante	6	Declara la existencia de práctica prohibida. Multa de 3.000 euros
4/03 6-10-04	Sancionador de prácticas prohibidas	4010	4010	23-10-02	2 años (la denuncia entró en el SDC el 8-8-2002)	Abuso de posición dominante	6	Declara la existencia de práctica prohibida. Multa de 120.000 euros
RC 7/04 2-2-05	Resolución recurso de alzada (contra la Resolución de la DGDC)	9112	7460	9-11-04	3 meses	Acuerdo horizontal	1	Estima el recurso respecto a la obligación a la habilitación por el colegio para ejercer

Fuente: *Elaboración propia.*

Las tres siguientes resoluciones corresponden a expedientes sancionadores por conductas prohibidas. La resolución 3/03 Autoescoles de Sabadell tuvo su entrada en el SDC el 6 de noviembre de 2002. El 3 de febrero de 2003 tienen inicio las actuaciones en el Tribunal catalán una vez que el expediente es remitido desde el SDC. El denunciante alega que todas las autoescuelas tienen los mismos precios para los distintos servicios que deben permitir obtener el permiso de conducción tipo B. Tras la instrucción del expediente se constata que a partir del año 2001 desaparece la diversidad de precios en los servicios de enseñanza para los diversos tipos de carné, dándose la circunstancia incluso de coincidencia en la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas, que en determinados tipos de permisos son idénticas. La resolución declara acreditada la existencia de una práctica prohibida por el artículo 1 de la LDC consistente en un acuerdo horizontal de fijación de precios. El importe de la sanción asciende a 177.000 euros impuestos a un total de 17 autoescuelas. El tiempo empleado para la resolución es de un año y cinco meses desde la entrada en el órgano catalán y de un año y ocho meses desde su entrada en el SDC.

El expediente 2/03 Escoles d'esquí tuvo entrada mediante denuncia interpuesta por la Escola Snowboard Vall d'Aran en el SDC en octubre de 2002 contra Baqueira Beret, S.A. Este expediente fue remitido a los órganos catalanes el mes siguiente, en noviembre de 2002. La denuncia razonaba que se había producido un incumplimiento por la estación de esquí de varios apartados de un convenio suscrito y que incurre esa empresa en un abuso de posición dominante al imponerle condiciones desiguales frente a los competidores.

En la resolución se constata primero la existencia de un abuso de posición dominante consistente en conceder ciertos privilegios, en materia de puntos de encuentro y descuentos en el *forfait*, a una escuela en detrimento del resto de los competidores sin que haya ninguna justificación, siendo responsable de la citada práctica la Compañía Baqueira Beret, SA. Otro tanto ocurre con la comercialización de cursos de esquí a través de paquetes turísticos, a una escuela en detrimento del resto de competidores sin que concurra ninguna justificación, siendo responsable de la citada práctica la Compañía Viatges Baqueira Beret, SA. El TCDC declaró la existencia de una práctica prohibida consistente en el abuso de su posición de dominio, de la que considera única responsable a la estación de esquí, e imponiéndole una sanción de 3.000 euros. El tiempo de resolución es de un año y ocho meses (un año y nueve meses desde su entrada en el SDC).

El expediente 4/03 Electra Caldense, S.A.-Endesa Distribución eléctrica, S.A.U. tuvo entrada en el SDC en agosto de 2002 por denuncia de Electra Caldense, S.A. contra Endesa Distribución eléctrica, S.A.U por negarse a darle acceso a su red con el fin de poder distribuir electricidad a sus clientes cualificados. El caso tuvo su inicio en 1999 con una denuncia ante la Comisión Nacional de la Energía y posteriormente ante el Ministerio de Economía, pero a pesar de las resoluciones en su contra la filial de Endesa mantiene su actitud. El Tribunal declaró acreditada la existencia de una práctica prohibida de acuerdo con el artículo 6 de la LDC, consistente en el abuso de su posición de dominio. Le impuso una sanción de 120.000 euros. El tiempo que transcurrió para su resolución fue de dos años (dos años y dos meses desde su entrada en el SDC).

La resolución RC 7/04, de 2 de febrero de 2005 es un recurso de alzada contra la decisión de la Dirección General de Defensa de la Competencia de archivo del caso contra el Col·legi oficial de detectius privats de Catalunya. El TCDC resuelve estimar parcialmente el recurso y ordenar la instrucción del caso respecto a la obligación de colegiación para ejercer.

De la revisión de la actividad resolutoria del TCDC durante los primeros años de funcionamiento se extrae información de interés para los objetivos del presente estudio. En primer lugar, respecto a la interacción entre los órganos centrales y autonómicos se observa fluidez entre los mismos. Los expedientes de ámbito catalán son trasladados sin fricciones al órgano autonómico desde el SDC. Por ejemplo en 2003, el mecanismo de designación de órgano competente se activó en diecisiete ocasiones y en ocho ocasiones en 2004⁷. En este último año, seis de los ocho expedientes iniciaron su tramitación en el TCDC. Por su parte, la Junta consultiva en materia de conflictos (órgano definido en la Ley 1/2002) no ha requerido reunirse en ninguna ocasión desde su creación para tal fin, lo que es señal de funcionamiento ágil en el intercambio de expedientes y en la interpretación de la asignación de competencias en la Ley 1/2002.

Por lo que se refiere a las resoluciones de expedientes sancionadores por parte del TCDC, el tiempo medio de resolución se ha situado en 1 año y 8 meses, e incluso incluyendo en este cómputo el tiempo desde la entrada del caso en el SDC en 1 año y 11

⁷ Memoria del Servicio de Defensa de la Competencia 2003.

meses. En el TDC, los casos equivalentes (de ámbito autonómico, resueltos como práctica prohibida y en el mismo año 2004), fueron siete y llevaron en promedio un tiempo de resolución de 2 años y 10 meses desde su entrada en el Servicio. La entrada en funcionamiento del órgano catalán ofrece una doble ventaja desde el punto de vista de la eficacia de la política de defensa de la competencia, por un lado la resolución de los casos de ámbito autonómico en un tiempo menor aumenta la eficacia percibida de la Administración Pública contra las prácticas prohibidas en su mercado regional. Por otro lado, libera de un número elevado de expedientes al SDC lo que permite acelerar el tiempo de resolución de los restantes.

4. VALORACIÓN Y CONCLUSIONES DEL APARTADO

El análisis de la puesta funcionamiento y de los primeros años de actividad de los órganos de defensa de la competencia catalanes es una información valiosa en la medida que han sido los pioneros en España a la hora de aplicar la Ley 1/2002. Además de analizar en el apartado la actividad resolutoria de los expedientes sancionadores y las autorizaciones singulares, se ha incluido la descripción de las resoluciones de recursos y otras actividades llevadas a cabo por el TCDC.


Comenzando por éstas últimas destaca la labor de promoción de la defensa de la competencia (denominada también por su término anglosajón, *advocacy*). Esta actividad tiene la propiedad de extender el conocimiento de las reglas del juego competitivo, y de sus bondades, en la sociedad y fomentar el respeto a dichas reglas. La publicación de informes, la realización de jornadas diversas y la difusión a través de los medios de masas son las vías principalmente utilizadas por el Tribunal catalán.

Otro de los aspectos que tienen relevancia a la hora de analizar el arranque de las actividades descentralizadas es el tipo de interacción entre los órganos centrales, cedentes de competencias y los órganos de reciente creación. En este sentido, la información recabada lleva a concluir que no se han producido problemas en este sentido, bien al contrario, la relación ha sido fluida. A esta fluidez puede contribuir el diseño de una estructura semejante en Cataluña a la que tienen los Órganos centrales, donde queda separado el Servicio del Tribunal.

En los dos primeros años completos de funcionamiento, los órganos catalanes revisan un número elevado de expedientes trasladados desde el SDC y asumen un buen número de expedientes sancionadores. En este sentido, a los efectos de cuantificar la potencial actividad de los órganos aragoneses aplicando un sentido de proporcionalidad a la importancia relativa de la economía aragonesa respecto a la catalana, se prevé que la carga de trabajo para los órganos aragoneses de defensa de la competencia no sería pequeña.

El análisis de las primeras resoluciones de expedientes sancionadores por parte del TCDC muestra un tiempo de resolución menor que el que presenta el TDC en casos de entidad semejante. Este hecho, la reducción en el tiempo de resolución, se considera crucial para que la propia política de defensa de la competencia resulte efectiva, pues en otro caso la amenaza percibida por una posible sanción queda diluida en un horizonte demasiado dilatado. Cabe la posibilidad de que la propia reducción en el tiempo de resolución incremente el número de denuncias al mismo tiempo, debido a las más favorables expectativas de efectividad resolutoria del Tribunal.

viabilidad de las funciones
del órgano aragonés
de defensa de
la competencia



De conformidad con objetivos fijados en la propuesta del presente informe, con él se pretende ofrecer información *a priori* acerca de la actividad a desarrollar por un órgano aragonés de defensa de la competencia. Entre otros, de manera sintética, se analiza el alcance de las posibles funciones adicionales para un órgano autonómico, cuestión a la que se dedica esta parte del informe, con la que se completan los estudios realizados hasta este punto.

La metodología seguida en esta parte toma como base el estado de la cuestión en cuanto a la organización de las instituciones encargadas de la defensa de la competencia, sus funciones y competencias. Todo ello en el marco del modelo estatal y de los desarrollos autonómicos puestos en marcha o en fase de implantación.

1. MODELO ORGANIZATIVO AUTONÓMICO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, FUNCIONES ADICIONALES Y OTRAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia⁸ (en adelante, LCDC), las Comunidades Autónomas pueden optar por diversas configuraciones de la estructura organizativa destinada a la aplicación de la normativa en materia de defensa de la competencia⁹. Hasta el momento presente, la mayoría de las Comunidades Autónomas que han dado pasos normativos en esta materia han optado o parece que van a optar por seguir el modelo de impronta estatal establecido en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia¹⁰ (en adelante, LDC), esto es, el de un organismo autónomo de carácter administrativo que actúe “con

⁸ BOE de 22 de febrero de 2002.

⁹ A este respecto, véase López Benítez, M., “La defensa de la competencia en el Estado de las Autonomías: del Tribunal de Defensa de la Competencia estatal a los tribunales autonómicos”, en: AA. VV., Font Galán, J. I., y Pino Abad, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 130 y sigs.; véase también Contreras de la Rosa, I., “La descentralización de los órganos de defensa de la competencia”, en: AA. VV., Font Galán, J. I., y Pino Abad, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 330-333.

¹⁰ BOE de 18 de julio de 1989.

independencia, cualificación profesional y sometimiento al Ordenamiento jurídico” (disposición ad. 1.ª.2 LCDC), como es el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, TDC), acompañado de un órgano administrativo que actúe con dependencia jerárquica o sujeción al poder ejecutivo, como es el Servicio de Defensa de la Competencia (en adelante, SDC). Este modelo es el seguido por Cataluña, Galicia, Madrid, País Vasco, Extremadura e Islas Baleares¹¹. Otra Comunidad Autónoma ha optado por una fórmula organizativa que podría calificarse de complementaria de la estructura estatal, aunque no exenta de cierta confusión. Así, Murcia, que parece haber recurrido a la fórmula del convenio de colaboración con el TDC, prevista en el artículo 4.1 LCDC, o bien al juego de la disposición transitoria única LCDC. En similar situación se encuentran Canarias y Castilla y León¹². Y no debe descartarse que haya Comunidades Autónomas que puedan optar por dejar completamente en manos de los órganos estatales la aplicación de la LDC en su territorio, bien mediante el recurso a la fórmula del convenio arriba apuntada, bien simplemente al amparo de lo establecido en la disposición transitoria única de la LCDC¹³. Todo ello, al margen de las propuestas que se recogen en el *Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia*, de 20 de enero de 2005¹⁴, en el que se propone la creación de una única autoridad estatal, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, que aglutine las funciones actualmente realizadas por el TDC y el SDC.

¹¹ Véase López Benítez, cit., págs. 137-138; Cataluña: Decreto 222/2002, de 27 de agosto, por el que se crean los órganos de defensa de la competencia de la Generalidad de Cataluña; Galicia: Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia; Madrid: Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid; País Vasco: Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi; Extremadura: Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura; Islas Baleares: Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, pendiente de desarrollo reglamentario.

¹² Véase López Benítez, cit., pág. 144 y sigs.; véase también Contreras de la Rosa, cit., págs. 332-333; Murcia: Decreto 13/2004, de 13 de febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia.

¹³ Véase Rebollo Puig, M., “Competencia sobre competencia”, en: AA. VV., Font Galán, J. I., y Pino Abad, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 92 y sigs.; véase también López Benítez, cit., pág. 135.

¹⁴ Véase su punto III.4.

El análisis de las diversas opciones existentes a la hora de configurar un futuro órgano aragonés de defensa de la competencia es una cuestión que queda al margen del ámbito de estudio de esta parte del informe. Es por ello que, al efectuar el planteamiento global de la materia, y al margen de algunos apuntes al respecto, no se prejuzga sobre el modelo organizativo que pudiese ser adoptado en la Comunidad Autónoma de Aragón. Ahora bien, al concretar dichas funciones, sí que se considerará el grado de independencia con que debería ser ejercida cada una de ellas, distinguiendo entre un organismo autónomo y un órgano administrativo dependiente, e indicando, con ello, la conveniencia de la autonomía del órgano al que se pudieran asignar dichas funciones.

El análisis de los conceptos de “funciones adicionales” u “otras competencias y funciones”, puede realizarse desde una aproximación positiva o negativa.

Comenzando por esta última, cabe entender que tales funciones son todas aquellas que no supongan el ejercicio de las competencias reconocidas en la LDC respecto de los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 de la mencionada Ley (artículo 1.3 LCDC), así como el ejercicio de las competencias relativas a las autorizaciones a las que se refiere el artículo 4 LDC (artículo 1.4 LCDC); ello engloba, igualmente, todas las competencias procedimentales vinculadas al ejercicio de estas competencias sustantivas –como puede ser la de interesar la instrucción de expedientes por el órgano instructor (artículo 25.f) LDC). Estas funciones vendrían a coincidir con lo que el propio TDC identifica como su “función resolutoria”¹⁵. Tampoco se incluiría la llevanza de un registro autonómico de defensa de la competencia, a imagen del estatal previsto en el artículo 35 LDC, y que es responsabilidad del SDC.

No obstante, esta delimitación negativa no quedaría completa sin la consideración de las competencias enumeradas en el artículo 1.5 LCDC, que, en principio, no pueden ser ejercidas por las Comunidades Autónomas. Así,

“[]corresponderá en todo caso al Estado:

a) La aplicación de las normas contenidas en el capítulo II y en el capítulo III del Título I de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

¹⁵ Sitio Web del Tribunal de Defensa de la Competencia: <http://www.tdcompetencia.es/>, “El Tribunal resuelve la existencia o no de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por la Ley y determina e impone las sanciones correspondientes. Todas las personas, empresas o asociaciones afectadas por estas prácticas tienen derecho a que el Tribunal analice y resuelva su caso.”

b) La autorización, mediante reglamentos de exención, de categorías de acuerdos, decisiones, recomendaciones, prácticas concertadas o conscientemente paralelas a que se refiere el artículo 5 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

c) La representación en materia de defensa de la competencia ante otras autoridades nacionales, Foros y Organismos internacionales y, en concreto, ante la Unión Europea, la OCDE, la OMC y la UNCTAD.

d) La aplicación en España de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea y de su Derecho derivado, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el artículo 25.c) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.”

No obstante, y por lo que se refiere a la letra a), el alcance de la exclusividad a favor de la autoridad estatal debe ser matizada, especialmente si se atiende a las previsiones establecidas por la Ley gallega, y que serán objeto de comentario más adelante, concretamente, en el epígrafe 4 de esta parte del informe.

En una delimitación positiva, puede entenderse que dichas funciones adicionales vienen constituidas, en primera instancia, por la función de información y dictamen. Estas funciones se enmarcan en la función consultiva de la Administración pública, más concretamente, en el caso de una autoridad de defensa de la competencia, en la función consultiva especializada que pueden prestar las autoridades o agencias independientes. Es decir, respecto de estas funciones, la autoridad de defensa de la competencia se comporta como una suerte de Administración consultiva que aconseja, asesora o suministra elementos de juicio a la denominada Administración activa o, también, Administración de control. Tomando como referencia el modelo de organización estatal, la anterior apreciación sería referible sin objeciones al SDC, mientras que en el caso del TDC, puede afirmarse que, tal y como se ha apuntado arriba, se trata del ejercicio de funciones asesoras y de información por parte de una agencia administrativa independiente –si bien su caracterización como agencia administrativa independiente es todavía cuestionable, ya que el TDC carece de potestad normativa y su consideración como autoridad independiente sea cuestionada debido a los controles financieros a los que el Gobierno somete al TDC y,

¹⁶ Véase Fernández de Araoz, F., “Funciones de información y dictamen de la Autoridad Española de Defensa de la Competencia”, en: AA. VV., Martínez Lage, S., y Petitbó Juan, A. (dir.), *La modernización del Derecho de la competencia en España y en la Unión Europea*, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 377-380, 389-390 y 393-397.

sobre todo, a que el Gobierno se reserva competencias decisivas en la aplicación del Derecho de defensa de la competencia¹⁶.

Pero, además, junto a la función de información y dictamen, puede hablarse de una función de *advocacy* en la política de defensa de la competencia. Esta función se concreta en la promoción y el fomento activos de la cultura de la defensa de la competencia, así como en el impulso de las reformas del ordenamiento que sean necesarias para corregir las deficiencias de éste en materia de competencia. Esta función puede incluir la personación de la autoridad, como *amicus curiae* o en intervención adhesiva, en procesos no contencioso-administrativos relativos a comportamientos contrarios a la libre competencia. Ciertamente, la función de *advocacy*, especialmente por lo que se refiere a la promoción y el fomento de la cultura de la defensa de la competencia, puede ser a su vez desarrollada por otras entidades, tanto públicas como privadas (así, en la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe pensar, por ejemplo, por el Instituto Aragonés de Fomento, por las Cámaras de Comercio e Industria de las tres provincias aragonesas, por la Confederación de Empresarios de Aragón o por la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa de Aragón)¹⁷.

En relación con sendas funciones, el TDC identifica su “función consultiva” y su “función tutelar”, respectivamente¹⁸.

Así, la función consultiva, o las funciones de información y dictamen, además del cometido básico de asesoramiento, cumplen un papel de garantía en la actuación administrativa. En efecto, el desempeño de estas funciones permite velar, de una parte, por la consideración de los aspectos técnicos y de oportunidad propios de la aplicación del Derecho de defensa de la competencia, para así garantizar una mayor eficacia de la Adminis-

¹⁷ Véase Fernández de Araoz, cit., págs. 381 y 397-401.

¹⁸ Sitio Web del Tribunal de Defensa de la Competencia: <http://www.tdcompetencia.es/>, “Función consultiva: El Tribunal ejerce una labor consultiva en el control de las concentraciones empresariales emitiendo un dictamen no vinculante. Asimismo, elabora informes sobre materias relacionadas con la competencia por propia iniciativa o a requerimiento del Gobierno, los Departamentos Ministeriales, las Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos, las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores. Función tutelar: El Tribunal tutela el funcionamiento de los mercados a través del Servicio de Defensa de la Competencia a quien puede instar a abrir investigaciones. Asimismo, puede formular propuesta motivada al Gobierno para que actúe en casos concretos modificando o suprimiendo situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales o fruto de ayudas públicas.”

tración, merced a una mejor gestión de sus recursos escasos y a una reducción de los conflictos de intereses. Además, y en relación con los aspectos técnicos en el caso del Derecho de defensa de la competencia, éste presenta un elevado grado de complejidad, debido tanto a su interdisciplinariedad y la necesidad de un profundo conocimiento de los mercados afectados por los comportamientos objeto de valoración. De otra parte, la función consultiva permite asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, en garantía del interés general y de la observancia de la legalidad. Todo ello en pos de la objetividad de la actuación administrativa.

Además, y desde la perspectiva que brinda el Estado de las Autonomías, las funciones de información y dictamen permiten la mejor coordinación y la armonización de las diferentes Administraciones territoriales –sin perjuicio del papel que en el ámbito que nos ocupa están llamados a jugar tanto la Junta Consultiva en materia de conflictos (artículo 3 LCDC) como el Consejo de Defensa de la Competencia (artículo 5.1 LCDC)¹⁹.

Por su parte, la función de *advocacy* desarrollada por la autoridad de defensa de la competencia constituye una función generalmente asumida y desarrollada por las autoridades del entorno europeo, y se considera altamente indicada para la extensión de la cultura de la defensa de la competencia, en la medida que conciencia a los agentes económicos, especialmente a los empresarios y profesionales, sobre la necesidad de ajustar sus estrategias y comportamientos competitivos a la normativa en la materia²⁰.

En definitiva, debe insistirse en que estas funciones “no son competencias de segundo orden”, pues tanto la función de garante como el papel de precursor de la cultura de la competencia desempeñados por el TDC ha sido notable desde la promulgación de la LDC y, especialmente, en sus primeros años de vigencia²¹.

En segundo lugar, se trata de valorar la viabilidad de asignación de funciones adicionales al órgano aragonés de defensa de la competencia, viabilidad que puede entenderse como viabilidad material, entendida como la posibilidad de la puesta a disposición

¹⁹ Véase Fernández de Araoz, cit., págs. 380 y 390-392.

²⁰ Véase *idem*, pág. 402.

²¹ Véase Costas Comesaña, J., “Comentario al Decreto de creación de los órganos de defensa de la competencia de la Generalitat de Cataluña”, *Actas de Derecho Industrial* (2003), págs. 1193-1194.

de la autoridad de los recursos humanos y materiales necesarios para que pueda desarrollar estas funciones, como en términos de viabilidad legal, en el sentido de que su asignación a la autoridad no suponga vulneración de precepto legal. Sin entrar a tratar de la primera acepción, nos centramos en la segunda.

En cuanto al ejercicio de las competencias y facultades establecidas en la LDC, la viabilidad legal viene determinada por lo dispuesto en la disposición ad. 1.1.ª LCDC, que recoge un listado de preceptos en los cuales se entienden igualmente referidos los órganos autonómicos con competencias en la materia de defensa de la competencia, y que podrán ejercer las competencias y funciones allí reguladas cuando las Comunidades Autónomas sean competentes de acuerdo con el artículo 1 LCDC. El juego de este precepto se tratará mas adelante, al realizar las consideraciones conclusivas al estudio de esta parte del informe, pues es preciso, de un lado, determinar previamente cuáles de los preceptos referidos en el mencionado listado son relevantes para la materia que es objeto de estudio; igualmente, de otro lado, es relevante disponer de la información relativa a las decisiones adoptadas en este punto por las Comunidades Autónomas que ya lo han hecho. A ello se dedican los dos epígrafes siguientes de esta parte del informe.

Pero sentado esto, nada obsta para que, en el marco de las propias competencias de ejecución en materia de defensa de la competencia, así como de las competencias en materia de comercio interior, las Comunidades Autónomas decidan asignar funciones adicionales referidas únicamente a su territorio. Dicha asignación será posible siempre y cuando, además, no se afecte con ello a la unidad de mercado²². A este respecto resulta igualmente útil disponer previamente de la información relativa a las decisiones adoptadas en este punto por las Comunidades Autónomas que ya lo han hecho.

Por todo ello, la valoración de la viabilidad legal de la asignación de funciones adicionales al órgano aragonés de defensa de la competencia se remite al epígrafe 6.4 de este informe.

²² Extensamente, véase Guillén Caramés, J., *Libre competencia y Estado Autonómico*, Universidad Rey Juan Carlos, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs.137 y sigs., y 157 y sigs.

2. FUNCIONES ADICIONALES EN LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA NORMATIVA ESTATAL DE DESARROLLO

2.1. Tribunal de Defensa de la Competencia

Las funciones adicionales del TDC se establecen principalmente en el artículo 26 LDC, donde se determinan sus funciones consultivas:

“Artículo 26. Funciones consultivas²³

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá ser consultado en materia de competencia por las Cámaras Legislativas, el Gobierno, los distintos Departamentos ministeriales, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, las Cámaras de Comercio y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios.

2. El Tribunal promoverá y realizará estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

3. El Tribunal informará los proyectos o proposiciones de Ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.”

En relación con el apdo. 2 del artículo 26 LDC debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 2.2 LDC, que amplía la función de *advocacy* atribuida al TDC para el caso de conductas colusorias que tienen su origen en normas legales.

“Artículo 2. Conductas autorizadas por Ley²⁴

.../...

2. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá formular propuesta motivada al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, para que adopte o inste a la autoridad pública competente, en su caso, la modificación o supresión de las situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales.”

²³ Redactado de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

²⁴ Redactado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

A estos preceptos puede sumarse el lo previsto en la letra g) del artículo 27 LDC, por cuanto incluye la previsión de la elaboración de una memoria anual de la actividad del TDC:

“Artículo 27. Competencias del Pleno

Corresponde al Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia:

.../...

g) Elaborar una memoria anual.”

No obstante, debe señalarse como ciertas competencias recogidas en el artículo 25 LDC, concretamente, las determinadas en la letras d), e), h) e i), deben calificarse propiamente como correspondientes a la función de información y dictamen:

“Artículo 25. Competencia²⁵

Compete al Tribunal de Defensa de la Competencia:

a) Resolver y dictaminar los asuntos que tiene atribuidos por esta Ley.

.../...

d) Informar sobre las operaciones de concentración económica de dimensión comunitaria que sean remitidos por la Comisión Europea en aplicación de las normas comunitarias de control de concentraciones por la Comisión.

e) Dictaminar los proyectos de apertura de grandes establecimientos comerciales, según establece la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

.../...

h) Elaborar el informe que, en cuanto a las eventuales indemnizaciones de daños y perjuicios, prevé el artículo 13 de la presente Ley.

i) Elaborar el informe que, en materia de ayudas públicas, prevé el artículo 19 de esta Ley.”

²⁵ Redactado, en las letras reproducidas, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

A lo dispuesto en estos preceptos, y con carácter más específico, debe estarse a lo dispuesto en los artículos 13.3, 16 y 19 LDC:

“Artículo 13. Otras responsabilidades y resarcimiento de daños y perjuicios²⁶

.../...

3. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá, cuando le sea requerido por órgano judicial competente, emitir un informe sobre la procedencia y cuantía de las indemnizaciones que los autores de las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 de la presente Ley deban satisfacer a los denunciantes y terceros que hubiesen resultado perjudicados como consecuencia de aquéllas.”

“Artículo 16. Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia²⁷

1. Una vez remitido el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, éste deberá emitir su dictamen sobre la operación antes de dos meses. La apreciación de si un proyecto u operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado se basará en un análisis de sus efectos restrictivos, previsibles o constatados, atendiendo principalmente a las siguientes circunstancias:

- a) Delimitación del mercado relevante.*
- b) Su estructura.*
- c) Las posibilidades de elección de los proveedores, distribuidores y consumidores o usuarios.*
- d) El poder económico y financiero de las empresas.*
- e) La evolución de la oferta y la demanda.*
- f) La competencia exterior.*

²⁶ Apartado 3 añadido por el artículo 9 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

²⁷ Redactado conforme al artículo 10.Uno del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia. El primer inciso del apartado 1 redactado de nuevo de acuerdo con el artículo 32.1 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios. Apartado 3 redactado de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto-ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, y con el artículo 16 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.

El Tribunal podrá considerar asimismo, la contribución que la concentración pueda aportar a la mejora de los sistemas de producción o comercialización, al fomento del progreso técnico o económico, a la competitividad internacional de la industria nacional o a los intereses de los consumidores o usuarios y si esta aportación es suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.

2. En los casos de empresas en participación se analizarán especialmente los posibles efectos restrictivos de la competencia derivados de la presencia de la empresa participada y de las empresas matrices en un mismo mercado o en mercados ascendentes, descendentes o próximos.

3. El Tribunal hará público su informe una vez recibido éste por el Ministro de Economía y tras resolver, en su caso, sobre los aspectos confidenciales de su contenido.”

“Artículo 19. Competencia del Tribunal²⁸

.../...

3. El Tribunal de Defensa de la Competencia de oficio, o a instancia del Ministro de Economía y Hacienda, analizará los criterios de concesión de las ayudas públicas, en relación con sus efectos sobre las condiciones de competencia con el fin de emitir un informe que elevará al Consejo de Ministros. Dicho informe será público. El Consejo de Ministros, a la vista del contenido del informe del Tribunal de Defensa de la Competencia, decidirá, según los casos, proponer a los poderes públicos la supresión o la modificación de los citados criterios, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia. Todo ello sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden a la Comisión Europea.”

A este respecto debe tenerse igualmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 864/2003, de 4 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Tribunal de Defensa de la Competencia²⁹, que viene a sintetizar a este respecto lo ya establecido en la LDC (salvo por lo que se refiere a la previsión contenida en el apdo. 6 sobre la emisión de informes sobre concentraciones económicas distintos del preceptivo establecido en el artículo 16 LDC), y añade las funciones consultivas derivadas de la aplicación de la LCDC, así como lo dispuesto en el artículo 9, a propósito de la memoria anual:

²⁸ Redactado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

²⁹ BOE de 10 de julio de 2003.

“Artículo 4. Competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia.

1. Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior, corresponde al Tribunal de Defensa de la Competencia el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y, en especial, las siguientes:

a) Resolver y dictaminar los asuntos que tiene atribuidos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia,.../...

.../...

e) Dictaminar los proyectos de apertura de grandes establecimientos comerciales, según establece la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

.../...

h) Elaborar el informe que, en cuanto a eventuales indemnizaciones de daños y perjuicios, prevé el artículo 13 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

i) Elaborar el informe que, en materia de ayudas públicas, prevé el artículo 19 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

j) Evacuar, a solicitud de la Junta consultiva en materia de conflictos, el informe previsto en el artículo 3.1 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.

k) Recabar de los órganos autonómicos competentes el informe preceptivo no vinculante al que se refiere el artículo 5.cuatro de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado nacional, incidan de forma significativa en el territorio de la respectiva comunidad autónoma

l) Las demás que establezcan las leyes.

2. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá ser consultado en materia de competencia por las cámaras legislativas, el Gobierno, los distintos departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las corporaciones locales, las cámaras de comercio y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios.

3. El Tribunal de Defensa de la Competencia promoverá y realizará trabajos de investigación en materia de competencia.

4. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá formular propuesta motivada al Gobierno, a través del Ministerio de Economía, para que adopte o inste a la autoridad pública competente, en su caso, la modificación o supresión de las situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales.

5. El Tribunal de Defensa de la Competencia informará los proyectos o proposiciones de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, así como los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen y, en particular, los proyectos de reglamentos de exención por categorías.

6. Sin perjuicio del plazo previsto en la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y su normativa de desarrollo en relación a la emisión de dictámenes en materia de control de concentraciones económicas, el Tribunal, en el ejercicio de las funciones consultivas, para la emisión de los informes solicitados por el Gobierno de la Nación y el Ministro de Economía, dispondrá de un plazo máximo de tres meses. No obstante, en los supuestos de urgencia, así declarados en la solicitud de tales informes, éstos deberán ser evacuados en el plazo de un mes.”

“Artículo 9. Funciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, además de aprobar las resoluciones, medidas, dictámenes e informes a los que se hace referencia en el capítulo II anterior:

.../...

g) Elaborar la memoria anual.”

2.2. Servicio de Defensa de la Competencia

En cuanto al SDC, sus funciones adicionales se establecen, junto con sus funciones instructora, de vigilancia y cumplimiento de las resoluciones en materia de defensa de la competencia, y de cooperación comunitaria e internacional, en el artículo 31 LDC:

“Artículo 31. Funciones del Servicio de Defensa de la Competencia³⁰

Son funciones del Servicio de Defensa de la Competencia:

.../...

³⁰ Redactado de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

d) *Las de estudio e investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la de posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuadas podrá proponer la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción.*

e) *Las de información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el mercado nacional, y sobre las demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.*

.../...

j) *Informar los anteproyectos de normas que afecten a la competencia.*

k) *Dirigir informes y/o recomendaciones sobre materias de defensa de la competencia a cualquiera de los Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, Cámaras de Comercio y organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios.*

l) *Estudiar y someter al Gobierno las oportunas propuestas de modificación de la Ley de Defensa de la Competencia, conforme a los dictados de la experiencia en aplicación del Derecho nacional y comunitario.”*

Pero además de las funciones propias del SDC, destacan algunas de las funciones específicamente asignadas al Director del SDC en el artículo 31 bis LDC:

“Artículo 31 bis. Funciones del Director del Servicio de Defensa de la Competencia³¹

1. Corresponde al Director del Servicio de Defensa de la Competencia:

a) *Proponer al Ministro de Economía y Hacienda, para su elevación, en su caso, al Consejo de Ministros, las directrices de política de defensa de la competencia en el marco de la política económica de aquél.*

.../...

c) *Aprobar un programa anual de evaluación de las consecuencias de la aplicación de las reglas de competencia que permita orientar la dedicación de medios, la evolución de la doctrina y los remedios adoptados.”*

³¹ Redactado de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 52/1999, de 28 de diciembre, de reforma de la LDC.

3. FUNCIONES ADICIONALES EN LA NORMATIVA AUTONÓMICA

Este epígrafe tiene por objeto dar cuenta de las opciones por las que se han inclinado las Comunidades Autónomas que ya han desarrollado las previsiones de la LCDC para disponer de un órgano autonómico de defensa de la competencia. Se procede a la exposición siguiendo un criterio cronológico.

3.1. Cataluña

La Comunidad Autónoma de Cataluña fue la pionera en el establecimiento de una autoridad de defensa de la competencia. Ello tuvo lugar mediante el Decreto 222/2002, de 27 de agosto, por el que se crean los órganos de defensa de la competencia de la Generalidad de Cataluña³². En relación con las funciones que nos ocupan, merece ser destacado, en primer lugar, lo dispuesto en el apdo. 2 del artículo 2 del mencionado Decreto catalán:

“Artículo 2. Competencias [del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia]

.../...

2. Asimismo le corresponden [al Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia] todas aquellas otras competencias [distintas de las de los artículos 1,4,6 y 7 LDC] que, de acuerdo con la referida Ley 1/2002, puede asumir en su ámbito territorial y previstas en la Ley 16/1989.”

Por lo tanto y de conformidad con la disposición ad. 1.^a.1 LCDC, el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia ejerce la función consultiva prevista en el artículo 13.3 LDC, así como las funciones consultivas previstas en el artículo 26 LDC. En principio, con idéntico fundamento, cabe entender que el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia no es competente para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 LDC³³.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.1.d) del Decreto catalán:

³² DOGC de 2 de septiembre de 2002.

³³ No obstante, cfr. Costas Comesaña, cit., pág. 1193, si bien lo entiende referido al ámbito autonómico

“Artículo 6. Funciones de la presidenta del Tribunal

1. Corresponden a la presidenta del Tribunal las funciones siguientes:

.../...

d) Emitir informes, ya sea de oficio o a instancias del Gobierno de la Generalidad, sobre la actividad normativa y administrativa, y su afectación a la competencia, así como investigaciones y análisis de los sectores económicos y de los mercados en términos de libre competencia.”

De modo que las restantes funciones de información y dictamen, así como la función de *advocacy*, se hacen descansar, no sobre el Tribunal, sino sobre su Presidente. Lo cierto es que el Presidente del Tribunal goza de una posición preeminente en el modelo catalán de organización³⁴. Pero tal atribución no es exclusiva, pues dichas funciones son compartidas con la Dirección General de Defensa de la Competencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto catalán, que remite al artículo 31 LDC:

“Artículo 22. Funciones [de la Dirección General de Defensa de la Competencia]

1. Se crea la Dirección General de Defensa de la Competencia, que depende de la Secretaría de Promoción Económica del Departamento de Economía y Finanzas.

2. Corresponden a la Dirección General de Defensa de la Competencia las funciones a las que se refieren los artículos 31, 36 y 45 de la Ley 16/1989, así como la coordinación con el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.”

Esta situación de dispersión y mezcla de las funciones de *advocacy* entre Tribunal, de su Presidente y de la Dirección General ha sido objeto de críticas, por suponer la vuelta a una situación que ya había sido superada por la LDC³⁵.

Por otra parte, el Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia dispone de una Sección de Control, Seguimiento e Informes, que tiene, entre otras, la misión de prestar soporte al Tribunal en relación con los informes que debe emitir:

“Artículo 9. Funciones [de la Sección de Control, Seguimiento e Informes]

1. Prestar soporte al Tribunal en relación con los informes y autorizaciones que, de acuerdo con la normativa sobre defensa de la competencia así como por este Decreto, deba emitir o conceder.

³⁴ Véase López Benítez, cit., pág. 139.

³⁵ Así, véase Costas Comesaña, cit., pág. 1193.

2. Velar por la correcta y adecuada ejecución de las resoluciones dictadas por el Tribunal, así como elevarle periódicamente los informes relativos al grado de cumplimiento.”

Pero, además, el Presidente del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia puede, si así lo estima oportuno, instar la creación de un organismo consultivo asesor, compuesto por agentes económicos y expertos, para la realización de informes específicos sobre materias o sectores económicos concretos. Debe entenderse que dichos informes son para el exclusivo asesoramiento del Presidente, lo que viene a reforzar la posición de preeminencia a la que arriba se alude.

“Artículo 20. Organismo consultivo asesor

1. El/la presidente/a del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia podrá instar la creación de un organismo consultivo asesor, integrado por agentes sociales, representantes de instituciones económicas y expertos o expertas, con el fin de que le asesoren, de forma ocasional, sobre sectores económicos o materias concretas.”

Finalmente, debe aludirse a la previsión de la elaboración de una memoria anual, si bien principalmente destinada al Gobierno autonómico:

“Artículo 19. Información al Gobierno de la Generalidad

El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia deberá elaborar, a los efectos de su presentación al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, una memoria anual en la que se sintetizarán los expedientes instruidos, las sanciones impuestas, las autorizaciones facilitadas y toda aquella información que permita tener conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por este organismo. En este sentido se incluirán en la mencionada memoria las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Defensa de la Competencia.”

3.2. Murcia

Al margen de las peculiaridades apuntadas en el epígrafe 1.3 sobre el modelo organizativo establecido por el Decreto 13/2004, de 13 febrero, por el que se asignan funciones en materia de defensa de la competencia y se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia³⁶, debe destacarse lo dispuesto en su artículo 2, y que se

³⁶ BORM 21 febrero 2004.

refiere al Servicio Regional de Defensa de la Competencia, que es el órgano que aglutina la función de información y dictamen, así como la función de *advocacy*:

“Artículo 2. Del Servicio Regional de Defensa de la Competencia

1. Se crea el Servicio Regional de Defensa de la Competencia, como unidad integrada con rango de Servicio, en la Dirección General que ostente atribuciones en materia de comercio interior, de la citada Consejería.

2. Corresponden al Servicio Regional de Defensa de la Competencia, en el ámbito de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, las funciones siguientes:

.../...

d) La realización de estudios y análisis de mercado en la Región de Murcia en relación con las posibles situaciones atentatorias a la libre competencia, pudiendo proponer la apertura del correspondiente expediente. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuados, proposición de adopción de las medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción; asimismo se realizará una labor de difusión de «buenas prácticas» desde el punto de vista de la competencia, para incentivar a las empresas en este camino.

e) Información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, asociación de empresas y grado de competencia en el ámbito geográfico de nuestra Región.

.../...”

En la normativa murciana no se recoge previsión alguna en cuanto a la elaboración de una memoria anual.

3.3. Galicia

En esta comunidad autónoma se concretan las previsiones de la LCDC mediante la Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia³⁷.

En primer lugar debe destacarse lo dispuesto en su artículo 3:

³⁷ DOG de 22 de julio de 2004; corrección de errores, DOG de 13 de octubre de 2004.

“Artículo 3. Funciones [del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia].

De acuerdo con el régimen establecido en la Ley de coordinación de las competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia, corresponde al tribunal:

.../...

3. Las siguientes competencias consultivas y de emisión de informes:

a) Emitir informe, preceptivamente, sobre los proyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, este texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.

b) Emitir informe en los procedimientos de control de las operaciones de concentración económica regulados en la Ley de defensa de la competencia cuando así lo solicite el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado.

.../...

e) Emitir, a requerimiento del Servicio de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado, el informe preceptivo, no vinculante, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado nacional, incidan, de forma significativa, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, a que se refiere el artículo 5.4 de la Ley de coordinación de competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.

f) Emitir informe con carácter no vinculante sobre la apertura de grandes establecimientos comerciales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

.../...

h) Elaborar el informe que, a petición del órgano judicial competente, prevé el artículo 13 de la Ley de defensa de la competencia sobre las eventuales indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 de la mencionada ley, cuando los procedimientos que tengan por objeto tales conductas prohibidas correspondiesen a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley de coordinación de las competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.

i) Emitir informe, con carácter facultativo y no vinculante, sobre los proyectos de concesión de ayudas a empresas con cargo a los recursos públicos, en relación con

sus efectos sobre las condiciones de competencia, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado y a la Comisión Europea. A estos efectos, el concepto de ayuda pública será el que define el artículo 19.2 de la Ley de defensa de la competencia.

j) Elaborar una memoria anual.

k) Remitir anualmente al Parlamento la memoria de actividades y un informe sobre la situación de la competencia en Galicia.

.../...

Asimismo, le corresponderá asumir todas aquellas competencias que le atribuya la legislación aplicable en materia de defensa de la competencia.”

Esta previsión debe completarse con lo dispuesto en el Decreto 20/2005, de 3 febrero, por el que se desarrolla la Ley 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia³⁸, donde se dice que:

“Artículo 1.

.../...

[Párrafo 2.º] Además, el [Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia] podrá:

.../...

– Promover la realización de estudios en materia de competencia.

– Difundir en la sociedad los beneficios que comporta la libre competencia.”

Como puede apreciarse, el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia acapara la función de información y dictamen, así como la de advocacy, en esta Comunidad Autónoma. En efecto, las competencias del Servicio Gallego de Defensa de la Competencia, a diferencia de lo que sucede en otras Comunidades Autónomas, son meramente auxiliares del Tribunal, tal y como se deduce de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley:

“Artículo 12. Funciones [del Servicio Gallego de Defensa de la Competencia].

³⁸ DOG de 16 febrero 2005.

Corresponde al Servicio Gallego de Defensa de la Competencia la investigación y vigilancia de los mercados.../...

En concreto, el servicio llevará a cabo las siguientes funciones:

.../...

d) Auxiliar al tribunal en la ejecución de sus competencias consultivas, de estudio y emisión de informes.”

3.4. Madrid

La Comunidad Autónoma de Madrid procedió a un desarrollo provisional de la LCDC mediante Decreto 150/2002, de 29 de agosto³⁹. Actualmente, Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid⁴⁰.

En primer lugar, procede referirse a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley madrileña, que supone la traslación de lo dispuesto en el artículo 26 LDC al ámbito autonómico:

“Artículo 5. Función consultiva

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid podrá ser consultado en materia de competencia por la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, las distintas Consejerías, las Corporaciones Locales y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios.

2. El Tribunal promoverá y realizará estudios y trabajos de investigación en materia de competencia. El Tribunal está asimismo facultado para emitir informes sobre cualquier anteproyecto o proyecto normativo por el que considere afectada la libre competencia.

3. El Tribunal informará preceptivamente los proyectos o proposiciones de Ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.”

³⁹ DOCM de 12 de septiembre de 2002.

⁴⁰ DOCM de 30 de diciembre de 2004; desarrollado por Decreto 58/2005, de 30 de junio, por el que se establecen determinadas previsiones en relación con la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (DOCM de 8 de julio de 2005), que no aporta nada relevante al objeto de estudio de esta parte del informe.

Dicha previsión debe completarse con lo dispuesto en su artículo 9, donde, en referencia a las competencias de la Sala del Tribunal, se amplían las funciones de información y dictamen, así como la función de advocacy del Tribunal:

“Artículo 9. La Sala

.../...

5. Son funciones de la Sala las siguientes:

.../...

c) Elaborar la Memoria Anual del Tribunal.

.../...

f) Informar los Anteproyectos de Ley y proyectos normativos que afecten a la competencia.

.../...

h) Promover la investigación y estudio de sectores y mercados, y la elaboración de informes en materia de competencia.”

Como en el caso gallego, las funciones adicionales se atribuyen en su totalidad al Tribunal, pues el Servicio de Defensa de la Competencia creado no asume ninguna función adicional, ni tan siquiera en auxilio del Tribunal.

3.5. País Vasco

En el País Vasco se ha procedido a la concreción de lo dispuesto en la LCDC mediante el Decreto 81/2005, de 12 de abril, de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi⁴¹.

En primer lugar ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto:

“Artículo 2. Competencias [del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia].

Corresponden al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, en el marco de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y

⁴¹ BOPV de 6 de julio de 2005.

las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, la aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en los ámbitos siguientes:

.../...

c) Cualesquiera otras competencias que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, pueda asumir en su ámbito territorial y estén previstas en la Ley 16/1989."

La redacción de esta letra c) del artículo 2 lleva a realizar idénticas consideraciones que las efectuadas a propósito de artículo 2.2. del Decreto catalán, a las que nos remitimos⁴².

Este artículo 2 debe, no obstante, completarse con lo dispuesto en el artículo 6 del mismo Decreto, que amplía las funciones previstas en el artículo 2, especialmente por lo que se refiere a las funciones de información y dictamen, y de *advocacy*:

"Artículo 6. Funciones del Pleno.

Corresponden al Pleno del Tribunal las siguientes funciones:

a) La adopción de acuerdos y resoluciones en ejercicio de las competencias y en el marco de los ámbitos de actuación referidos en el artículo 2 de este Decreto.

.../...

c) Emitir informes, ya sea de oficio o a instancias del Gobierno Vasco, sobre la actividad del Tribunal, así como realizar investigaciones y análisis de los sectores económicos y de los mercados en términos de libre competencia.

.../...

h) Responder las consultas que, en materia de defensa de la competencia, le sean formuladas por el Parlamento Vasco, el Gobierno Vasco, los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, otras Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma.

i) Elaborar una memoria anual."

⁴² Véase arriba, epígrafe 3.1.

No obstante, el Tribunal no asume en exclusiva las funciones adicionales, pues en virtud de la remisión del artículo 13 del Decreto al artículo 31 LDC, el Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi está llamada a compartir dichas funciones en los términos ya estudiados:

“Artículo 13. Funciones [del Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi].

1. Corresponden al Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi las funciones contenidas en el artículo 31 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

.../...

4. Cualesquiera otras competencias que le correspondan de conformidad con la Ley 1/2002, de 21 de febrero.”

3.6. Extremadura

La última de las Comunidades Autónomas en concretar las previsiones de la LCDC, y ello, mediante la Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura⁴³.

En esta Comunidad Autónoma se ha creado un Jurado de Defensa de la Competencia, que tiene, en principio, muy limitadas funciones adicionales, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley:

“Artículo 3. Funciones del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura

1. Son funciones del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura, en el marco de las previsiones de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia:

.../...

d) Elaboración del Informe legalmente preceptivo para el otorgamiento de la licencia comercial específica para grandes superficies comerciales previsto en la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de Extremadura.

⁴³ DOE de 7 de julio de 2005.

.../...

3.../...

Anualmente, el Jurado elaborará una Memoria de sus actuaciones que remitirá a la Comisión correspondiente de la Asamblea de Extremadura.”

Por el contrario, es el servicio instructor de los procedimientos, que no es uno específico, sino de los ya pertenecientes a la Consejería de Economía, el que aglutina las escasas funciones adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley:

“Artículo 4. El Servicio instructor de los procedimientos

1. El Consejero competente en materia de Economía, designará mediante Orden, de entre los Servicios de su Consejería, la unidad competente para la instrucción de los procedimientos correspondientes a las funciones establecidas en el artículo 3 de la presente Ley.

2. Igualmente a dicha unidad orgánica se atribuirán las siguientes funciones:

.../...

e) Elaborar informes y hacer recomendaciones sobre materias de defensa de la competencia a cualquiera de las Consejerías o sus organismos públicos dependientes de la Junta de Extremadura, corporaciones locales de la Comunidad Autónoma, Cámaras oficiales de Comercio e Industria y organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios de la Región.”

Esta precaria situación ha venido a paliarse, hasta cierto punto, en la norma de desarrollo reglamentario de la Ley, el Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura⁴⁴.

Así, tanto en los artículos 3 y 6 del Decreto se extienden las funciones adicionales del Jurado de Defensa de la Competencia:

“Artículo 3. Funciones del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura

1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura las funciones reseñadas en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, por la que se procede a su creación.

⁴⁴ DOE de 4 de octubre de 2005; corrección de errores, DOE de 13 de octubre de 2005.

2. Además, el Jurado podrá:

.../...

Promover la realización de estudios en materia de competencia.

Difundir en la sociedad los beneficios que comporta la libre competencia.”

“Artículo 6. El Pleno del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura

.../...

2. Le corresponden al Pleno, además de las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 2/2005, de 24 de junio, las siguientes:

.../...

c) Informar sobre los proyectos de Convenio que la Consejería competente en materia de economía pretenda suscribir con órganos competentes en materia de defensa de la competencia.”

4. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AL ÓRGANO ARAGONÉS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La viabilidad legal de la asignación de funciones adicionales al órgano aragonés de defensa de la competencia cabría valorarla, habida cuenta de que su conveniencia ya ha sido resaltada anteriormente, para terminar formalizando una propuesta en cuanto a cuáles puedan ser dichas funciones adicionales.

Por lo que se refiere a los datos que resultan de la LDC y de la LCDC, puede apreciarse, en primer lugar, un solapamiento de las funciones de información y dictamen, así como de *advocacy*, entre TDC y SDC, solapamiento que, habida cuenta de la distinta configuración de ambas instancias, no es evitable.

En relación con la disposición adicional 1.^ª.1 LCDC, debe advertirse como no se incluyen las funciones propias del TDC establecidas en los artículos. 2.2.,16 ni 19.3 LDC, así como tampoco las recogidas en el artículo 25 LDC. No obstante, ello debe entenderse con la salvedad de la función de información del artículo 13 LDC, que, paradójicamente, aparece a su vez recogida en el artículo 25.h) LDC. Por lo que el elenco de funciones adi-

cionales del órgano autonómico vendría limitado, en principio, en estos términos. En cuanto a las funciones que corresponden al SDC, no hay problema en que sean asumidas por el órgano autonómico de defensa de la competencia, pues el artículo 31 LDC forma parte de la lista de la disposición adicional 1.ª.1 LCDC.

En la práctica, y en relación con el TDC, se constata que su actividad consultiva se circunscribe a los artículos 16 y 26.e) LDC –es decir, control de concentraciones y apertura de establecimientos comerciales, respectivamente. No se constata actividad relacionada con los artículos 13.3 ni 19.3 LDC– es decir, indemnización de daños y perjuicios, y ayudas públicas, respectivamente. En cuanto al desarrollo de la función de *advocacy*, no se detecta una actividad intensa, pese a disponer de amplio poder de iniciativa. Sin embargo, destaca la transcendencia de esta actividad una vez que se desarrolla –valga como ejemplo el Informe sobre colegios profesionales emitido por el TDC en el año 1992. En cuanto al SDC, parece que su papel en *advocacy* es activo, pero no es contrastable su impacto, pues sus informes no suelen ser objeto de publicidad⁴⁵. Por otra parte, destaca el papel del Director del SDC como impulsor de la política de la competencia y evaluador de los resultados alcanzados por la normativa en pos de los objetivos políticos en la materia, si bien no debe perderse de vista que se trata de un cargo político perteneciente a la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tras el estudio de la normativa autonómica, cabe comenzar por poner de manifiesto, desde la perspectiva de la técnica legislativa aplicable, que es para algunos autores criticable, en primer lugar, que la creación y regulación del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia se haya efectuado por vía reglamentaria, a la vista de las exigencias de la disposición ad. 1.ª.2 LCDC⁴⁶. Lo mismo cabe decir de la regulación vasca; no sería el caso de la regulación murciana, pues no se procede a la creación de un órgano autonómico de defensa de la competencia con las características establecidas en la disposición ad. 1.ª.2 LCDC. Resulta igualmente criticable la cláusula de remisión abierta del artículo 2.2 del Decreto catalán, por la incertidumbre que introduce en el reparto de competencias –así, las dudas sobre la competencia para la aplicación del artículo 2.2 LDC y en qué términos. Lo mismo cabe decir de la fórmula plasmada en el artículo 2.c) del Decreto vasco.

⁴⁵ Véase Fernández de Araoz, cit., págs. 385-389.

⁴⁶ Véase López Benítez, cit., pág. 136.

Es diferente el sistema de delimitación de competencias del artículo 3 de la Ley gallega⁴⁷, que además aglutina en el apdo. 3 del mencionado artículo las funciones adicionales del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia, si bien no todas las funciones recogidas se corresponden a la función de información y dictamen o a la función de *advocacy*, siendo heterogénea la naturaleza de las competencias de este apartado.

Por otra parte, en cuanto a las posibles funciones adicionales asignables al órgano aragonés de defensa de la competencia, es posible elaborar unos listados orientativos, en los que parece oportuno incluir la elaboración de los preceptivos informes comerciales previstos en Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón⁴⁸.

En este cometido, debe ser tenidas en cuenta las soluciones adoptadas por el legislador gallego, especialmente por lo que hace a las funciones recogidas en las letras b) e i) del apdo. 3 del artículo 3 de la Ley gallega, funciones que no aparecen recogidas en ninguna otra norma autonómica. La letra b) guarda relación con el control del concentraciones económicas, mientras que la letra i) guarda relación con el control de ayudas públicas, materias en las cuales, en principio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 LCDC, las Comunidades Autónomas no tienen competencias, pero en las que puede ser de interés para la Comunidad Autónoma tener la facultad de pronunciarse. Y lo cierto es que el artículo 1.5 LCDC parece deja “un cierto margen de actuación a las Comunidades Autónomas”, margen que explora el artículo 3 de la Ley gallega⁴⁹, decisión legislativa que ha recibido juicios favorables, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5. Cuatro LCDC⁵⁰:

⁴⁷ Véase *idem*, pág. 140.

⁴⁸ BOA de 9 de septiembre de 2005.

⁴⁹ En relación con el control de concentraciones económicas, debe tenerse en cuenta, además, lo dispuesto en las letras c) y d) del apdo. 3 del artículo 3 de la Ley:

“c) Enviar al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado la información que le pueda recabar en el marco del procedimiento de control de concentraciones regulado en la Ley de defensa de la competencia.

d) Solicitar personarse en los procedimientos de control de las operaciones de concentración económica regulados en la Ley de defensa de la competencia, cuando el proyecto o la operación afecte a empresas radicadas o con establecimientos abiertos en el territorio de la Comunidad gallega.”

⁵⁰ Véase Costas Comesaña, cit., págs. 1191-1192; véase también López Benítez, cit., págs. 141-142.

“Artículo 5. Mecanismos de coordinación

.../...

Cuatro. El Servicio de Defensa de la Competencia o el Tribunal de Defensa de la Competencia, en el ejercicio de las funciones que le son propias, recabarán de los órganos autonómicos competentes informe preceptivo, no vinculante, a emitir en el plazo de diez días hábiles, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado nacional incidan, de forma significativa, en el territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.”

Cabe formular los siguientes listados de posibles funciones adicionales, partiendo de la base de que es posible que se cree un organismo autónomo y un órgano administrativo dependiente⁵¹; en otro caso, será el organismo autónomo quien aglutine todas las funciones, allí donde no se dé intersección de competencias. En los cuadros 36 y 37 se resumen estas funciones.

Del análisis profundo de las propuestas normativas de las comunidades autónomas que ya han avanzado o culminado este proceso de creación de su propio órgano autonómico y, del proceso de síntesis y mejora orientado a la corrección de las deficiencias técnicas y a la clarificación de los aspectos controvertidos derivará la propuesta definitiva a la que se pretende contribuir desde este informe.

⁵¹ Las consideraciones de Fernández de Araoz, cit., págs. 402-409.

cuadro 36**LISTADO DE POSIBLES FUNCIONES ADICIONALES DE LA AUTORIDAD ARAGONESA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA: ORGANISMO AUTÓNOMO**

Función de información y dictamen:

- a) Emisión de dictámenes en respuesta a consultas en materia de competencia por las Cámaras Legislativas estatales y autonómica aragonesa, el Gobierno central y autonómico, los distintos Ministerios y Departamentos, las restantes Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales, las Cámaras de Comercio y las organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios.
- b) Emisión de informes sobre los proyectos o proposiciones de Ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el texto legal por el que se establezca la autoridad aragonesa de defensa de la competencia, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.
- c) Emisión, a solicitud del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado, de informe facultativo y no vinculante sobre los proyectos o proposiciones de Ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, la LCD, así como los proyectos de normas reglamentarias que la desarrollen.
- d) Emisión del informe que, a petición del órgano judicial competente, prevé el artículo 13 LDC sobre las eventuales indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de las conductas previstas en los artículos 1, 6 y 7 LDC, cuando los procedimientos que tengan por objeto tales conductas prohibidas correspondiesen a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos en la Ley de coordinación de las competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.
- e) Emisión, a solicitud del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado, de informe facultativo y no vinculante en los procedimientos de control de las operaciones de concentración económica regulados en la Ley de defensa de la competencia, especialmente cuando en dichas operaciones resulten implicadas empresas radicadas o con establecimientos abiertos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Emisión de informe, con carácter facultativo y no vinculante, sobre los proyectos de concesión de ayudas a empresas con cargo a los recursos públicos, en relación con sus efectos sobre las condiciones de competencia, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado y a la Comisión Europea.
- g) Emisión, a requerimiento del Servicio de Defensa de la Competencia de la Administración general del Estado, de informe preceptivo, no vinculante, en relación con aquellas conductas que, afectando a un ámbito supraautonómico o al conjunto del mercado nacional, incidan, de forma significativa, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a que se refiere el artículo 5.4 de la Ley de coordinación de competencias del Estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.
- h) Emisión de los preceptivos informes comerciales previstos en Decreto 172/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Equipamientos Comerciales en Gran Superficie de la Comunidad Autónoma de Aragón [BOA de 9 de septiembre de 2005].

Función de advocacy:

- a) Formulación de propuesta motivada, tanto al Gobierno central, a través del Ministro de Economía y Hacienda, como al Gobierno autonómico, a través del Consejero de Economía, para que adopte o inste a la autoridad pública competente, en su caso, la modificación o supresión de las situaciones de restricción de la competencia establecidas de acuerdo con las normas legales.
- b) Promoción y realización de estudios y trabajos de investigación en materia de competencia, incluido la participación en grupos de trabajo estables para la observación del comportamiento de determinados mercados.
- c) Elaboración de una memoria anual y difusión de la misma en la sociedad aragonesa.
- d) Remisión anualmente a las Cortes de Aragón y al Gobierno de Aragón de la memoria de actividades y de un informe sobre la situación de la competencia en Aragón.
- e) Difusión en la sociedad aragonesa de los beneficios que comporta la competencia.

cuadro 37**LISTADO DE POSIBLES FUNCIONES ADICIONALES DE UN ÓRGANO ARAGONÉS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA: ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEPENDIENTE**

Función de información y dictamen:

- a) Información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el mercado nacional y autonómico, y sobre las demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.
- b) Información de los anteproyectos de normas estatales y autonómicas que afecten a la competencia.
- c) Elaboración y remisión de informes y/o recomendaciones sobre materias de defensa de la competencia a cualquiera de los Ministerios o Departamentos, otras Comunidades Autónomas, Corporaciones locales, Cámaras de Comercio y organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores y usuarios.

Función de *advocacy*:

- a) Estudio e investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la de posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuadas podrá proponer la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción.
- b) Estudio, para su sometimiento a los Gobiernos central y autonómico, de las oportunas propuestas de modificación de la LDC y del el texto legal por el que se cree el servicio aragonés de defensa de la competencia, y de su normativa de desarrollo.

valoración final
y conclusiones



La relevancia de los órganos de control sobre los mercados ha sido puesta de manifiesto desde diversos ámbitos, en el teórico, en cuanto que los equilibrios competitivos son los que ofrecen el máximo nivel de bienestar, y en el institucional, ya que desde ámbitos nacionales, supranacionales y autonómicos se ha considerado la conveniencia de la puesta en marcha de órganos con este cometido. La labor desarrollada por los órganos nacionales y su importancia tiene una trascendencia muy relevante al defender las ventajas que se derivan del libre mercado y supervisar los cambios estructurales, las conductas de los agentes y sus consecuencias sobre los ciudadanos.

La tarea llevada a cabo por los órganos nacionales de defensa de la competencia en España ha sido creciente desde su creación, soportando una notable carga de trabajo en cada uno de los ámbitos en los que son competentes, destacando precisamente en los años más recientes. Su labor, aunque sería deseable que mostrara una mayor rapidez de resolución ha sido capaz de modificar prácticas, en algunos casos muy habituales, de los agentes implicados, tanto a título individual como sectorial. Este efecto positivo observado en el comportamiento de los agentes como consecuencia del efecto disciplinario de estos órganos se podría ver potenciado tanto por la vía de una mayor celeridad en la resolución de los expedientes, como por la de su contribución en términos de seguridad jurídica para los agentes implicados.

La legislación contempla la posibilidad de crear este tipo de órganos a nivel autonómico, desde la aprobación de la Ley 1/2002 de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia. En el momento actual ya es elevado el número de comunidades autónomas que han decidido avanzar en la adopción de dichas competencias. Las competencias asignadas en la citada ley se refieren a la resolución de los expedientes sancionadores y de autorizaciones singulares en el caso de aquellas prácticas que queden circunscritas al ámbito de la Comunidad.

El presente informe pretende ofrecer información relevante a la hora de decidir acerca de la puesta en marcha un órgano autonómico en Aragón. Para ello se establecieron tres objetivos parciales:

El primero, el alcance previsible de las competencias a asumir por este órgano. A partir de la actividad conocida de los órganos de defensa de la competencia estatales, se pretendía ofrecer una perspectiva o previsión de la carga de trabajo para un órgano aragonés, por lo que respecta a la función resolutoria, tanto de expedientes sancionadores como de autorizaciones singulares, así como informar de las tendencias futuras de la defensa de la competencia. Las conclusiones relativas a esta parte, se detallan en el apar-

tado 4.4. De manera muy sintética, aunque se realiza una simulación de la carga que hubiera tenido un órgano autonómico a partir de la actividad del Tribunal, esta estimación es modesta, pues ignora que el acercamiento de este órgano a los mercados que debe someter a vigilancia, incrementaría de manera muy notable su incidencia. Se muestran también las tendencias previsibles respecto a la actividad de los órganos de defensa de la competencia. Una gran cantidad de expedientes corresponden al ámbito local y regional como consecuencia del tipo de mercados sobre los que se presentan denuncias o se solicitan autorizaciones. Muchos de los mercados tienen carácter local y no se dan las circunstancias de permeabilidad y transparencia de los mercados que se producen en mercados nacionales o supranacionales.

El segundo objetivo, analizar la actividad del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, puesto en marcha en 2002, permite aproximar de manera más precisa un pronóstico acerca del nivel de actividad para el órgano aragonés. Los resultados de este apartado se encuentran en el apartado 5.4. De manera muy resumida, se centran en la aplicación de sus funciones a actividades resolutorias, ofreciendo mayor eficiencia que el TDC, al menos medida por el tiempo de resolución. También se ponen de manifiesto otras funciones puestas en práctica por el Tribunal catalán.

El tercero, el diagnóstico de la viabilidad de asignarle otras competencias y funciones al órgano aragonés de defensa de la competencia. Las conclusiones de esta parte se detallan en el apartado 6.4. En él se presentan dos cuadros que resumen las competencias que serían asignables al órgano aragonés. El órgano aragonés podría desarrollar una serie de actividades que no necesariamente deben replicar las funciones desarrolladas por los órganos nacionales a escala autonómica. Por el contrario, pueden orientarse hacia las de un servicio de diagnóstico, supervisión y control.

Una de las cuestiones fundamentales a la hora de decidir la puesta en marcha de un órgano autonómico reside en el efecto que su accesibilidad, entendida como el acercamiento físico a los mercados sobre los que debe realizar su labor de vigilancia y tutela, tendría sobre el funcionamiento de dichos mercados. Entendemos que esa cercanía puede ser un factor relevante que favorezca un adecuado conocimiento de las reglas que lleva asociada la defensa de la competencia, en particular si ésta mejora su eficacia a través de resoluciones más ágiles. Éste es precisamente uno de los resultados alcanzados en Cataluña tras la puesta en marcha del Tribunal catalán. Además, esta labor resolutoria viene acompañada de una importante labor de difusión por parte del propio Tribunal catalán que también opera en la línea de que la cultura de la defensa de la competencia impregne la sociedad.

bibliografía
y documentación
consultadas



ALONSO, M.J. Y J. ROSELL, "Política de Defensa de la Competencia en España: Evolución reciente y perspectivas futuras", *Economía Industrial*. En prensa.

ALONSO, M.J. Y J. ROSELL, "Descentralización de los órganos de defensa de la competencia en España: Impacto en los expedientes sancionadores", *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, 2003. Número 227, págs. 55-61

AMILS ARNAL, R., "Los nuevos tribunales autonómicos de defensa de la competencia", *Información Comercial Española*. 2003. Número 224, págs. 64-79

ARZOZ SANTIESTEBAN, X., "Comunidades Autónomas, puntos de conexión y defensa de la competencia", en: AA. VV., Ortiz Blanco, L., y Guirado Galiana, R. (coord.), *Derecho de la competencia europeo y español. Curso de iniciación. Vol. V*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2004, págs. 15-97.

BERNÉS CORTÉS, J., "Delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia", en: AA. VV., Font Galán, J. I., y Pino Abad, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 287-302.

CABRAL L. (1997) *Economía Industrial* Ed. McGraw Hill.

CABRAL L. (2000) *Introduction to Industrial Organization* The MIT Press.

CONTRERAS DE LA ROSA, I., "La descentralización de los órganos de defensa de la competencia", en: AA. VV., Font Galán, J. I., y Pino Abad, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 323-333.

COSTAS COMESAÑA, J., "Comentario al Decreto de creación de los órganos de defensa de la competencia de la Generalitat de Cataluña", *Actas de Derecho Industrial* (2003), págs. 1177-1194.

COVACHO B., "Vigilancia y registro de Defensa de la Competencia", *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*. 1996. Número 750

ESPITIA M, SALAS V. y YAGÜE M.J. (1986) Medidas de resultados empresariales, en *Investigaciones Económicas* Vol. X nº 3.

ESTÉVEZ MENDOZA, L., "Los puntos de conexión en la Ley 1/2002", en: AA. VV., Ortiz Blanco, L., y Guirado Galiana, R. (coord.), *Derecho de la competencia europeo y español. Curso de iniciación. Vol. V*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2004, págs. 99-134.

FERNÁNDEZ DE ARAOZ, F., "Funciones de información y dictamen de la Autoridad Española de Defensa de la Competencia", en: AA. VV., Martínez Lage, S., y Petitbó Juan, A. (dir.), *La modernización del Derecho de la competencia en España y en la Unión Europea*, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 379-413.

GUILLÉN CARAMÉS, J., *Libre competencia y Estado Autonómico*, Universidad Rey Juan Carlos, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005.

Libro Blanco para la reforma del sistema español de defensa de la competencia, de 20 de enero de 2005, Ministerio de Economía y Hacienda.

LÓPEZ BENÍTEZ, M., "La defensa de la competencia en el Estado de las Autonomías: del Tribunal de Defensa de la Competencia estatal a los tribunales autonómicos", en: AA. VV., Font Galán, J. I., y Pino Abad, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 99-150.

MARTÍN DE PABLOS, M. A., "El Estado de las Autonomías y el Derecho de la competencia", en: AA. VV., Ortiz Blanco, L., y Pascual Sequeros, A. (coord.), *Derecho de la competencia europeo y español. Curso de iniciación. Vol. III*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2004, págs. 265-281.

PEPALL L., RICHARDS D. y NORMAN G. (2003) *Industrial Organization* Ed. Southwestern.

PETITBO A.(1994) Competencia y competitividad, en *Cuadernos Aragoneses de Economía*, Vol 4 nº 1. Número especial dedicado a Regulación, competencia y competitividad, coordinado por M. Espitia.

PRAT MASIP, C., "Aspectos procesales de la Ley 1/2002", en: AA. VV., Ortiz Blanco, L., y Guirado Galiana, R. (coord.), *Derecho de la competencia europeo y español. Curso de iniciación. Vol. V*, Servicio de Publicaciones de la Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2004, págs. 135-150.

REBOLLO PUIG, M., "Competencia sobre competencia", en: AA. VV., Font Galán, J. I., y PINO ABAD, M. (coord.), *Estudios de Derecho de la competencia*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, Marcial Pons, Madrid/Barcelona, 2005, págs. 69-98.

Sitio Web del Servicio de Defensa de la Competencia: <http://www.dgdc.meh.es/>

Sitio Web del Tribunal de Defensa de la Competencia: <http://www.tdcompetencia.es/>

Sitio Web del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia: <http://www.gencat.net/economia/tcdc/web/m0/main/index.html>

SORIANO GARCÍA, J.E., "Cometario de urgencia a la Ley 1/2002", *Gaceta Jurídica de la Unión Europea y de la Competencia*, 2002. Número 218, págs. 10-26.

